

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 21 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Mario Delgado Carrillo, María Eugenia Hernández Pérez y Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene como objetivo que el Congreso de la Unión pueda ejercer facultades para expedir una Ley General de Bienestar, Trato Digno y Respetuoso a los Animales.

La regulación vigente en la materia carece de un fundamento constitucional común, que distribuya competencias generales y concurrentes entre los órdenes de gobierno; que defina los conceptos y principios; dedique un apartado a reorganizar con racionalidad las unidades del gobierno que se dedicarían a desarrollar políticas de prevención del maltrato a los animales dentro de un plan o programa nacional, y señale algunas responsabilidades jurídicas, pasando antes por la educación en medio ambiente y trato digno a los animales.

La causa de esta dispersión es múltiple. Por un lado, la materia está parcialmente regulada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley Federal de Sanidad Animal, en la Ley de Fauna Silvestre y en legislaciones locales, ordenanzas municipales y en normas oficiales mexicanas (NOM).

A nivel federal, se adicionó a la LGEEPA en su artículo 87 Bis 2 la obligación de los órdenes de gobierno para regular el

trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. Hasta antes de esa reforma las competencias estaban distribuidas sin un criterio estándar entre varias dependencias, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), principalmente.

Por otro, los avances locales por región son dispares. Algunas entidades federativas han generado políticas propias y avances legislativos, mientras que otras siguen sin considerarlo con seriedad. Además, las materias a regular en los estados cambian bastante, pues pasa por la regulación de uso y aprovechamiento de los animales en los ámbitos deportivos, culturales, de esparcimiento, así como productivos, de comercialización, carga y transporte, o bien de experimentación, por mencionar algunos, sin una directriz común.

El gobierno federal ya ha avanzado en un punto sensible: la comercialización de animales de compañía. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó por unanimidad la NOM-148-SCFI-2018 en materia de prácticas comerciales –comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, el 5 de julio del año 2018. Dicha norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 28 de marzo del año 2019, para entrar en vigor a los 60 días posteriores a su publicación.

Esta norma actualizó a su contraparte del año 2008 y permite que el gobierno federal pueda regular la venta de animales de compañía y que ésta se celebre en condiciones de información, seguridad y garantías, pero ante todo respetando a los animales y brindándoles un trato digno y respetuoso. Esta norma también es importante porque obliga los proveedores a registrar los contratos de adhesión que se celebren ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y no sólo eso da un paso mayor al especificar en los puntos de venta las 5 libertades de los animales y brinda opciones de adopción o acogimiento de los animales de compañía, como una alternativa más solidaria a su compraventa.

Como ya se ha mencionado, el marco vigente sobre trato digno y respetuoso a los animales es parcial, disperso y sus alcances varían por regiones. En la base, está el hecho de que el concepto que subyace a la relación entre el ser humano y los animales es problemático, y por ello habremos de revisar pronto y cuando menos:

- Si la relación jurídica debe ser con todos los animales o sólo con los animales de compañía;
- Si los animales dejarían de ser propiedad de los humanos y por lo tanto hay una nueva relación basada en el valor inherente a cada ser vivo;
- Si la relación con los animales es una relación de respeto para no causarles daño o dolor y además se trata de un vínculo jurídico que implica promoción de mejores condiciones para su desarrollo;
- Si es posible ampliar las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades del ser humano frente a los animales, que van desde las civiles y ambientales, hasta las de naturaleza penal (como sucede con la tipificación del delito de maltrato animal).

Como se puede notar, en el momento actual se trata de alcanzar definiciones concretas sobre qué es el bienestar animal y qué implica sostener un trato digno frente a ellos, en un contexto de conducta ética y de solidaridad.

Por ello, si bien es de reconocerse la reforma de 2018 a la LGEEPA, proponemos que se pueda emitir una ley basada en el desagregado más amplio posible de las obligaciones de respeto y protección animal. Como pasa en los derechos humanos, cada uno de nosotros tendría dos responsabilidades básicas que asumir con los animales y son:

- 1) Un deber de respeto, que implica no causar daño, sufrimiento o dolor a los animales, y
- 2) Un deber de protección, que implica procurar y promover el desarrollo y bienestar de los seres animales.

Durante esta LXIV Legislatura distintas legisladoras y legisladores han promovido iniciativas de reforma constitucional en materia de bienestar animal, entre las cuales están:

- Del diputado (QEPD) Miguel Acundo González (PES), que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso legislar en materia de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en el ramo de bienestar animal, presentada el 10 de diciembre de 2019.

- De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (Morena), que adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsiguientes, del artículo 4 y reforma el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la política en materia de protección a la naturaleza y bienestar animal, presentada el 21 de agosto de 2019.

- De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón (Movimiento Ciudadano), que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección, bienestar y trato digno, presentada el 21 de febrero de 2019.

- De la senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano (Morena), que adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección y bienestar animal doméstica, presentada el 13 de noviembre de 2018.

De forma paralela, las y los legisladores de la actual Legislatura han promovido iniciativas de reformas secundarias, todas las cuales suscribimos, pero es a partir de la presente iniciativa que se busca sentar las bases constitucionales para expedir una nueva ley del Congreso de la Unión con carácter federalista, que distribuya de manera estándar y con alcance nacional las competencias entre la federación, las entidades federativas y los municipios en la materia.

En el mundo actual deben imperar principios de paz, de dignidad y de humanismo, por ello, la forma en que nos relacionemos con los animales es un reflejo también de los valores que sostenemos como sociedad. La ética de tolerancia, respeto a la vida y solidaridad –que considera al ser humano una especie vital más y no la principal y que asevera que los animales forman parte también de la comunidad de seres que merecen respeto– irradia a las relaciones entre seres humanos y de éstos con otros seres vivientes y sintientes y en general de cualquier entidad que tenga un valor inherente.

Debemos cerrar cada una de las opciones a la violencia y trabajar en todos los ámbitos de la cultura de la paz. El maltrato animal es también una de las expresiones de la escalada de violencia que atentan contra la dignidad y una vida a vivir en paz y armonía.

Por las anteriores razones, a fin de que todas y todos hagamos lo que nos toca para ocuparnos de vivir en un mundo de relaciones pacíficas, solidarias y de respeto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

I. a XXX. ...

XXX-A. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de bienestar, trato digno, solidario, sustentable y respetuoso a los animales;

XXXI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley a que se refiere el presente decreto dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 360 días siguientes de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre 2020.— Diputados y diputada: Mario Delgado Carrillo, María Eugenia Hernández Pérez, Samuel Herrera Chávez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en materia de ahorro solidario, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre 2015 y 2050 la población mundial con más de 60 años pasará de 900 millones a 2 mil millones de personas, fenómeno al que México no está exento y deja de manifiesto los retos que representa el incremento en la esperanza de vida, en particular, en concretar mecanismos que permitan garantizar condiciones dignas de los trabajadores al momento de su retiro.¹

Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Envejecimiento (Enasem) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) arrojaron que en nuestro país 28.2 millones de personas tienen más de 50 años, de ellas 46.4 por ciento están entre los 50 y 59 años, 29.4 por ciento de 60 y 69; y 16 por ciento entre los 70 y 79 años.²

El 45.9 por ciento aseguró que aún trabaja, sin embargo, esta participación se reduce avanzando la edad, muestra de ello es que del sector de 50 a 59 años el 84.6 por ciento de los hombres y el 47.5 por ciento de las mujeres cuentan con un

empleo y al llegar a los 60 y más, aminora con el 48.6 por ciento de los hombres y el 16.7 por ciento de las mujeres.

Contar con una Afore da mayor certidumbre de que después del retiro se cuente con recursos para sobrevivir y mejorar la calidad de vida. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) hasta el pasado mes de septiembre tiene identificado que las Afore administran recursos por 4 millones 473 mil 240 millones de pesos³ en un total de 67 millones 450 mil 180 cuentas, de las cuales 2 millones 150 mil 660 son correspondientes a PensionIssste.⁴

En este contexto, el ahorro solidario constituye un derecho de los trabajadores tutelado por nuestro marco jurídico para obtener una renta vitalicia o un retiro programado. Para mayor seguridad y rendimiento, las aportaciones que se realizan bajo este esquema se llevan a cabo de manera tripartita en donde se ven involucrados el trabajador, el patrón y el gobierno federal.

A decir de la Consar, el ahorro solidario alcanzó durante el primer semestre del 2020 un monto total de 33 mil 888.8 millones de pesos, dicha cifra es 26.2 por ciento más que la registrada en el mismo mes del año anterior,⁵ lo cual ejemplifica el interés de los trabajadores por ahorrar bajo este esquema, no obstante, hoy se encuentran limitados solo al 2 por ciento.

El artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste) establece que los trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico, para ser acreditado en la subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su cuenta individual.

Asimismo, que las dependencias y entidades en la que presten sus servicios los trabajadores que opten por dicho descuento, estarán obligadas a depositar en la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del sueldo básico.⁶

Estos mecanismos, si bien representan un estímulo para el ahorro a largo plazo, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) existen aún áreas de oportunidad, tales como los bajos rendimientos de los ahorros de jubilación, el estancamiento en los niveles de crecimiento económico que presenta el país y la cobertura de pensiones insuficientes entre algunos grupos de trabajadores.⁷

En el caso de las personas mayores con pensión o jubilación de beneficio definido, aún existen muchos que forman parte de la denominada generación de transición, que tendrán en el momento de ejercer su derecho un sistema que se enmarca en recursos fiscales o presupuestales.

Tales trabajadores son aquellos que cotizan en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que se acogieron al beneficio de la ley del año 73 e iniciaron su aportación antes del año de 1997. En el caso de los trabajadores al servicio del Estado que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son aquellos que decidieron mantenerse en el esquema del artículo décimo transitorio del Decreto de Reforma a la Ley del Issste del 2007.

Es importante tomar en cuenta que los esquemas de pensión y jubilación de beneficio definido, aún serán una carga fiscal para el Estado como resultado del tipo de pensión que en muchos casos tienden a cubrir hasta el 80 o 90 por ciento del total de la pensión y otras prestaciones.⁸

Ante este panorama en el 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinó casi 880 mil millones de pesos para el pago de jubilaciones y pensiones, con un aumento en los últimos 17 años del número de pensionados de IMSS e Issste y el gasto se ha incrementado en 12 por ciento anual.

Aunado a ello, las consecuencias a la economía nacional por el coronavirus, covid-19, aún no terminan, pero sin duda, afectará la sostenibilidad de las pensiones, por tal motivo, se debe tomar en cuenta alternativas que contribuyan de manera voluntaria a mantener el sistema y proteger el ahorro de los trabajadores.

Dotar estos esquemas de flexibilidad será necesario para que los trabajadores que así lo decidan accedan, y con esos recursos hagan frente a los estragos causados por la crisis sanitaria. Contar con sus ahorros cuando pierden un empleo, puede ser la diferencia entre endeudar su patrimonio o contar con fondos para sobrevivir, mejorar sus condiciones de vida e incluso, iniciar un negocio.

Bajo estas consideraciones, resulta imperativo fortalecer los marcos regulatorios de los sistemas para el retiro a fin de fortalecerlos y dotarlos de mayor transparencia y certeza en favor de los trabajadores y sus familias, estos cambios, deben venir acompañados de una mejor educación e inclusión financiera, pero, sobre todo, mayores oportunidades para el ahorro solidario.

La presente iniciativa propone que el porcentaje del ahorro solidario para los trabajadores que coticen en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de manera libre y voluntaria incremente en dos puntos porcentuales, para que de esta manera puedan ahorrar hasta el 4 por ciento del sueldo base de cotización.

Con esta modificación no solo se promoverá un mayor ahorro, sino que, además las tasas de reemplazo de las pensiones aumentarán y con ello se evitará que en un futuro el gobierno federal tenga un mayor gasto en la atención de las personas mayores derechohabientes y sus familias.

México tiene un sistema de pensiones y jubilaciones fragmentado el cual requiere nuestra atención. Para tal fin es favorable incentivar el ahorro voluntario, ampliar los esquemas de inclusión financiera y contar con una educación que contribuya a comprender la importancia del ahorro y su necesidad para el futuro.

Estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalan que, para el 2023, el pago de pensiones y jubilaciones del presupuesto federal ascenderán a por lo menos 4.1 por ciento del producto interno bruto (PIB), dando cuenta de la relevancia que tiene este asunto para las finanzas públicas y para superar los impactos generados por la crisis sanitaria y económica del virus SARS-CoV-2.⁹

Para ello, la presente iniciativa considera necesario realizar los siguientes cambios en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 100. Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>	<p>Artículo 100. Los Trabajadores de manera voluntaria podrán optar por que se les descuenta hasta el cuatro por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y disposición por emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 100. Los trabajadores de **manera voluntaria** podrán optar por que se les descuenta hasta el **cuatro** por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.

...

...

Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y **disposición por emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar los cambios necesarios en el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. (2017). 10 datos sobre el envejecimiento y la salud. 25/10/2020, de OMS Sitio web:

<https://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). El Inegi presenta resultados de la quinta edición de la Encuesta Nacional de Salud y Envejecimiento. 25/10/2020, de Inegi Sitio web:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/E/NASEM/Enasem_Nal20.pdf

3 [1] Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (2020). El SAR en números cifras al cierre de septiembre de 2020. 25/10/2020, de Consar, Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/585378/El_SAR_en_num_sept2020.pdf

4 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (2020). Cuentas administradas por las AFORES. 25/10/2020, de Consar Sitio web:

<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/CuadroInicial.aspx?md=5>

5 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (2020). Ahorro voluntario en el SAR durante el primer semestre de 2020. 25/10/2020, de Consar Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566305/BP_13_20_AV_1er_semestre_2020_VF.pdf

6 [1] Congreso de la Unión. (Última Reforma DOF 04-06-2019). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 25/10/2020, de Diario Oficial de la Federación Sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE_040619.pdf

7 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). Las mejoras en los sistemas de pensiones los han colocado en una mejor posición para entregar las pensiones. 25/10/2020, de OCDE Sitio web:

<http://www.oecd.org/pensions/improvements-to-pension-systems-have-made-them-better-placed-to-deliver-pensions.htm>

8 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). Las mejoras en los sistemas de pensiones los han colocado en una mejor posición para entregar las pensiones. 25/10/2020, de OCDE Sitio web:

<http://www.oecd.org/pensions/improvements-to-pension-systems-have-made-them-better-placed-to-deliver-pensions.htm>

9 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2018). Gasto en Pensiones y su Perspectiva de Largo Plazo. 25/10/2020, de CEFP Sitio web:

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0402018.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada María Sara Rocha Medina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

EXPIDE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

«Iniciativa que expide la Ley de Capitalización de Producción para el Bienestar, a cargo del diputado Eraclio Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Eraclio Rodríguez Gómez, diputado a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración del pleno de este cuerpo legislativo iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Capitalización de Producción para el Bienestar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante abril y mayo de 2020, la mayoría de las actividades productivas del país fueron suspendidas debido a las restricciones del gobierno para hacer frente a la pandemia del coronavirus. El desplome de la actividad económica en México producto del SARS-CoV-2 continua empeorando, la comparación anual de mayo de 2020 con mayo de 2019 nos muestra que la actividad económica cayó 21.6 por ciento, según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

México será uno de los países con el desplome económico más fuerte y con efectos importantes en la desigualdad, en la pobreza y la caída del mercado laboral con un aumento del desempleo. Cifras que tras el desastre económico llevarían aparejado incalculables perjuicios ambientales, pérdidas de biodiversidad y ecosistemas asociados al sector estratégico de forma económica, social y medio ambiental para el país.

Derivado de este terrible escenario, los diputados federales, sensibles a estos escenarios catastróficos, debemos actuar desde el ámbito de nuestra competencia, es decir, en la elaboración y modificación de leyes que permitan mitigar los estragos de la crisis económica que estamos viviendo.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable es de observancia general y considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución.

Esta norma jurídica contempla diversos aspectos de orden comercial y técnico en la producción primaria, con el propósito de atender a todos los actores del sector agropecuario, forestal y pesquero y tratar de revertir la brecha de pobreza alimentaria de este sector. Bajo este orden de ideas, en particular a los que se refiere a capitalización del sector primario, la Ley establece atribuciones concretas al Estado mexicano para impulsar la inversión directa, financiamiento, capital de riesgo e integración de asociaciones en el medio rural con el objeto de elevar la productividad agroalimentaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62, y 67 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno Federal promoverá la Capitalización de las Actividades Productivas y de Servicios del Sector Rural, para lo cual establecerá en los Programas Sectoriales correspondientes y el Programa Especial Concurrente, instrumentos y mecanismos financieros que fomenten la inversión de los sectores público, privado y social.

Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas. Además, el gobierno federal otorgará estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024

En el Programa Sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020, se declara que la política agroalimentaria asume el principio de economía para el bienestar, sustentada en la relevancia de los productores de pequeña y mediana escala, quienes constituyen el 85 por ciento del total de productores agroalimentarios.

En esta nueva política agroalimentaria se impulsará el desarrollo local, con base en criterios claros y precisos sobre la necesidad de alcanzar las metas de producción de alimentos saludables y de calidad para el país, al tiempo que se incrementen los ingresos de los productores rurales. Lo anterior se llevara a cabo a través de factores como asociatividad y organización económica productiva que permitan a los pequeños y a los medianos productores incorporarse a las cadenas de valor, asociarse entre ellos o vincularse estratégicamente con empresas que les permitan el acceso a los grandes mercados.

El programa producción para el bienestar es considerado estratégico por el programa sectorial, ya que mediante la entrega de apoyos directos, se beneficiara a productores de pequeña y mediana escala para la producción principalmente de maíz, frijol, trigo panificable y arroz a fin de de contribuir a lograr la autosuficiencia alimentaria.

Antecedentes

El programa Producción para el Bienestar es antecedente del programa de apoyos directos al campo (Procampo), que hace algunos años se ejecutó por parte de otras administraciones, nace por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 1994, con la intención de compensar las inequidades que existían entre los productores mexicanos y nuestros socios comerciales de Norteamérica, condición que al firmarse el Tratado de Libre Comercio se acentuaría y que pondrían a nuestro país en condiciones difíciles de cumplir ante la bajísima producción de maíz por hectárea, es por ello que se necesitaba apoyar el ingreso de los productores rurales.

El 31 de diciembre de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Capitalización del Procampo, cuyo objeto fue establecer las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como garantía crediticia, de los pagos futuros a que tienen derecho los beneficiarios del Programa de Apoyos Directos al Campo, cuando así convendría a sus intereses de acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos aplicables.

El Procampo fue el único programa que funciona a través de una ley propia, la Ley de Capitalización del Procampo, ya que los demás funcionan por reglas de operación elaboradas por cada secretaría en la que se ejecutan los programas ofrecidos y a su vez se publican en el Diario Oficial de la

Federación. Éste programa fue creado por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se mantuvo en los gobiernos de Ernesto Zedillo (1994-2000), Vicente Fox (2000-2006), Felipe Calderón (2006-2012) y Enrique Peña (2012-2018), por lo que se mantuvo casi 25 años en funcionamiento.

Planteamiento del problema

Durante los años que operó el Procampo se identificaron diferentes deficiencias e incluso se llegó a contemplar este programa como regresivo, derivado principalmente entre otras razones porque el 47 por ciento del recurso en promedio que se otorgaba se utilizaba para actividades o la adquisición de bienes relacionados con la producción primaria, el resto se utilizaba en gasto no relacionado.

Sólo 52 por ciento de los beneficiarios recibió el apoyo antes de la siembra. Sólo 58 por ciento de los beneficiarios recibió el apoyo 30 días después de presentada la solicitud. El 97 por ciento de los beneficiarios recibió el apoyo a través del sistema bancario. El 33 por ciento manifestó tener problemas para el cobro por la falta de sucursales bancarias. El 60 por ciento del apoyo se concentra en 30 por ciento de los beneficiarios, esto se debe a que el programa implícitamente benefició a quien tenía más tierra.

La ley vigente de capitalización del Procampo quedó sin efectos derivado de que dicho programa evolucionó a Producción para el Bienestar que tiene por objeto alcanzar la autosuficiencia alimentaria y el rescato del campo. Éste programa entrega apoyos directos a productores de maíz, milpa, frijón, trigo, arroz, amaranto, chíca, otros granos, caña de azúcar y café.

El programa Producción para el Bienestar a través de ordenes de pago y depósitos bancarios ha dispersado recursos a los productores, ofreciendo apoyos de mil 600 pesos por hectárea al año a productores de grano de pequeña escala (hasta 5 hectáreas de temporal y hasta 0.2 hectáreas de riego), y de mil pesos por hectárea al año a productores de mediana escala (más de 5 y hasta 20 hectáreas de temporal y entre 0.2 y 5 hectáreas de riego). Para caña el apoyo anual es de siete mil 300 pesos por productor y para café de cinco mil pesos por productor.

No obstante lo anterior, la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, ha generado escenarios terribles para la economía de nuestro país, y el sector agropecuario, forestal y pesquero no es la excepción, en ese sentido se propone la

siguiente iniciativa para reactivar el sector primario donde convergen todos los productores del país.

Por lo expuesto y fundado en el proemio de la iniciativa someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **expide** la Ley de Capitalización de Producción para el Bienestar, para quedar como sigue:

Ley de Capitalización de Producción para el Bienestar

Título Primero Del Objeto y Aplicación de la Ley

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene su fundamento en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus preceptos son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como garantía crediticia, de los pagos futuros a que tienen derecho los beneficiarios del Programa de Capitalización de Producción para el Bienestar.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, será responsable de aplicar las disposiciones del presente ordenamiento, para lo cual establecerá los convenios de coordinación necesarios con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos estatales y municipales.

Para todo propósito correlativo con lo anterior, la Secretaría procederá tomando en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en cuanto a los procedimientos de planeación, organización, ejecución y evaluación, incluyendo la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2. Mediante esta ley se establece el Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del programa Producción para el Bienestar, como mecanismo para estimular la capitalización de los beneficiarios del programa.

Artículo 3. Para los efectos y aplicación de esta ley se entenderá por

I. Apoyo: El subsidio (o incentivo) que se otorga a los beneficiarios del programa;

II. Beneficiario: Personas física que recibe el apoyo previsto;

III. Ciclo agrícola: División del año agrícola en periodos vegetativos de los cultivos, considerando características climáticas: otoño-invierno y primavera-verano;

IV. CURP: Clave Única de Registro de Población;

V. Cultivos elegibles: Productos básicos y estratégicos a los que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

VI. Liquidez: Dinero en efectivo o en documentos de fácil cambio bancario: cheque, transferencia bancaria, depósito en efectivo, órdenes de pago o giro telegráfico;

VII. Medio de pago: Instrumento mediante el cual se hará llegar el subsidio al beneficiario del programa, preferentemente cuenta bancaria o la que emita la instancia designada por la unidad responsable;

VIII. Padrón: Lista de predios de productores inscritos en el programa Producción para el Bienestar;

IX. Padrón de productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: Registro que contiene los datos de identificación de las personas físicas y morales que solicitan alguno de los incentivos, previstos en los diferentes programas a cargo de la secretaría, o sean candidatos del apoyo para el caso del programa Producción para el Bienestar;

X. Predio: Espacio de terreno delimitado que, medido en hectáreas, tiene derechos de posesión o propiedad para un productor;

XI. Productividad: Para efectos del programa, se entenderá como la relación de la producción total de un cierto cultivo por hectárea de terreno cosechada, medida en toneladas por hectárea;

XII. Productores de mediana escala: De acuerdo con el Inegi, se refiere a productores de más de 0.2 hasta 5

hectáreas de riego y más de 5 y hasta 20 hectáreas de temporal, en los cuales predomina el trabajo contratado, el acceso a recursos y la producción orientada tanto al autoconsumo como a los mercados;

XIII. Productores de pequeña escala: De acuerdo con el Inegi, se refiere a productores de hasta 0.2 hectáreas de riego y hasta 5 hectáreas de temporal, en los cuales predomina el trabajo familiar, el acceso limitado a recursos y la producción orientada preponderantemente al autoconsumo; y

XIV. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Título Segundo Del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del Programa Producción para el Bienestar

Capítulo Único

Artículo 4. La capitalización de producción para el bienestar tendrá los siguientes objetivos:

I. Posibilitar a través de figuras asociativas de beneficiarios, el acceso por anticipado a los recursos previstos en el programa, para capitalizar sus unidades de producción y desarrollar sus proyectos y acciones de modernización; y

II. Propiciar las condiciones para que las entidades financieras tengan la disponibilidad de otorgar créditos a las asociaciones de beneficiarios, para el impulso de de su producción y capitalización como lo mandata la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 5. Se crea el Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del programa Producción para el Bienestar, cuyo objetivo es coadyuvar en la estimulación de la capitalización de los beneficiarios de Producción para el Bienestar, por lo que en la presente ley se establecen las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como garantía crediticia, de los pagos futuros a que tienen derecho los beneficiarios del mismo.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría considerará las propuestas de las asociaciones de beneficiarios y los criterios de priorización que señalen las entidades federativas y los municipios.

Artículo 6. Podrán beneficiarse del Sistema todos los productores inscritos en el padrón del programa Producción para el Bienestar que cumplan con las reglas de operación y conforme a la disponibilidad de recursos del sistema, sin distinción de aquéllos que se encuentren en cartera vencida u otros antecedentes crediticios restrictivos.

Artículo 7. Tendrán prioridad los beneficiarios del programa Producción para el Bienestar: de menor ingreso; que se encuentren debidamente asociados y organizados; las mujeres; y las comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 8. Los beneficiarios del programa Producción para el Bienestar podrán obtener simultáneamente, recursos de otros programas, previo cumplimiento de la normatividad que al efecto expidan las dependencias federales, estatales o municipales que correspondan.

Artículo 9. La Secretaría establecerá los mecanismos para informar plenamente a los beneficiarios del programa Producción para el Bienestar sobre las modalidades y reglas de operación del Sistema.

Artículo 10. La aplicación de la presente ley seguirá invariablemente las prioridades, orientaciones y disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en cuanto a equidad entre regiones y grupos menos favorecidos, así como la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales.

Artículo 11. El acceso al Sistema invariablemente será mediante figura asociativa y un proyecto productivo que deberá estar directamente relacionado con la producción primaria, la agroindustrialización y el abastecimiento de insumos y equipos necesarios para la realización o desarrollo del proyecto respectivo u otras actividades económicas vinculadas a las cadenas productivas agropecuaria, forestal y pesquera.

Artículo 12. Tendrán prioridad aquellos proyectos que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria; a la optimización en el uso y aprovechamiento del agua; la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales; a la generación de empleo; al incremento de la capacidad de los productores para alcanzar economías de escala y capacidad de negociación y a la integración de cadenas productivas y dotar de valor agregado a los productos del campo.

Artículo 13. La Secretaría, con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable apoyado en los consejos estatales, distritales y municipales para el desarrollo rural sustentable, establecerá un procedimiento de calificación, selección y evaluación de proyectos, el cual reflejará las prioridades y orientaciones establecidas en la presente ley, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos aplicables. Dicho procedimiento será difundido ampliamente entre los beneficiarios del programa Producción para el Bienestar.

Artículo 14. Para lograr el mejor efecto del Sistema, los gobiernos en sus diferentes órdenes, así como los particulares organizadamente, podrán establecer los acuerdos pertinentes, para la participación en el desarrollo de los proyectos. Dichos acuerdos quedarán establecidos en los convenios respectivos.

Artículo 15. La Secretaría diseñará e instrumentará los mecanismos para facilitar el acceso a los beneficiarios del programa Producción para el Bienestar al Sistema y los apoyará en materia de organización, capacitación, identificación y concertación de ideas de inversión, formulación y evaluación de proyectos, asistencia técnica continuada, así como acceso a los mercados, entre otras, para lo cual se aprovecharán los recursos materiales y humanos de las instituciones competentes.

Artículo 16. La Cámara de Diputados, durante la vigencia de la presente ley, proveerá en los correspondientes decretos del Presupuesto de Egresos de la Federación, partidas y disponibilidades presupuestales para el programa Producción para el Bienestar.

Artículo 17. Dichas partidas tendrán un valor real constante, para lo cual se ajustarán en cada ejercicio presupuestal, de acuerdo con la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La diferencia resultante por los incrementos derivados de dichos ajustes, una vez descontados los costos financieros generados por el acceso al Sistema se abonará a favor de los beneficiarios.

Artículo 18. Los apoyos directos a los productores rurales a que se refiere la presente ley, se otorgarán para mejorar las condiciones de vida de la población rural y responder a los desequilibrios del mercado internacional, con las condiciones y para los propósitos que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo séptimo y demás aplicables.

Artículo 19. Mientras persistan condiciones desfavorables de competencia en el mercado internacional se continuarán

aportando a los productores apoyos directos determinados por el Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 20. Mediante la presente ley se apoyará a los productores a través de proyectos productivos que sean financiera y técnicamente viables, para lo cual la Secretaría proporcionará información sobre las opciones técnicas que mejoren los procesos productivos acostumbrados y sobre otras actividades que presenten mejores condiciones productivas y de mercado, que les permita tomar las decisiones que convengan a sus intereses.

Artículo 21. El productor que desee incorporarse al Sistema, para estar en aptitud de disponer anticipadamente de los recursos del mismo o utilizarlos como garantía crediticia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Padrón del programa Producción para el Bienestar;
- II. Ser titular del predio beneficiario del programa Producción para el Bienestar;
- III. Presentar solicitud para utilizar el Sistema, señalando los ciclos agrícolas para los cuales se requiere, la que se calificará en atención a su proyecto;
- IV. Anexar, en los términos de esta ley, el proyecto o proyectos que pretenden realizar con dichos apoyos, comprometiéndose a ejecutarlos; y
- V. Presentar, tratándose de personas físicas, copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o la Clave Única de Registro de Población u otra identificación oficial con fotografía y firma o huella digital; para productores personas morales, copia de su Cédula de Identificación Fiscal por conducto de su representante debidamente acreditado.

Artículo 22. El Sistema operará bajo las directrices siguientes:

- I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;
- II. Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por beneficiario;

III. Responsabilidad de los productores, respecto a la utilización de los apoyos; y

IV. Posibilidad de evaluarlos para medir su eficiencia y administración, conforme a lo establecido en los proyectos y en las reglas previstas.

Artículo 23. Los recursos del Sistema podrán emplearse como fuente de pago de la inversión requerida por los proyectos a desarrollar por los beneficiarios; como garantía crediticia o para constituir y fortalecer los organismos económicos de los productores, orientados a financiar proyectos productivos agropecuarios, forestales y pesqueros.

Artículo 24. La Secretaría, con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente ley, emitirá la normatividad operativa para el acceso a los recursos a que se refiere la misma. Normatividad que dará a conocer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que emita sus observaciones; a la vez que aplicará e interpretará para efectos administrativos lo establecido en este ordenamiento. De la misma manera, determinará los mecanismos de seguimiento y control sobre los recursos que se otorguen y verificará su correcta aplicación en los proyectos aprobados, a la vez que establecerá las sanciones para los productores que incurran en desvíos o simulaciones o no ejecuten dichos proyectos en los plazos previstos.

Artículo 25. Las reglas de operación especificarán las condiciones económicas y financieras a las que se sujetará el Sistema, el costo anualizado y el costo total que tendrá para el productor. Asimismo, para la aplicación del Sistema definirá las disposiciones para que las ministraciones en el acceso a los recursos sean ejercidas según las necesidades previstas en los proyectos correspondientes y sujetas al avance en su ejecución.

Artículo 26. La Secretaría definirá, en el seno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, los mecanismos para determinar las tasas máximas de crédito a aplicar por el tiempo que duren los programas de apoyo y reducir a los productores los costos financieros que resulten de la aplicación del Sistema, haciendo énfasis en la Banca de Desarrollo y dando preferencia a la banca social para operarlo.

Artículo 27. Las instituciones financieras omitirán el concepto de riesgo en el cobro de intereses. Los productores

con 10 hectáreas o menos, no pagarán costos financieros por participar en el sistema.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal una vez publicado el presente decreto, abrogará el decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado Procampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de julio de 1994.

Tercero. Se abroga la Ley de Capitalización del Procampo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001.

Cuarto. El titular del Ejecutivo federal, al enviar a la Cámara de Diputados, el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Quinto. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la entrada en vigor de esta ley, promoverá las acciones de fomento a la capitalización a que se refiere la misma, así como la instrumentación de los mecanismos financieros que se requieran para el cumplimiento de sus disposiciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Eraclio Rodríguez Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a las Comisiones de Hacienda Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 12 y 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 12; se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la fracción del artículo 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los recientes acontecimientos derivados de la contingencia sanitaria han cambiado diversos aspectos de la dinámica social y económica de nuestro país. La situación obligó a actores sociales a encontrar nuevas formas de desarrollar las actividades que desempeñan en la sociedad por lo que las nuevas tecnologías y las plataformas virtuales que convirtieron en protagonistas del cambio que se vivió.

La cultura no fue un área exenta de estos cambios, desafortunadamente una de las actividades económicas más golpeadas fue la difusión cultural debido a que los eventos culturales no podían desarrollarse ante la imposibilidad de reunir al público. Esta situación obligó a los artistas y productores de eventos culturales a utilizar las nuevas tecnologías y las plataformas virtuales, como YouTube y Zoom, para hacer llegar su trabajo a los hogares mexicanos.

La actual pandemia también hizo evidente la importancia de la cultura en la sociedad mexicana, debido a que las expresiones artísticas y culturales son esenciales para que la sociedad mexicana pueda tener espacios de relajación, esparcimiento y aprendizaje a través de eventos cuyo objetivo es mostrar la riqueza de la cultura mexicana.

Es por ello que, ante la evolución de la dinámica social, la cultura debe responder a estos cambios y la difusión cultural

debe encontrar nuevos espacios que le permitan llegar a más personas en lugares lejanos.

Ante la necesidad de que la cultura se adapte a las nuevas necesidades sociales, la presente iniciativa tiene como propósito que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales contemple las nuevas plataformas virtuales como una opción para responder a las restricciones para reunir a un gran número de personas, y permite ampliar el público ya que cada vez más personas podrán acceder a eventos culturales de distintos lugares de México sin necesidad de trasladarse.

Para lograr el objetivo de difundir la cultura por diversos espacios, incluido por medio de plataformas virtuales es necesario reformar dos artículos que contemplan la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno para la difusión de eventos culturales.

El primero de ellos es el artículo 12 de la Ley General de Cultura y los Derechos Culturales, en el que se contemplan las acciones que deben desarrollar la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en el fomento de los derechos culturales:

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;

III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;

IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;

V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;

VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;

VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Por su parte el artículo 23 establece los lineamientos mediante los cuales se deben establecer los acuerdos entre la Secretaría de Cultura con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 23. Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;

II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la ley;

III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;

IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;

V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades

estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;

VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;

VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural, y

VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, la presente iniciativa propone que en ambos artículos se contemple la difusión de la cultura mediante plataformas virtuales. Esta propuesta no sólo permite a los involucrados anticiparse a eventualidades como la que se presentó por la contingencia sanitaria por covid-19, sino que también surge ante la necesidad de que la cultura mexicana pueda ser expuesta en las nuevas plataformas virtuales y así abarcar a un mayor número de público.

La naturaleza de la presente iniciativa permite que las autoridades puedan acercar los eventos culturales a la sociedad de forma gratuita, o bien, con alguna cuota de recuperación, como se han realizado diversos festivales. Por lo que se pretende que, las autoridades correspondientes cuenten con la opción de difundir los eventos a través de las nuevas herramientas tecnológicas.

Ante estos planteamientos, la propuesta de la presente iniciativa es la siguiente:

Texto vigente

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IV. ...

V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;

VI. a XI. ...

Artículo 23. Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

I. a VI. ...

VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural, y

VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Propuesta de modificación

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IV. ...

V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas, **así como por medio de plataformas virtuales;**

VI. a XI. ...

Artículo 23. Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

I. a VI. ...

VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural,

VIII. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para la capacitación en materia de plataformas virtuales, así como la planeación de eventos artísticos y culturales que puedan ser difundidos de manera virtual, y

IX. Las demás que le señale esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, se presenta ante esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 12, se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la fracción del artículo 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 12; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, artículo 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IV. ...

V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas, **así como por medio de plataformas virtuales;**

VI a XI. ...

Artículo 23. Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

I. a VI. ...

VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural,

VIII. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para la capacitación en materia de plataformas virtuales, así como la planeación de eventos artísticos y culturales que puedan ser difundidos de manera virtual, y

IX. Las demás que le señale esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Higinio del Toro Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario del PES

Jorge Arturo Argüelles Victorero, diputado integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, con base en la siguiente

Exposición de motivos

En nuestro sistema jurídico, el concepto de seguridad nacional se introdujo en el año de 2004, mediante decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este decreto se incorpora la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes y se faculta al titular del Ejecutivo federal a preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva.

La Ley de Seguridad Nacional se publicó el 31 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y la penúltima reforma es de fecha 26 de diciembre de 2005 y la última reforma es de 8 de noviembre de 2019, para adicionar una fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad

Nacional y establecer que se consideran amenazas a la seguridad nacional: los actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es importante precisar que catorce años después de la penúltima reforma a la Ley de Seguridad Nacional no se aprovechó por el legislador federal la modificación que se realizó en 2019 para actualizar ese ordenamiento legal, pues de 2005 a 2019 que se realizó la última reforma, se han llevado a cabo diversas modificaciones legales que no han sido contempladas en la Ley de Seguridad Nacional, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto hacer adecuaciones para tomar en cuenta todos esos cambios.

Lo anterior, debido a que actualmente la Ley de Seguridad Nacional hace referencia a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Centro de Investigación de Seguridad Nacional, ordenamientos legales y dependencias gubernamentales que ya fueron modificadas como se expresa a continuación.

Mediante Decreto publicado el 2 de enero de 2009 en el DOF se expidió la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en sustitución de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es Reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia.

De igual forma, mediante decreto publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF se expidió el **Código Nacional de Procedimientos Penales** en sustitución del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone en su artículo 2o. que tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** fue creada mediante decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018, señalando en su artículo 30 Bis sus atribuciones, entre otras, formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, mediante la reforma de 30 de noviembre de 2018, se estableció en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cambio de denominación del Centro de Investigación de Seguridad Nacional (Cisen), al disponer en la fracción XVII, que es facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al **Centro Nacional de Inteligencia**, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno.

Las reformas expuestas, no se encuentran contempladas en la Ley de Seguridad Nacional por lo que en el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas que se proponen:

Ley de Seguridad Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. Consejo: Consejo de Seguridad Nacional.</p> <p>II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.</p> <p>III. Red: Red Nacional de Investigación.</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 8.- A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:</p> <p>I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. En lo relativo al régimen disciplinario de los servidores públicos de las dependencias federales que integran el Consejo, se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;</p> <p>III. Con referencia al control judicial de la inteligencia para la Seguridad Nacional, será aplicable en lo</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. a III. ...</p>

<p>VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VII. El Secretario de la Función Pública;</p> <p>VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;</p> <p>IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>X. El Procurador General de la República, y</p> <p>XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.</p> <p>Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.</p>	<p>XI. El Director General del Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA</p> <p>Artículo 18.- El Centro Nacional de Inteligencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía, técnica,</p>

<p>conducente el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;</p> <p>V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y</p> <p>VI. Para el resto de los aspectos, se aplicarán los principios generales del derecho. La materia de Seguridad Nacional está excluida de la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</p> <p>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. El Secretario de Marina;</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública;</p>	<p>IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. a X. ...</p>
---	--

gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.	operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.
--	---

La seguridad nacional tiene como objetivo **la conservación, la estabilidad y la continuidad de cualquier sociedad, así como la vida y bienestar de sus ciudadanos.** Cada día surgen nuevos riesgos y amenazas que afectan a la **seguridad nacional**, algunos procedentes de la naturaleza.

Por lo anterior, se estima necesario mantener actualizada la Ley de Seguridad Nacional, conforme a la cual, por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional; y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones y el Capítulo II del Título II de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. - Se reforman las fracciones IV del artículo 6, I y V del artículo 8, V y XI del artículo 12, el artículo 18 y el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

“Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. Centro: **Centro Nacional de Inteligencia**, y

V. ...

Artículo 8. ...

I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**;

II. a III. ...

IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código **Nacional** de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. a VI. ...

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. El secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

VI. a X. ...

XI. El director general del Centro **Nacional de Inteligencia**.

...

...

Título Segundo

De las instancias encargadas de la seguridad nacional

Capítulo II

Del Centro **Nacional de Inteligencia**

Artículo 18.- El Centro **Nacional de Inteligencia** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al titular de dicha secretaría.”

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 27 octubre de 2020.— Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo del diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, del Grupo Parlamentario de Morena

Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, diputado de la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Seguridad Privada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La distribución de competencias en el sistema federal dual determina claramente que estas pueden ejercerse de forma exclusiva o limitada, sin embargo, actualmente el ejercicio del federalismo no puede pensarse únicamente bajo la concepción del dualismo.

La dinámica social exige la intervención de los tres niveles de gobierno en determinadas materias con el objetivo de alcanzar el bien social. En este supuesto ha nacido una nueva forma de federalismo, evolucionando del dual al cooperativo.

Esta nueva concepción del sistema federal requiere de reglas específicas para su funcionamiento, algunas coincidentes y en su mayoría diversas al de su antecedente, el federalismo dual.

En el federalismo cooperativo las leyes generales son el ordenamiento legal emitido por orden constitucional a través del cual se establece el sistema de distribución de competencias en cuanto a la materia sujeta a competencia concurrente, sólo así se garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

Para lograr el co-ejercicio de competencias en los tres niveles de gobierno la ley general se apoya de principios fundamentales y constitucionalmente exigidos tales como la coordinación, de los cuales depende la validez de los actos administrativos que derivan del ejercicio de una competencia concurrente.

En la misma tesitura, la Maestra Thalia Razo Romero¹ desarrolla un análisis en el ámbito del sistema federal cooperativo mexicano que es la seguridad privada, la cual es parte integrante del sistema nacional de seguridad pública y por ende debe de contar con procedimientos delimitados que garanticen a los particulares que prestan servicios de seguridad privada en el ámbito federal el respeto a sus derechos humanos.

Es decir, el ejercicio de la competencia concurrente debe materializarse a través de convenios de coordinación, a su

vez, estos deben ser emitidos por la autoridad que para ello designe la ley general del sistema nacional de seguridad pública. Sin embargo, el sistema federal cooperativo mexicano sufre de vacíos legales que se manifiestan en transgresión al derecho fundamental a la seguridad jurídica, eje fundamental de la actuación administrativa.

El trabajo de la maestra determina que la falta de convenios de coordinación en materia de seguridad privada entre los dos niveles de gobierno, tratándose de cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas de seguridad privada que cuentan con autorización federal y estatal, desencadena en cumplimiento simultáneo de obligaciones, duplicación de pago de derechos, en actos administrativos nulos y recurribles, esto por no respetar el principio de coordinación constitucionalmente exigido en el federalismo cooperativo el cual se manifiesta a través de las leyes marco.

La competencia concurrente puede subdividirse en dos: una espacial y otra material, la primera se actualiza comúnmente en materias con directa repercusión sobre el espacio físico, ya que en el mismo territorio concurren competencias de distintos sujetos jurídico-públicos.

Mientras que en la competencia concurrente material diversas entidades territoriales ejercen competencia sobre una misma materia, cuya característica consiste en que en su regulación y ejecución participan varios sujetos jurídico-públicos de carácter territorial del Estado mexicano,² un ejemplo de ello es la materia de seguridad privada.

Este caso se produce porque tanto el gobierno federal como las entidades federativas mantienen sus facultades normativas y ejecutivas sobre una misma materia. La concurrencia material puede adoptar principalmente tres distintas formas:

- a. Puede darse que exista simultaneidad reguladora absoluta. Esto es, que coexistan a la vez de forma indistinta leyes federales y locales en una misma materia.
- b. Puede suceder que tal simultaneidad sea sólo parcial en tanto la Constitución asigne algunos aspectos de una materia a la federación y otros a las entidades federativas.
- c. Puede suscitarse que sea la federación, a través del Congreso de la Unión, la que regule una materia y las entidades federativas y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal.

Actualmente las empresas de seguridad privada con autorización federal se someten a la simultaneidad reguladora absoluta, puesto que tanto la federación como las entidades federativas emiten leyes y reglamentos que les aplican indistintamente. Para entender el alcance de la problemática es necesario ubicar a la seguridad privada dentro del ámbito constitucional.

La seguridad privada en el sistema jurídico mexicano es parte integrante de la seguridad pública, en consecuencia su orden constitucional es igual al que le corresponde a la seguridad pública, en este orden de ideas se advierte que el fundamento constitucional que atribuye la competencia para regular a las empresas de seguridad privada se encuentra implícito en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:

“La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios...”³

Su regulación es una función a cargo de la federación, de los estados y los municipios, es decir, se trata de competencia concurrente, esto significa que una facultad que corresponde al poder federal también puede ser ejercida válidamente por los poderes de los estados.⁴

Por lo tanto, existe la obligación constitucional por parte de las instancias que regulan la seguridad privada de coordinar esfuerzos para el debido funcionamiento de las personas físicas y morales dedicadas a este ramo, principalmente aquellas que cuentan con autorización federal puesto que son estas las que deben someterse a la fiscalización y legislación tanto federal como estatal.

La regulación de las empresas de seguridad privada es una expresión del federalismo cooperativo puesto que de conformidad con el artículo 21 constitucional ésta se somete a competencia concurrente.

En esta tesitura y en aras de clarificar la distribución de competencias en materia de seguridad privada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del Artículo 21 Constitucional, expresa en el artículo 150:

“... Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización

previa de la Secretaría (de Seguridad Pública), cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad...”⁵

Dicho precepto, en conjunto con el artículo 1o. de la Ley Federal de Seguridad Privada, es muy claro al establecer que si una empresa de seguridad privada presta sus servicios en dos o más entidades federativas debe obtener una autorización federal. Ahora bien, partiendo de la importancia que adquiere la ley marco tratándose de materias objeto de competencias concurrentes, se entiende que en el tema de seguridad privada, la ley marco o cuadro que rige el modo y forma en el que serán ejercidas dichas competencias, es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En dicha ley se establece el principio de coordinación entre el gobierno federal y las entidades federativas, particularmente en el artículo 150 segundo párrafo:

“Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.”⁶

Este artículo manifiesta claramente la importancia de la ley marco y el principio de coordinación. En la misma línea se ha pronunciado la Ley Federal de Seguridad Privada puesto que en el artículo 3, establece:

“Artículo 3. La aplicación, interpretación y efectos, en el ámbito administrativo de la presente ley, corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría y tiene los fines siguientes:

VII. Procurar políticas, lineamientos y acciones, mediante la **suscripción de convenios con las autoridades competentes de los Estados**, Distrito Federal y municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada, en el marco de las normas que se contienen en la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública.”⁷

Los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal, están sujetos al cumplimiento de

diversas obligaciones, éstas adquieren gran importancia cuando por su naturaleza se someten a competencia concurrente.

Puesto que, al no existir convenios de coordinación, es decir por la inactividad reglamentaria del gobierno federal y de las entidades federativas, se suscita la multiplicación de obligaciones, doble tributación y transgresión al principio seguridad jurídica y legalidad en perjuicio de los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal.

Para mejor proveer del tema se debe entender qué es la seguridad privada, entendiéndose como:

La prestación de un servicio lucrativo de protección y vigilancia por parte de un particular, ya sea persona física o moral, que funge como coadyuvante de la seguridad pública en caso de emergencia o desastres y cuya diferenciación con aquella radica en que los particulares que se desempeñan en esta función están impedidos para llevar a cabo las funciones de los cuerpos oficiales de policías.

Las empresas de seguridad privada con autorización federal y estatal funcionan y se estructuran, principalmente a través de los siguientes puntos:

- A través de la obtención de una autorización federal o estatal.
- La autorización federal se debe solicitar cuando los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas.
- La autorización estatal debe obtenerse cuando los servicios de seguridad privada se presten en una sola entidad federativa.
- Es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Privada Federal y de su homólogo en los estados, autorizar los servicios de seguridad privada.
- Los prestadores del servicio se rigen por una ley federal de seguridad privada, su reglamento, en caso de contar con autorización federal, aquellos que tiene autorización estatal se rigen por las leyes locales que rigen a la materia.

Entre las obligaciones que deben cumplir los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal están las siguientes:

- Abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización o revalidación correspondiente.
- Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Dirección General.
- Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establece el reglamento.
- Solicitar a la Dirección General, la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal operativo en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago a que alude la ley federal de derechos.
- Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula de identificación expedida por la Dirección General durante el tiempo que se encuentren en servicio.
- Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación.
- Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula de identificación expedida por la Dirección General durante el tiempo que se encuentren en servicio.

Estas son algunas de las obligaciones que tienen que cumplir ante la federación y las entidades federativas, sin embargo, se presentan solamente estas ya que son las que implican pago de derechos e incluso se duplican en diversos procedimientos, como por ejemplo de inscripción. Esto conlleva a que el prestador de servicios de seguridad privada con autorización federal deba de cumplir simultáneamente una misma obligación.

Esta multiplicidad dependerá del número de entidades federativas que ampara dicha autorización federal, así por ejemplo, si un prestador de servicios cuenta con autorización federal y su ámbito territorial abarca los estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Morelos, deberá cumplir con las obligaciones enumeradas con anterioridad ante la Dirección General de Seguridad Privada federal y al mismo tiempo con cada Dirección Estatal.

Por lo cual el estudio de los alcances de las obligaciones de los prestadores de este servicio se convierte en un tema crucial puesto que el cumplimiento de ellas se traduce en obtención de pago de derechos para las entidades federativas y la federación y en la garantía para los ciudadanos que deciden adquirir este servicio de que la prestación de servicio es óptima para salvaguardar su seguridad.

En este sentido, el cumplimiento de dichas obligaciones se ve afectado por la forma en que se desarrolla la competencia concurrente en el ámbito del sistema del federalismo cooperativo mexicano, puesto que de facto los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal se someten al cumplimiento simultáneo de la misma obligación y la multiplicación de pago de derechos por el mismo supuesto.

En materia de seguridad privada existen dos autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada, esto depende directamente de si el prestador de este tipo de servicios tiene presencia en una sola entidad federativa, en dos o más.

En el primer supuesto será autoridad competente la Dirección General de Seguridad Privada de la entidad federativa en la que se estén desarrollando dichos servicios, sin embargo cuando un prestador de servicios de seguridad privada tenga presencia en dos o más entidades federativas deberá someterse a la fiscalización de la Dirección General de Seguridad Privada federal y a su homólogo en los estados.

De esta forma se entiende que si el prestador de servicios cuenta con autorización federal deberá cumplir con las obligaciones que le impone la federación más todas aquellas que le exijan los Estados en donde se encuentre legalmente instalado.

En la práctica las obligaciones son las mismas en las entidades federativas que aquellas impuestas por la federación, así por ejemplo si el prestador del servicio tiene sucursales en cinco estados y en todas la ley impone dar de alta a su personal, deberá realizar el mismo registro dos veces y pagar dos veces, un pago a la federación y otro pago a cada estado en el que tenga presencia, por la misma persona pero a diferentes órganos de estado.

El sistema federal debe encontrar las formas necesarias para evitar el conflicto competencial que en la praxis se está suscitando en la regulación de las empresas de seguridad

privada con autorización federal, mediante las técnicas acorde al modelo cooperativo, puesto que los prestadores de este servicio se enfrentan a la denominada concurrencia material.

Es decir, en su regulación y ejecución participan varios sujetos jurídico-públicos de carácter territorial del Estado mexicano.⁸ En este caso la concurrencia material se manifiesta en el cumplimiento simultáneo de una misma obligación ante la federación y los estados en los que se tiene autorizado desarrollar servicios de seguridad privada, puesto que dichas entidades federativas mantienen sus facultades normativas y ejecutivas pero las ejercen sobre la misma obligación.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha afirmado que las facultades concurrentes implican que las entidades federativas pueden ejercer competencias respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.⁹

Por lo tanto, tratándose de empresas con autorización federal, adquiere relevancia el contenido de la ley marco o ley general ya que por sus características es la fuente de la distribución de competencias en dos sentidos: el primero se refiere a quién será la autoridad competente para fiscalizar y el segundo, para que los prestadores de servicios tengan certeza jurídica de ante quién deberán realizar el cumplimiento de sus obligaciones.

La ley marco que rige a los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en el artículo 110 y 150 de los cuales se desprende a grosso modo las siguientes observaciones :

- a) Se prevé la existencia de un registro nacional de personal y equipo.
- b) Los prestadores de servicio con presencia en dos o más entidades federativas deben obtener autorización federal, además de la autorización estatal y la observancia de la regulación local.
- c) La regulación local no deberá exceder los requisitos establecidos en la ley federal de seguridad privada.
- d) Deben existir instancias de coordinación entre la federación y los estados por lo que hace a requisitos, y

condiciones para la prestación del servicio, los mecanismos de supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.¹⁰

Por su parte la Ley Federal de Seguridad Privada también establece reglas de coordinación en sus artículos 5, 7, 8, 9 y 12, a saber:

a) Es una atribución de la Dirección General de Seguridad Privada, establecer, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, en adelante el (RNEPESP).

b) La Dirección General de Seguridad Privada puede suscribir convenios o acuerdos con las autoridades competentes de los Estados para consolidar la operación y funcionamiento del RNEPESP.

c) La Dirección General de Seguridad Privada constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos suministrado por el prestador de servicios y las autoridades competentes de las Entidades Federativas, el cual conforma RNEPESP.

d) Para la correcta integración del RNEPESP se celebran convenios de coordinación a fin de que remitan la información correspondiente a cada uno de los prestadores de servicios autorizados en su ámbito territorial, mismo que podrá ser consultada por las autoridades locales correspondientes.¹¹

De conformidad a estas legislaciones, no existe confusión respecto de la autoridad competente para exigir el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicio con autorización federal, es decir le corresponde a la Dirección General de Seguridad Privada coordinar a sus homólogos estatales.

Para evitar el cumplimiento simultáneo de una misma obligación ante la federación y los estados, tanto la ley marco, como la ley federal especial que rige a la materia, prevén un RNEPESP, el cual debe ser alimentado por la información que remitan las autoridades estatales, empero la realidad es contraria.

A pesar de lo que formalmente se encuentra establecido, los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal se enfrentan a actos administrativos arbitrarios por parte de las Direcciones de Seguridad Privada estatales, ya que no respetan la obligación constitucional de

aplicar el principio de coordinación inmerso en la ley general del sistema nacional de seguridad pública a pesar de que el sistema de competencia concurrente así lo requiere.

Lo que las autoridades estatales están haciendo es propiciar el cumplimiento simultáneo de una misma obligación y la duplicación de pago de derechos, puesto que a pesar de que un prestador de servicio inscriba personal, equipo, servicios, armamento y/o aditamentos, ante la Dirección General de Seguridad Privada Federal, las autoridades estatales exigen que todo vuelva a ser reportado ante sus registros estatales, inscripciones por las cuales la federación y los estados cobran derechos, cuando dicha obligación le corresponde a los prestadores de servicios que cuenten únicamente con permiso estatal pero no así el federal.

Aunado a lo anterior, puede suscitarse el incumplimiento de las obligaciones derivado de esta situación, por ejemplo, si la Dirección General de Seguridad Privada suspende los efectos de la autorización federal en dos o más entidades federativas en las cuales rige dicho permiso por incumplimiento a las disposiciones que rigen a la materia, el prestador de servicios puede seguir operando normalmente si cuenta con la autorización estatal respectiva.

El ejemplo enunciado es sólo uno de los muchos que existen debido a la falta de coordinación entre los niveles de gobierno lo cual genera que la competencia concurrente se vuelva un problema que permea de forma negativa en las obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada, y no en una solución para atacar los niveles de inseguridad y regular la calidad del servicio que se presta.

Los prestadores de servicios de seguridad privada se enfrentan a una omisión jurídica por parte de las direcciones generales estatales y por la misma Dirección General de Seguridad Privada Federal al inaplicar lo estipulado por la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

Esto debido a que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Seguridad Privada prevén la implementación de un Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo el cual debe ser alimentado tanto por la autoridad federal y la autoridad estatal competente con la información que el prestador de servicio federal le entregue.

Dicho de esta forma, si el prestador de servicio registra personal, equipo, aditamentos o armamento ante la Dirección General de Empresas de Seguridad Privada Estatal éstas

deben subir dicha información al banco de datos que conforma el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo para que su homólogo federal pueda consultar la información y así no la vuelva a solicitar.

Lo mismo debería ocurrir en caso contrario, si el prestador de servicios de seguridad privada reporta personal ante la Dirección General de Seguridad Privada federal especificando a qué entidad federativa pertenece dicho personal, esta última debe subir la información al banco de datos y girar instrucciones a las autoridades estatales para que hagan la inscripción conducente ante sus registros locales.

Sin embargo, en la práctica esto no sucede, no existen convenios de colaboración, cooperación o de coordinación que permiten impedir el cumplimiento simultáneo de obligaciones ni la duplicación de pago de derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que la ley general es la base del sistema de distribución de competencias en materia concurrente, por lo tanto todos los actos y resoluciones, administrativos emanados de las autoridades que intervienen en dicha materia concurrente deben estar fundados y motivados en una ley general que legitime su competencia y en convenios de coordinación que funden sus facultades.

Por lo que los actos y resoluciones emanados en contravención a lo anterior carecen de validez, pues no se encuentran emitidos por autoridad competente y al no emanar de un convenio de coordinación, de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo,¹² es decir, al emitirse sin fundamentar sus facultades en los convenios de coordinación, se consideran nulos.

En una federación, dada la coexistencia de diversos niveles de gobierno con atribuciones, funciones y competencias concurrentes, es necesario establecer la facultad recaudadora de los recursos, es decir, se debe definir si las entidades federativas deben cobrar el pago de derechos por el cumplimiento de obligaciones que una empresa de seguridad privada con autorización federal observa al tener servicios dentro de su demarcación geográfica o si es la federación quien lo debe hacer.

Es una decisión que debe realizarse de inmediato puesto que actualmente, en los hechos las empresas de seguridad privada que cuentan con autorización federal se encuentran bajo el yugo del sistema de recaudación independiente en el cual

concorre más de una fuente impositiva ya que la falta de los mecanismos de coordinación provoca la multiplicación de pago de derechos, uno exigido por la federación y otro por las entidades federativas.

De esta forma es conveniente el empleo de un sistema de ingresos públicos con cierto nivel de centralización que cuente con un mecanismo de transferencias o participaciones, así las empresas de seguridad privada con autorización federal no deberán sufrir la multiplicación en el cobro de derechos ni el cumplimiento simultáneo de una misma obligación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 25 de la Ley Federal de Seguridad Privada

Único. Se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 25 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Artículo 25.

[...]

XXIV. Los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal que pretendan acreditar el cumplimiento de una obligación establecida en la legislación de una entidad federativa, las autoridades competentes de los estados y las de la Ciudad de México tendrán que verificar en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada si dicha obligación ha sido previamente acreditada ante la Dirección General de Seguridad Privada. Cuando la obligación haya sido acreditada en el RNEPESP, las entidades federativas no podrán exigir nuevamente el cumplimiento de la misma obligación.

XXV. En el caso de la obligación mencionada en la fracción anterior no haya sido acreditada ante la Dirección General de Seguridad Privada, las autoridades locales podrán exigir el cumplimiento de la obligación respectiva, una vez cumplida tendrán que reportar la información ante el RNEPESP.

XXVI. Se celebrará un convenio de actuación administrativa entre la Federación y las Entidades Federativas

para evitar el cumplimiento simultáneo de obligaciones en el cual se establecerá las bases de funcionamiento del RNEPESP y las formas en las que las empresas de seguridad privada con Autorización Federal deberán reportar dicha información.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Razo Romero, Thalía. Cumplimiento simultáneo de obligaciones y doble tributación en materia de seguridad privada en el ámbito del federalismo cooperativo. Tesis presentada para alcanzar el grado de maestría en Derecho Público, Universidad Iberoamericana Puebla. Puebla, 2020.

2 Jiménez Dorantes, Manuel, “Colaboración y coordinación en el sistema federal mexicano”, en Cienfuegos Salgado, David, López Olvera y Miguel Alejandro (comp.), Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 161.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 27 de enero de 2016, artículo 21.

4 Arteaga Nava, Elisur, Derecho constitucional, 2a. ed; México, Oxford University Press, 2006, p. 392.

5 Ley general del sistema nacional de seguridad pública, Diario oficial de la Federación, México, 2 de enero de 2009, última reforma publicada el 26 de junio de 2017, artículo 150.

6 Ídem.

7 Ley federal de seguridad privada, Diario oficial de la Federación, México, 6 de julio de 2006, última reforma publicada el 17 de octubre de 2011, artículo 3.

8 Jiménez Dorantes, Manuel, op. cit, nota 1, p. 161.

9 Tesis P/J.142/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Pleno, t. XV, enero de 2002, P.1042.

Se describen algunos criterios relevantes sobre la importancia de convenios de coordinación que le podría interesar al lector: Tesis I.7o.A.640 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tribunales colegiados de circuito, t. XXX, julio de 2009, P.2075.

Tesis P. XII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Pleno, t. XXIX, abril de 2009, P.1297.

Tesis P. X/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Pleno, t. XXIX, abril de 2009, P.1299.

10 Ley general del sistema nacional de seguridad pública, op. cit., artículos 110 y 150.

11 Ley federal de seguridad privada, Diario oficial de la Federación, México, 6 de julio de 2006, última reforma publicada el 17 de octubre de 2011, artículos 5, 7, 8, 9 y 12.

12 Ley federal del procedimiento administrativo, Diario oficial de la Federación, México, 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 2 de mayo de 2017, artículo 3 fracción V.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

«Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, **Emilio Manzanilla Téllez**, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26, fracción I, apartado F, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa está comprometida con la realidad que se vive en México, busca hacer valer los derechos de millones de mexicanas y de mexicanos que todos los días salen a trabajar para el mejoramiento de calidad de vida y para que México sea un país próspero.

Desde principios de la década del 2000 y hasta el día de hoy la violencia se ha incrementado de forma alarmante, preocupante para la mayoría de los ciudadanos de bien, quienes ante la falta de seguridad por la que México atraviesa y máxime de los ciudadanos víctimas del delito quienes se han visto en la necesidad de utilizar armas de fuego para proteger su patrimonio, incluso hasta su vida o la de otras personas, provocando con ello la pérdida de la vida de su agresor, tal y como sucedido en diversas ocasiones por parte de los llamados “vengadores anónimos”

Es importante que, ante esta situación, el ciudadano tenga conocimiento que el portar armas fuera de su domicilio y sin el permiso correspondiente incurre en la comisión de un delito. Por ello es necesario revisar la legislación vigente en esta materia, iniciando, desde luego, por la Constitución federal, ya que en México se debe modernizar toda la reglamentación sobre las armas y su portación. Es importante asegurar la paz social y parte de esa paz social es que los ciudadanos sepan defenderse de una agresión.

Para lograr el cambio en el andamiaje jurídico relativo a las armas de fuego es necesario empezar por la Constitución Política, ya que en su artículo decimo señala que:

“los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional”.

El artículo se inspira en la Segunda Enmienda de la Constitución estadounidense de 1787.

El grave problema del tráfico ilegal de armas radica en que es el negocio más lucrativo a nivel mundial, le siguen el tráfico de drogas y la prostitución, según Amnistía Internacional. Además, esta industria está creciendo y conlleva intereses estratégicos, políticos, económicos y socio-laborales.

¿Por qué de 1930 a 1970 en México era fácil encontrar tiendas de armas? ¿Será acaso que el gobierno trató de evitar

que el pueblo se armara y de esa manera poder someterlo a una voluntad corrompida, someter al pueblo a los designios de hombres corruptos que manejaron al país siempre buscando un interés personal?

Por lo que se sabe, antes era más fácil encontrar negocios dedicados a la venta de armas de fuego, incluso algunas tiendas departamentales contaban con algunas piezas en el área de deportes. Todo cambió cuando se creó la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en 1972, solo cuatro años después de la matanza de estudiantes a manos de hombres bárbaros que cegaron la vida de miles de hombre y mujeres valientes, hombres y mujeres que despertando una conciencia crítica para con el gobierno, fueron brutalmente reprimidos por aquellos se suponía los iban a cuidar.

Lamentablemente en México sólo existe una tienda para compra de forma legal y tiene prohibido anunciar lo que vende, depende del Ejército y es atendida por soldados, además se pide conservar el anonimato de su ubicación.

Según datos arrojados por una investigación de Animal Político, bajo el argumento de proteger sus casas, el número de civiles que ha comprado armas de fuego ha aumentado de forma exponencial. En un lapso de 15 años (de enero 2000 a enero 2016), el incremento fue de mil 700 por ciento y, a la par, los homicidios –tanto intencionales como accidentales– se triplicaron.

En el país circulan más de 20 millones de armas, y la mayoría de forma ilegal. En el 2015, un informe de la Cámara de Diputados estimaba que cerca de 15 millones de armas de fuego circulaban en México y el 85 por ciento lo hacían de forma ilegal. En el 2016 la cifra subió a 20 millones y el 65 por ciento estaba en el poder del crimen organizado.

Estos son algunos motivos que me llevan buscar la modernización jurídica de la legislación de armas de fuego y explosivos, teniendo en cuenta que para las personas que ya cuentan con un arma, ya puedan solicitar la licencia para portar su arma y sentirse más protegidos, y poder además ser un elemento que, junto con las autoridades, les permita cuidar a su familia de las amenazas de la delincuencia.

Considero que dejarle la potestad a solo un hombre para que pueda decidir sobre las licencias, atenta contra un ejercicio de derechos que tienen los individuos que forman parte de esta sociedad, ya que el derecho a la protección de su familia y sus posiciones, se encuentra consagrado por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Sirva lo anterior

para permitir que las autoridades civiles puedan otorgar las licencias de portación, ya que lo anterior traerá una seguridad para el ciudadano.

Es importante que la ciudadanía pueda adquirir sus armas, así como el entrenamiento para usarlas en siempre protegido el interés de sus familias y de México.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo con el objetivo de precisar más la reforma planteada.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p> <p>F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>... II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. a D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p> <p>F. Acreditar, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>... II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. a D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Decreto por el que se reforma el artículo 26, fracción I, apartado f, de la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Único. Se reforma la fracción I, apartado F, del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. Acreditar la necesidad de portar armas por:

a) ...

b) ...

c) ...

...

II En el caso de personas morales:

A a D. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Emilio Manzanilla Téllez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de

Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Ante la conjunción de la emergencia sanitaria y el mal desempeño de la economía en los últimos dos años, han brotado o se han exponenciado diversos problemas sociales al tensionarse las capacidades reales de nuestras instituciones para atender a la población en un contexto de aislamiento por motivos sanitarios. Entre estos problemas potencializados, ha destacado la violencia que se ejerce contra grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, y dentro de esas dinámicas, empieza a destacar la violencia traducida en el abandono de menores.

Consecuentemente, en varios puntos del país comienzan a aumentar los registros de menores cuyos padres, madres o tutores han dejado al desamparo, ya sea por decesos vinculados a entornos de violencia, ya sea por desenlaces desafortunados en la atención médica durante la pandemia, o también por las carencias económicas que han impactado en millares de familias durante los últimos meses.

En este orden de ideas, los registros nacionales de muertes de mujeres embarazadas a octubre de 2020 muestran que ha aumentado la incidencia con respecto a 2019 en 46 por ciento, entre las que una de cada cinco ha muerto directamente por covid-19 mientras que el resto por complicaciones médicas¹. Ello, indudablemente ha representado un drama para cientos de familias y en algunos casos un drama humano para decenas o tal vez centenas de menores que quedan sin adultos que puedan hacerse cargo de ellos.

Consecuentemente, como sucede en algunas entidades federativas, las solicitudes de albergue para menores en situación de abandono han aumentado hasta en un 400 por ciento durante la pandemia², debido a las nuevas circunstancias que se viven y a los esquemas burocráticos que propician hasta sólo 50 por ciento de éxito en la atención de casos de adopción³.

La adopción que se puede entender como “el medio jurídico por el cual niños, niñas o adolescentes son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho”⁴, de acuerdo con nuestra legislación vigente establece un parentesco equiparable al consanguíneo con todas sus implicaciones. Por ello y considerando la realidad de violencia y peligros que en todo el mundo se generan con respecto al tráfico de menores, los procesos en México son relativamente lentos.

La problemática en general de la demora en los procesos de adopción ha sido abordada por algunas propuestas legislativas, algunas ya desahogadas a lo largo de esta legislatura y otras que en su mayoría rondan sobre la intención de abreviar los plazos de algunas autoridades y el fortalecimiento de algunos aspectos del proceso de adopción⁵. Sin embargo en ninguna se aborda la problemática derivada del impacto de las medidas de seguridad sanitaria durante el proceso de adopción, mismas que estarán indeterminadamente en nuestras dinámicas jurídicas y sociales mientras no tengamos vacunas, y mientras esas vacunas no se consoliden para asegurar el regreso a condiciones de interacción social previas a febrero del presente año.

Consecuentemente, la presente propuesta plantea diversas reformas y adiciones a los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ello, con la intención de establecer la obligación de protocolos sanitarios estandarizados entre las autoridades que intervienen en los procesos de adopción para agilizar más sus funciones a pesar de la pandemia; integra a las autoridades sanitarias dentro del esquema de coordinación de los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección para monitorear los casos de decesos parentales y maternos por covid-19 u otros padecimientos médicos para que se puedan detectar con mayor eficacia las situaciones en que los menores puedan ver vulnerados sus derechos y para que la autoridad actúe en consecuencia, y propone abreviar y agilizar algunos trámites.

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México

Artículo Primero. Se reforman el artículo 26; el artículo 30 Bis 4; se reforma el artículo 30 Bis 5; se reforma el artículo 30 Bis 6, y el artículo 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 26.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. a V. ...

...

Los sistemas DIF, las Procuradurías de Protección y las autoridades sanitarias federal y locales se coordinarán para desarrollar e implementar protocolos de actuación para agilizar sus actividades relacionadas con los procesos de adopción durante contingencias sanitarias, velando en todo momento por el cumplimiento de las medidas tendientes a proteger los y las menores sujetos al trámite de adopción y a quienes intervengan en el proceso.

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Durante emergencias sanitarias, los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán coordinarse y comunicarse estrechamente con las autoridades sanitarias en el monitoreo de decesos de madres, padres o tutores para garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

...

...

...

...

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán desarrollar, actualizar e implementar protocolos y mecanismos para llevar a cabo los procesos de adopción y la atención segura, expedita, transparente, informada y pronta a los solicitantes a pesar de las condiciones de emergencia sanitaria que puedan presentarse.

Tanto en circunstancias normales como en situaciones de emergencia sanitaria las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán estandarizar procesos y coordinarse para difundir la reglamentación de los trámites de adopción, específicamente en los siguientes aspectos:

a) Claridad en la documentación requerida, considerando que esta sea suficiente para dar certidumbre jurídica a solicitantes y a la persona menor de edad y trazabilidad del proceso, buscando en todo momento abreviar el mismo o reducir trámites.

b) Tanto en la documentación requerida, como en los perfiles profesionales de quienes intervengan como servidores públicos en los procesos debe definirse de acuerdo al interés superior del menor.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de **treinta** días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia dispondrá de **60 días** hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

...

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Las Procuradurías de Protección, en coordinación con las autoridades sanitarias, desarrollarán protocolos y mecanismos para evitar la interrupción del seguimiento durante situaciones de emergencia sanitaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos, acuerdos y manuales de actuación.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

Cuarto. Los gastos presupuestales generados por los cambios derivados de las obligaciones implícitas en el presente decreto, se adecuarán con el presupuesto ya asignado para el ejercicio fiscal 2021.

Notas

1 Margarita Vega, “Muerte Materna aumenta 46% por pandemia, mientras caen a la mitad las consultas prenatales”, Animal Político, disponible en

<https://mujeres-covid-mexico.animalpolitico.com/muerte-materna-aumenta-covid?fbclid=IwAR2b-azwYiFagOHnoH9KgZNIrEQmEna59-UIP0xKsofu1VZJDrfcz9xyLI0>

2 Sara Ochoa, “Crece hasta 400 por ciento abandono de bebés”, El Mural, 19 de octubre de 2020.

3 Cifras del DIF Nacional actualizadas a 2018 muestran que de cada 28 solicitudes al año se atendían con éxito 14, es decir 50 por ciento. Véase a Cristina Sánchez, “Niños mexicanos pasan años en albergues por falta de ley que homologue la adopción”, Sin embargo, enero de 2020, disponible en

<https://www.sinembargo.mx/19-01-2020/3714849>

4 <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/adopcion/preguntas-y-respuestas-sobre-adopcion/#q1>

5 La mayor parte de las propuestas que aún se encuentran en posibilidades de ser dictaminadas provienen de diputadas y diputados principalmente de los grupos parlamentarios del PAN y el PES

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 27 de octubre de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de inclusión social, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Carolina García Aguilar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6,

numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El regreso a una nueva normalidad después de la pandemia por el covid-19 y las medidas sanitarias y económicas llevadas a cabo por el Estado, han dejado una crisis económica que impactará directamente a la población más pobre y desprotegida de nuestro país.

El desarrollo social es una parte esencial en la lucha contra la pobreza y el hambre, después de la grave pandemia que ha azotado a nivel mundial pero que afecta mucho más fuerte a la población vulnerable y pobre.

El desarrollo social se centra en la necesidad de “poner en primer lugar a las personas” en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

Los esfuerzos en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados (incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad), transforman la compleja relación entre las sociedades y los Estados en acciones concretas. Los datos empíricos y la experiencia operacional muestran que el desarrollo social promueve el crecimiento económico y conduce a mejores intervenciones y a una mayor calidad de vida.¹

Es necesario transformar las políticas públicas aplicadas al desarrollo social, en esta nueva normalidad es indispensable no dejar a nadie atrás por lo tanto es necesario la inclusión de forma general de todos los sectores de la población y de todos los grupos vulnerables en los programas sociales.

La inclusión social es esencial para lograr los objetivos de las políticas de desarrollo social y sus programas sociales en nuestro país.

En el Grupo del Banco Mundial, hemos entendido que afrontar la necesidad de inclusión social será esencial si

queremos alcanzar nuestra meta de crear prosperidad compartida para todos. Si bien es cierto que se ha avanzado mucho en la reducción de la pobreza extrema, en un país tras otro, diversos grupos siguen excluidos de los logros en materia de desarrollo. Una marea ascendente no necesariamente levanta todos los barcos.

La inclusión social es importante por sí misma. Pero también es importante porque es la base para la prosperidad compartida y porque la exclusión social es sencillamente demasiado costosa. Hay costos considerables, de carácter social, político y económico, cuando no se aborda la exclusión de grupos completos de personas. La primavera árabe quizás haya sido la más costosa de las reacciones recientes ante la exclusión de los jóvenes profesionales de los mercados laborales, pero también ante su exclusión de la toma de decisiones políticas y la rendición de cuentas. Aunque hay grandes dificultades metodológicas para medir el costo de la exclusión, se han hecho algunos esfuerzos en este sentido. En un informe del Banco Mundial acerca de los pueblos romaní (una minoría étnica que vive en Europa) se calcularon las pérdidas anuales de productividad ocasionadas por la exclusión. En el estudio se indica que estos costos podrían variar de 231 millones en Serbia a 887 millones en Rumanía (de Laat 2010). Además, la exclusión tiene consecuencias desastrosas para el desarrollo del capital humano. Por ejemplo, un informe reciente mostró que los niños con alguna discapacidad tienen menos probabilidades de empezar la escuela en comparación con los niños sin discapacidades y tienen tasas más bajas de permanencia en la escuela (OMS y Banco Mundial, 2011). De igual manera, las mujeres de la India que sufren violencia doméstica tienen menos probabilidades de recibir atención prenatal y más probabilidades de un embarazo interrumpido o de un mortinato, y sus niños tienen más probabilidades de sufrir retraso en el crecimiento, en comparación con los de madres que no han sido víctimas de abuso (Banco Mundial 2011a).²

La armonización de nuestro marco jurídico con la realidad actual de la situación en la que viven millones de mexicanos es pertinente ya que permite el fortalecimiento de la misma en cuanto a su objeto social, cumpliendo de alguna manera con las expectativas del gobierno en el combate a la pobreza.

Es también pertinente adicionar una fracción para hacer patente la importancia de la participación social y el fomento de una economía social, lo que implica nuevas formas de producción y desarrollo de nuestra economía, fortaleciendo temas además de la participación social, el consumo responsable, la economía circular y el consumo responsable,

para cumplir con uno de los principios fundamentales establecidos en la propia ley, como lo establece:

Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

I al IV. ...

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.³

Hoy más que nunca se debe promover el empoderamiento y la participación de la población en la lucha contra la pobreza.

En esta nueva normalidad y con un gobierno que deja de lado la participación de grandes empresas, consultorías e intermediarios en la planeación y ejecución de políticas públicas para el desarrollo social, se hace esencial la participación activa de la población y sus inquietudes sobre su inclusión en las políticas sociales y programas sociales que llegaran de manera directa a los beneficiarios, con una política integral donde también participaran programas como Segalmex, entendiendo el desarrollo regional como una nueva estrategia de desarrollo.

Así mismo, el empoderamiento de la población es necesario para lograr los objetivos de las acciones y políticas públicas relacionadas con el desarrollo social y los programas sociales.

Andrew Peterson y Marc Zimmerman, definen el empoderamiento como un proceso participativo a través del cual individuos, organizaciones y comunidades logran aumentar control, eficiencia y justicia social. Si se habla de políticas públicas o de programas sociales, el empoderamiento colectivo exige un proceso participativo no solo en la implementación, sino también en la etapa de planeación, diseños de estrategias y evaluación.⁴

También, hay otras definiciones de empoderamiento y participación ciudadana y su importancia en el desarrollo de las comunidades y de la ciudadanía en general:

¿Qué es empoderamiento? de acuerdo con la definición del Banco Mundial (2011) es: “el proceso de incrementar la capacidad de los individuos o grupos para hacer elecciones y transformar estas elecciones en acciones y resultados”. Un aspecto fundamental en estos procesos y acciones, los cuales, en conjunto, construyen activos individuales y colectivos y

mejoran la eficiencia y justifica del contexto organizacional e institucional, el cual dirige el uso de estos activos. Entonces, el empoderamiento, está constituido por otros tres términos: Participación, Transparencia y Rendición de cuentas. Con el fin de ser empoderados, los ciudadanos deben participar, expresar sus preocupaciones y voces. La búsqueda de una sociedad activa incluye formas de participación ciudadana nuevas y no convencionales, además de actividades políticas tradicionales, como el voto o la militancia en partidos u organizaciones civiles.

¿Qué es participación ciudadana? (citizen engagement) la idea de la participación ciudadana se ha ido ampliando para incluir tanto la voz del ciudadano como su capacidad de influencia y de exigir cuentas a sus gobernantes. Varios autores definen a la participación ciudadana como “aquella que involucra formas directas mediante las que los ciudadanos ejercen influencia y control sobre el gobierno”. Es decir, ponen énfasis en la intervención directa de los ciudadanos en actividades públicas, así como en la demanda de rendición de cuentas a las autoridades e instituciones responsables ante ello.

Esta participación significa trabajar para hacer una diferencia en la vida cívica de nuestras comunidades, así como el desarrollo de la combinación de conocimiento, habilidades, valores y motivación para hacerlo. Significa promover la calidad de vida en la comunidad, a través de procesos tanto políticos, como no políticos. Aunque las elecciones son la forma de participación política más reconocida, éstas, son solo un indicador parcial de la actividad política en una sociedad. La participación política no electoral se realiza principalmente a través de acciones coordinadas entre diversas personas; y para lograrlas el uso de las nuevas tecnologías se vuelve fundamental.⁵

Por lo tanto el hablar de políticas públicas y acciones en favor del desarrollo social y programas sociales, se habla de una integración de factores y objetivos en los cuales la ciudadanía forma parte activa y por ende participa de manera importante en los planes, programas y acciones en el desarrollo social de nuestro país.

El empoderamiento es definido como “un proceso que incrementa los activos y la capacidad de los pobres –tanto hombres como mujeres– así como los de otros grupos excluidos, para participar, negociar, cambiar y sostener instituciones responsables ante ellos que influyan en su bienestar”.⁶

Es por todo ello, la importancia de fortalecer nuestro marco jurídico en beneficio de la población y generando un mejor desarrollo de las instituciones con la participación de la comunidad.

En el regreso a una nueva normalidad, después de una crisis de salud y económica por la pandemia y las medidas de contingencia por el covid-19, se hace esencial el cambio en las políticas públicas, programas y acciones a favor del desarrollo social y sostenible, por lo que es necesario implementar nuevas estrategias de desarrollo entre las que encontramos la economía circular.

La economía circular se presenta como un sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la reducción, la reutilización y el reciclaje de los elementos. El actual modelo de producción y gestión de recursos, bienes y servicios que busca potenciar un consumo a corto plazo está llevando al planeta a una situación insostenible. El sistema económico vigente se desmarca diametralmente del ciclo de vida de la naturaleza y choca contra el desarrollo sostenible, enfocado al largo plazo. En la naturaleza no existen la basura ni los vertederos: todos los elementos cumplen una función de manera continua y son reutilizados para su aprovechamiento en diferentes etapas.

Tomando como ejemplo el modelo cíclico de la naturaleza, la economía circular se presenta como un sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la reducción de los elementos: minimizar la producción al mínimo indispensable, y cuando sea necesario hacer uso del producto, apostar por la reutilización de los elementos que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente.

Es decir, la economía circular aboga por utilizar la mayor parte de materiales biodegradables posibles en la fabricación de bienes de consumo –nutrientes biológicos– para que éstos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil. En los casos que no sea posible utilizar materiales eco-friendly –nutrientes técnicos: componentes electrónicos, metálicos, baterías...–, el objetivo será facilitar un desacople sencillo para darle una nueva vida reincorporándolos al ciclo de producción y componer una nueva pieza. Cuando no sea posible, se reciclará de una manera respetuosa con el medio ambiente.

El residuo se convierte en recurso: es la principal característica. Todo el material biodegradable vuelve a la naturaleza y el que no es biodegradable se reutiliza.

El segundo uso: reintroducir en el circuito económico aquellos productos que ya no corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores.

La reutilización: rehusar ciertos residuos o ciertas partes de los mismos, que todavía pueden funcionar para la elaboración de nuevos productos.

La reparación: encontrar una segunda vida a los productos estropeados.

El reciclaje: utilizar los materiales que se encuentran en los residuos.

La valorización: aprovechar energéticamente los residuos que no se pueden reciclar.

Economía de la funcionalidad: la economía circular propone eliminar la venta de productos en muchos casos para implantar un sistema de alquiler de bienes. Cuando el producto termina su función principal, vuelve a la empresa, que lo desmontará para reutilizar sus piezas válidas.

Energía de fuentes renovables: eliminación de los combustibles fósiles para producir el producto, reutilizar y reciclar.

La eco-concepción: considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto y los integra desde su concepción.

La ecología industrial y territorial: establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios.⁷

Con la grave contaminación del medio ambiente, de la tierra y de los océanos, la economía circular debe ser una opción viable y que debe estar plasmada en nuestros ordenamientos jurídicos como herramienta del estado para aplicar políticas públicas acordes a la nueva normalidad, en el desarrollo social.

Así mismo, es necesaria la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos, máxime cuando se trata de la exclusión social de ciertos grupos de población, en este caso a los pueblos indígenas y afrodescendientes, que en la época actual se han venido ecualizando el marco jurídico para su no

discriminación y su inclusión en todas las circunstancias de la vida pública.

Al menos uno de cada cuatro latinoamericanos se identifica como afrodescendiente. Constituyen una población enormemente heterogénea y están distribuidos de forma altamente desigual en la región. Muchos de ellos tienen poco en común actualmente, pero todos comparten una larga historia de desplazamiento y exclusión. Hasta hace un par de décadas los afrodescendientes no se incluían de forma regular en las estadísticas de la mayoría de los países, por lo que buena parte de sus situaciones y necesidades se desconocían o eran ignoradas. Sin embargo, tras décadas de invisibilidad, los afrodescendientes han obtenido un reconocimiento y una voz cada vez mayores, gracias al trabajo persistente de sus líderes y organizaciones representativas.

La inclusión de los afrodescendientes es importante en sí misma, para lograr sociedades más justas y equitativas, pero también por el costo que tiene su exclusión para la región. Los afrodescendientes están representados de manera desproporcionada entre los pobres. En Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Uruguay combinados, los afrodescendientes representan el 38 por ciento de la población total, pero constituyen alrededor de la mitad de las personas que viven en pobreza extrema. También tienen menos años de educación y son víctimas del crimen y la violencia con mayor frecuencia. A pesar de su creciente visibilidad, aún están asombrosamente subrepresentados en las posiciones de toma de decisiones, tanto en el sector privado como en el público. Asimismo, tienen menores oportunidades de movilidad social, en tanto que son 2.5 veces más propensos a vivir en condiciones de pobreza crónica. Por esto, la capacidad de América Latina de terminar con la pobreza extrema e impulsar la prosperidad compartida dependerá, en gran medida, de la inclusión social de los afrodescendientes. Para lograrlo, la región debe primero comprender y visualizar sus necesidades e intereses, en aras de revertir décadas de negligencia en términos analíticos y de políticas públicas.

La inclusión de los afrodescendientes es importante en sí misma, para construir sociedades más equitativas, justas y prósperas, pero también es importante para América Latina en general, en tanto que representan casi un cuarto de la población regional (cerca de 133 millones) y un porcentaje desproporcionado de los pobres. Si se controlan factores como la educación y el origen socioeconómico, entre otros, los afrodescendientes están entre los más propensos a ser

pobres de la región, excluyendo a la población indígena. En los seis países que cuentan con datos de ingreso desagregados racialmente, los afrodescendientes representan 47 por ciento de los pobres y 49 por ciento de las personas viviendo en pobreza extrema, a pesar de constituir sólo 38 por ciento de la población total. También son 2.5 veces más propensos que blancos o mestizos a vivir en pobreza crónica. Como se muestra en un reporte reciente del Banco Mundial, las personas que viven en pobreza crónica tienen oportunidades limitadas de ingresos y menores retornos por su inversión en capital humano.⁸

De tal manera que, la propia carta magna lo establece en su artículo 2, apartado C

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.⁹

En cuanto a los pueblos indígenas es necesario hacer una reflexión sobre lo establecido en la ley general de Desarrollo Social, que en su artículo 3 establece dentro de sus principios en su fracción:

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

Sin embargo no existe una relación directa con el desarrollo social de las comunidades como sujetos de derechos en el desarrollo social y los programas sociales.

El Programa Nacional de los Pueblos Indígenas establece perfectamente la importancia de su participación en el desarrollo social y las políticas públicas del gobierno para mejorar su terrible situación de marginación, exclusión social y pobreza.

Para el gobierno de México, los pueblos indígenas y afromexicanos son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública, porque son nuestra raíz y origen, y al mismo tiempo ejemplo de tenacidad, lucha y resistencia en las diversas etapas históricas que hemos vivido los mexicanos.

La nueva relación del Estado y los Pueblos Indígenas, comienza a ser una realidad con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), que para el cumplimiento de su mandato reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el carácter de sujetos de derecho público. Este paso crea las condiciones para que la política pública del Estado mexicano se diseñe e implemente en un marco de coordinación con dichos pueblos, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales.

Con este espíritu empezamos a construir un camino de respeto y coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, en el marco de una relación horizontal con sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, a fin de dar respuestas efectivas a sus antiguas reivindicaciones y aspiraciones de vida, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas. Con este propósito, el gobierno de México presenta el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, cuyas premisas fundamentales son las de fortalecer los procesos de autonomía y formas de organización propias; consolidar sus formas de participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno que les atañen y fomentar el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la distribución justa y equitativa de la riqueza, para combatir la lacerante pobreza y marginación en que se encuentran.

Pueblos indígenas y afromexicano

- 68 Pueblos indígenas y el pueblo afromexicano.
- 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan el 6.5 por ciento de los habitantes mayores de tres años del país.
- 12 millones de personas viven en hogares indígenas, que representan el 10.6 por ciento de la población nacional.
- 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5 por ciento de la población nacional.

- Existen 64 mil 172 localidades con población indígena.
- 1.3 millones de personas se consideran afromexicanas, que representa el 1.2 por ciento de la población nacional.¹⁰

Los números dan cuenta de la importancia que tienen los pueblos indígenas y afrodescendientes, por lo que debe quedar establecido en la ley de la materia como sujetos de derechos y participantes activos en el desarrollo social de nuestro país.

El armonizar la ley en su artículo 3, sobre los principios, es un tema necesario y fundamental para la visibilización e inclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las políticas públicas del desarrollo social en México y los programas sociales.

Es por ello por lo que debemos armonizar nuestros ordenamientos jurídicos, de manera que se reduzca la exclusión y se fortalezcan las políticas públicas y acciones a favor de la población con una política de desarrollo social y programas sociales para todos.

Finalmente nos parece pertinente hacer énfasis en la importancia de la puesta en marcha de una nueva economía social y solidaria, así como el cuidado del medio ambiente en el desarrollo regional de las comunidades, con programas y acciones que permitan un desarrollo equilibrado, inclusivo y cuidado del medio ambiente. No podemos hablar de un desarrollo sostenible y sustentable sin considerar la inclusión social y la protección del medio ambiente, como lo mencionan los acuerdos de la agenda 2030.

En su Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, en su meta 5.1, establece:

1.5 Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.

Es por ello que al promover el desarrollo regional es necesario implementar políticas públicas encaminadas al cumplimiento de esta meta.

Así también en su objetivo 2. Poner fin al hambre, establece en sus metas:

2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas

2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

Más aún, en su objetivo:

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros

8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados.¹¹

De tal manera que, el fortalecimiento de nuestro ordenamiento jurídico sentara las bases para que, los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cuenten con las herramientas necesarias para aplicar políticas públicas, acciones y estrategias que en gran medida cumplan con los compromisos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero además para crear las condiciones necesarias para el fortalecimiento del desarrollo social y los programas de desarrollo social en nuestro país.

Por todo ello, es necesaria y pertinente la actualización de nuestro marco jurídico estableciendo principios y políticas públicas alienadas al Plan Nacional de Desarrollo y alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, en favor de una población desprotegida y siempre olvidada de nuestro país.

Es por ello por lo que proponemos reformas y adiciones a nuestros ordenamientos, a fin de fortalecer la ley en la materia, y para tener una mayor claridad de las reformas y adiciones que se pretenden, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;</p> <p>IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. Fomentar el sector social de la economía;</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>I al VII. ...</p>

<p>VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;</p> <p>VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y</p> <p>IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.</p>	<p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social;</p> <p>X. Fomentar y promover la Inclusión social, en la aplicación de los programas y acciones de la Política Social y los programas sociales;</p> <p>XI. Promover el empoderamiento de las personas y su participación activa y constante en el cuidado del medio</p>
---	--

<p>ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;</p> <p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p>	
--	--

	<p>ambiente, economía circular y consumo responsable, y</p> <p>XII. Fortalecer la participación y el dialogo entre los ciudadanos y sus Gobiernos y promover estructuras gubernamentales responsables, en el seguimiento de los programas y acciones de la Política de Desarrollo Social y los programas sociales.</p>
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p> <p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación,</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I al IX. ...</p>

<p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y</p> <p>XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p> <p>XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de</p>
--	--

	<p>los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, y</p> <p>XII. Inclusión: De los pueblos indígenas y afrodecendientes en las políticas públicas del desarrollo social y programas sociales, garantizando su libre determinación, autonomía, desarrollo e Inclusión social.</p>
<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;</p> <p>IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación,</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. Promover un desarrollo económico con sentido social e inclusión social, que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado, a través de la promoción de una economía social y solidaria y el cuidado del medio ambiente.</p> <p>IV. ...</p>
<p>evaluación y control de los programas de desarrollo social, y</p> <p>V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.</p>	<p>V. ...</p>

En mérito de lo fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo Único: Se adicionan las fracciones X, XI y XII, del artículo 1, la fracción XII al artículo 3, y se reforman las fracciones VIII y IX del artículo I, las fracciones II y III del artículo 11, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 1.

I al VIII. ...

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en

materia de desarrollo social.

X. Fomentar y promover la inclusión social, en la aplicación de los programas y acciones de la Política Social y los programas sociales.

XI. Promover el empoderamiento de las personas y su participación activa y constante en el cuidado del medio ambiente, economía circular y consumo responsable.

XII. Fortalecer la participación y el dialogo entre los ciudadanos y sus Gobiernos y promover estructuras gubernamentales responsables, en el seguimiento de los programas y acciones de la Política de Desarrollo Social y los programas sociales.

Artículo 3. ...

I al X. ...

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, y

XII. Inclusión: De los pueblos indígenas y afrodecendientes en las políticas públicas del desarrollo social y programas sociales, garantizando su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Artículo 11. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II. Promover un desarrollo económico con sentido social e inclusión social, que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado, a través de la promoción de una economía social y solidaria y el cuidado del medio ambiente.

IV. ...

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20110204082953/06Muriillo.pdf>), consulta 12 de octubre de 2020.

V. ...

7 Sodetec, ¿De qué hablamos cuando decimos economía circular? (visible en:

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<https://mercadoyempresas.com/web/aporte-tecnico.php?id=107#:~:text=Es%20decir%2C%20la%20econom%C3%ADa%20circular,al%20agotar%20su%20vida%20%C3%BAtil>), consulta 12 de octubre de 2020.

Notas

1 Desarrollo Social, Panorama general, Banco Mundial, Kristyn Schrader-King, 2019, (visible en:

8 Banco Mundial. 2018. Afrodescendientes en Latinoamérica: Hacia un marco de inclusión. Washington, DC: Banco Mundial. Licencia: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO. (Visible en:

<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>), consulta 9 de octubre de 2020.

<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/30201/129298-7-8-2018-17-30-51-AfrodescendientesenLatinoamerica.pdf?sequence=5&isAllowed=y>), consulta 11 de octubre de 2020.

2 Esta obra fue publicada originalmente en inglés como World Bank. 2013. Inclusion Matters: The Foundation for Shared Prosperity-Overview. Washington, DC: World Bank. Licencia: Creative Commons de Reconocimiento CC BY 3.0, (visible en:

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada DOF 08-05.2020 (visible en:

<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/16195/817480WPOSpani0IC00InclusionMatters.pdf?sequence=6&isAllowed=y>), consulta 11 de octubre de 2020.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf), consulta 11 de octubre de 2020.

3 Ley General de Desarrollo Social, 2020, (Visible en:

10 Programa Nacional de Los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024 (Visible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf), consulta 12 de octubre de 2020

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>), consulta 20 de octubre de 2020.

4 Políticas sociales y empoderamiento de las mujeres. Una promesa incumplida, Estudios Políticos, número 48, 2016, páginas 32-51. Instituto de Estudios Políticos Medellín, Colombia (visible en:

11 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas México (visible en:

<https://www.redalyc.org/pdf/164/16443492003.pdf>), consulta 12 de octubre de 2020.

<https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>), consulta 14 de octubre de 2020

5 Tecnologías y empoderamiento social en México, María del Carmen Gutiérrez Diez, José Gerardo Reyes López, Carlos Luis López Sisniega, XX Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática, 2015 (visible en:

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020.— Diputada Carolina García Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xx/docs/10.26.pdf>), consulta 12 de octubre de 2020.

6 Empoderar a la sociedad civil para reforzar el Estado, Murillo, Susana, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008 (visible en:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 5o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la citada ley, así como la del Fondo de la Vivienda, del Pensionisste, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con domicilio en la Ciudad de México, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades ahí previstos.

Estos recursos administrados por el instituto se encuentran en la cuenta individual, que el propio trabajador abre en el Pensionisste o, si el trabajador así lo elige, en una administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a ellas.

Precisamente el artículo 83 de esta ley señala que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son

propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 251 de la multicitada ley, y que es materia de la presente iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestro máximo tribunal ha establecido al determinar que es violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídica, y seguridad social, tal y como se describe a continuación:

ISSSTE. **El artículo 251** de la ley relativa, al establecer un plazo de diez años para la prescripción del derecho a recibir los recursos de la cuenta individual del trabajador sin precisar el momento de su inicio, **es violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídicas y seguridad social** (legislación vigente a partir del 1 de abril de 2007).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo, el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir “de que sean exigibles”, contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere

la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, **máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.**

Es calara la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer la violación de las garantías de seguridad y certeza jurídicas y de seguridad social que contiene el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tiempo de asegurar que los recursos acumulados en la cuenta individual para contar con una pensión nunca deberán prescribir; es decir, el derecho a dicha cuenta es imprescriptible.

El artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala la necesidad de que haya una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas. La presente iniciativa no representa impacto presupuestal para la institución, pues el dinero administrado de las cuentas individuales de los trabajadores, como bien indica el artículo 83 de la ley que se pretende reformar, **es propiedad del trabajador que ha aportado a lo largo de su vida laboral.**

Por ese motivo, el suscrito legislador establece que el objetivo de la presente iniciativa es **no vulnerar el ejercicio de los derechos del trabajador y, en su caso, los beneficiarios, bajo la premisa de la prescripción ahí contenida, violentando con ello la garantía de seguridad social** contenido en la Carta Magna.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Ley Actual:	Propuesta:
Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.	Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007

Único. Se **reforma** el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 251. El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente ley **es imprescriptible.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.— Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, de Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Óscar González Yáñez, diputado en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

Combatir la corrupción es una lucha constante para el Partido del Trabajo y sus legisladores, además, es uno de los elementos rectores del actual gobierno que impulsamos y, por ello, asumimos nuestro deber a través de la presente iniciativa para modificar nuestra norma suprema con el fin de dotar a la autoridad fiscalizadora de la Cámara de Diputados de las herramientas contundentes que permitan la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas de los recursos públicos de manera permanente y sin restricciones.

Crear condiciones para evitar las prácticas de corrupción, no sólo como actitud ética, sino con procesos e instrumentos que la inhiban, es el principal propósito de esta iniciativa.

En México las acciones de fiscalización se realizan mediante dos instancias gubernamentales: la Secretaría de la Función Pública (control interno) y la Auditoría Superior de la Federación (control externo).

El control interno se lleva a cabo antes, durante y después de realizada la gestión gubernamental, y lo efectúan áreas que dependen de la Secretaría de la Función Pública dentro de la Administración Pública.¹

Por su parte, el control externo se realiza tradicionalmente de manera posterior a la gestión financiera del gobierno por parte de la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, auditando cualquier entidad que utilice recursos públicos federales, esto implica asumirse como un **verdadero contrapeso frente a los poderes ejecutivo, judicial y órganos autónomos**, sin descuido de los controles internos.

La Cámara de Diputados cuenta con la facultad exclusiva de fiscalizar los recursos públicos a través de la **Auditoría Superior de la Federación** de conformidad con los artículos 74, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este órgano tiene una función fiscalizadora amplia para verificar que los recursos públicos y los actos de autoridad sean conforme a lo previsto en los programas, presupuestos y leyes correspondientes, para ello, puede requerir información de cualquiera a fin de dilucidar si existe o no una irregularidad, un mal manejo o, en su caso, la comisión de alguna conducta ilícita.

Inicialmente, las facultades de la Auditoría Superior de la Federación se encontraban acotadas a la gestión financiera del ente fiscalizado, teniendo como objeto conocer **los resultados** de la gestión financiera de todos los entes que manejan fondos federales, para **comprobar si el auditado se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si cumplió con los objetivos contenidos en los programas**, de modo que si del examen realizado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, con relación a los conceptos y partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

Con la reforma constitucional del **27 de mayo de 2015**, se creó un nuevo paradigma para la ejecución de las auditorías toda vez que se **eliminó el principio de anualidad y posterioridad**. Esta modificación buscaba fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación con facultades para hacer auditorías en tiempo real y revisar ejercicios fiscales anteriores donde existan posibles irregularidades.

Lamentablemente el texto constitucional actual no logró concluir los procesos deseados para contar con una Auditoría Superior fuerte, debido a que no estableció sus facultades **preventivas y de auditorías en tiempo real**. La reforma dotó de facultades limitadas para auditar durante la gestión gubernamental bajo supuestos acotados (denuncia previa):²

“La reforma al artículo 79 constitucional, al eliminar los principios de anualidad y posterioridad, introduce las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, **derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría Superior de la Federación**, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares”.³

En concordancia con mis argumentos encontramos diversas recomendaciones para fortalecer las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, por ejemplo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala en su documento “El Sistema Nacional de Fiscalización de México, Fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno”, que la Auditoría Superior de la Federación podría fortalecer sus propias capacidades técnicas y mejorar sus aportaciones a la buena gobernanza y aumentar la aceptación de sus conclusiones y recomendaciones al alinear sus nuevas atribuciones, como por ejemplo la posibilidad de planificar

auditorías con mayor antelación y la realización de auditorías en tiempo real.”⁴

Adicionalmente la pertinencia de fortalecer sus actividades se ven acentuadas ante la crisis sanitaria derivada de la enfermedad denominada covid-19, principalmente en sus acciones preventivas, que hoy resultan necesarias para asegurar el correcto actuar de los funcionarios que tienen la altísima obligación del correcto uso del recurso público y destacadamente el tiempo en donde la autoridad fiscalizadora puede intervenir ante un posible daño al erario.⁵

Al respecto Transparencia Mexicana a través de su monitoreo a los sitios oficiales de los Gobiernos Estatales establece que la información de los recursos utilizados para atender esta emergencia sanitaria es la menos difundida.



Fuente: Transparencia Mexicana y Tojil. Elaboración propia con datos provenientes de las páginas de internet de los gobiernos estatales. Actualización al 15 de abril de 2020 a las 20:00 hrs.

Es importante destacar que sobre el tema también han llegado al interior de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta Honorable Cámara de Diputados LXIV Legislatura diversas solicitudes sobre la falta de información en compras de insumos y medicamentos derivadas de la atención prioritaria a esta pandemia.

Con motivo de lo anterior, la Comisión sostuvo una reunión de trabajo con el Auditor Superior de la Federación, David Colmenares Páramo, en la cual adelantó que los resultados de las auditorías al gasto ejercido por la pandemia covid-19 en México estarían listos en junio de 2021, y reconoció que existe limitantes en las solicitudes de información para los análisis porque todas las adquisiciones del sector salud corresponden a este año de ejercicio.

En este contexto se enmarca la presente propuesta de modificación Constitucional con el objetivo de dotar de instrumentos que potencien en tiempo, calidad y cobertura las muestras del trabajo y se **audite en forma continua** el ejercicio del gasto público.

Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.⁶

Auditoría Continua: “Es un método utilizado por los auditores para realizar actividades relacionadas con revisiones en tiempo real. La tecnología desempeña un papel fundamental en la automatización de la identificación de excepciones o anomalías, el análisis de patrones de los dígitos de campos numéricos clave, el análisis de tendencias, el análisis de transacciones detalladas con valores límite y umbrales, las pruebas de controles y la comparación del proceso o del sistema a través del tiempo o con otras entidades similares”⁷

Asimismo, permite entre otros aspectos: “Informar y gestionar resultados sobre establecer prioridades y determinar la frecuencia de las actividades de auditoría continua; ejecutar pruebas de manera regular y oportuna; Identificar deficiencias de control o mayores niveles de riesgo; establecer prioridades entre los resultados; iniciar la respuesta de auditoría correspondiente e informar los resultados a la dirección; gestionar resultados (rastreo, informe, supervisión y seguimiento); evaluar los resultados de las acciones implementadas; supervisar y evaluar la eficacia del proceso de auditoría continua (tanto el análisis, por ejemplo, reglas e indicadores, como los resultados obtenidos) y modificar los parámetros de prueba, según sea necesario; garantizar la seguridad del proceso de auditoría continua y asegurar que existan las vinculaciones correspondientes con las iniciativas de la dirección, como por ejemplo, ... la supervisión y la medición de desempeño.”⁸

La auditoría y el monitoreo continuo son herramientas para que los auditores produzcan más valor en las actividades gubernamentales. En la auditoría continua, el personal de auditoría usa tecnología para analizar frecuentemente los datos para una pronta identificación de valores atípicos. Esto ayuda a centrar sus recursos. El monitoreo continuo es un poco diferente. Se establece el análisis de medidas clave de desempeño para que la administración las revise en tiempo real y actúe sobre ellas cuando sea necesario. Estos métodos pueden mejorar la revisión continua, oportuna de datos financieros y de control en una organización.⁹

Los diferentes poderes públicos en México necesitan anticipar y mitigar riesgos de forma activa para garantizar

transparencia y eficacia en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas. Las tecnologías de la información y comunicación permiten este propósito, por ejemplo, el “Buzón Digital”, recientemente aprobado en la Cámara de Diputados para que la Auditoría Superior de la Federación no interrumpa procesos de auditoría y se realicen mediante procedimientos tecnológicos a distancia, con ello es posible realizar y mejorar la revisión continua y oportuna de datos financieros y de control de los recursos públicos.

Transparencia en este caso significaría el seguimiento, disponible para cualquier ciudadano, desde la programación presupuestal de un peso, su programación y liberación por la Tesorería hacia la entidad que ejerce el gasto y/o inversión, de esta para su ejercicio programado hacia la(s) personas físicas o morales para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y en general gasto público y verificando el proceso de los avances y resultados proyectados. De esta forma se evitarían actos de corrupción, y en su caso, corregirlos a tiempo, toda vez que en ocasiones la reparación del daño ya es irreversible, y en consecuencia habría una buena rendición de cuentas.

Exposición de Motivos

Las reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, representaron un paquete de Iniciativas que crearon el Sistema Nacional Anticorrupción con el objetivo de ser un instrumento para la rendición de cuentas para el ciudadano.

La Auditoría Superior de la Federación tiene una posición de gran responsabilidad en el gobierno dado su competencia para recabar información de organismos públicos y otras instancias. A diferencia de otras instituciones que conforman el Sistema Nacional de Fiscalización, su papel como entidad fiscalizadora superior en México abarca los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, convirtiéndose en **un verdadero contrapeso en el ejercicio del poder:**

“...la autonomía de los órganos fiscalizadores **no significa que el poder legislativo pierda su control financiero sobre el Poder Ejecutivo, control que le corresponde como depositario de la soberanía popular y como función de su papel dentro del sistema de frenos y contrapesos de los poderes públicos** (Negritas y subrayados nuestros). Más que concentrarse en la relación subjetiva entre la Auditoría Superior y la Cámara de Diputados, habría que centrar la atención en la relación

objetiva que se debe establecer a través de la información ya que los resultados de **la revisión de la cuenta pública que obtenga el órgano fiscalizador son un insumo para la toma de decisiones presupuestarias y para el control político de la gestión financiera del sector público**; este vínculo, estratégico para el desarrollo económico, a la fecha, no se ha establecido legalmente.¹⁰

A nivel Constitucional la fiscalización de los recursos públicos se encuentra regulada en los artículos 79, 116 y 122 los cuales fueron reformados en esta fecha con el objetivo de ampliar y mejorar la fiscalización de recursos públicos llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación, las entidades fiscalizadoras estatales y de la Ciudad de México.

La pertinencia de la Iniciativa la encontramos en los propios resultados de las auditorías y en diversos documentos existentes en materia de fiscalización, por ejemplo el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, establece:

“...durante 2019 se aplicaron **15 mil 126 auditorías** y/o revisiones a las instituciones de las administraciones públicas estatales por parte de las autoridades de control, vigilancia y/o fiscalización. Por su parte, 4 mil 851 unidades administrativas presentaron observaciones y/o anomalías derivadas de estas auditorías y/o revisiones.¹¹

Esta cifra nos permite concluir que **las actividades de fiscalización no están siendo preventivas, por el contrario, al momento de fiscalizar ya se encuentran posibles daños al erario lo cual genera una política anticorrupción reactiva.**

Otro dato importante lo encontramos en los planes o programas anticorrupción, donde sólo 14 entidades federativas establecieron mecanismos preventivos para reducir o mitigar los riesgos y/o actos de corrupción.

De acuerdo con los expertos en materia de fiscalización, la pertinencia de aplicar auditorías en tiempo real permite realizar evaluaciones de riesgos y controles de manera automática y más frecuente. Con ello se puede lograr:

- Mayor capacidad para mitigar riesgos.
- Reducciones en el costo que implica la evaluación de controles internos.
- Mayor confianza en los resultados financieros.

- Mejoras en las operaciones financieras y en los resultados de los programas gubernamentales.
- **Reducciones y corrección oportuna en los errores financieros y la posibilidad de desvió de recursos.**
- **El establecimiento de un sistema de auditoría continua.**

Es importante señalar lo manifestado por el Auditor Superior de la Federación:

“Las reformas que entraron en vigor en 2016 incluyen la posibilidad de auditar, dice la ley en tiempo real, pero sólo cuando se presentan denuncias por el título cuarto. En los términos estrictos pedidos por la ley, en este caso ya ocurrió la falta, no es ex ante, sino ex post, igual que las auditorías que revisan las cuentas públicas posteriores a su presentación. Ahora bien, sobre los alcances del actual marco legal auditor, aunque iniciamos desde mucho antes la solicitud de información, el trabajo de fiscalización con la solicitud de información a los entes auditados, incluidos las entidades federativas y municipios, nos enfrentamos a la realidad del diferimiento de plazos, que instituciones como la Corte o el Tribunal Superior de Justicia Administrativa, el propio gobierno federal y las entidades federativas y municipales han impuesto, los cuales llevaron a la suspensión de plazos y términos.”¹²

Por lo antes expuesto presento esta Iniciativa con el objetivo de modificar nuestra Carta Magna para que las auditorías en tiempo real se vuelvan una realidad, una herramienta eficiente que permita transitar a una fiscalización verdaderamente preventiva y contemos con una autoridad robusta y con el mando suficiente que el Estado Mexicano necesita.

Fundamento legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad a la fracción II del artículo 71, el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

De conformidad a la sección primera “Derechos de Diputados y Diputadas” en el artículo sexto, fracción I

establece el derecho de iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara.

De conformidad al Capítulo I, Sección Segunda “Iniciativas”, que comprenden los artículos 77 y 78 establece que:

- El derecho de iniciativa es irrestricto,
- Su turno se sujetará a los requisitos y trámites del Reglamento,
- El derecho de Iniciativa comprende también el derecho de retirarla; y
- Los elementos indispensables que deberá contener la Iniciativa de Ley:

Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto y adiciona el párrafo sexto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Ordenamiento a modificar

La presente Iniciativa tiene por objeto modificar el párrafo quinto y adicionar un párrafo sexto de la fracción I del artículo 79 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual se encuentra contenido en la Sección V denominada “De la Fiscalización Superior de la Federación”.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la</p>	<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, por denuncias o de oficio; la Auditoría Superior de la Federación deberá realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá</p>

<p>misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación implementará un sistema de auditorías continuas con la finalidad de establecer un efectivo monitoreo de los recursos públicos, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y sea un factor en la conformación del presupuesto de egresos de la federación según desempeños y resultados;</p>
--	---

Impacto presupuestal

La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal en virtud de que las auditorías en tiempo real son facultades con la que cuenta la Auditoría Superior de la Federación, la reforma propuesta sólo implica un efectivo ejercicio de dicha facultad, liberándola de cualquier limitación para hacerla un efectivo mecanismo de prevención contra la corrupción.

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I...

...

...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, por denuncias o de oficio; la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

La Auditoría Superior de la Federación implementará un sistema de auditorías continuas con la finalidad de establecer un efectivo monitoreo de los recursos públicos, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y sea un factor en la conformación del presupuesto de egresos de la federación según desempeños y resultados;

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para adecuar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Notas

1 Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre de 2018.

2 <https://www.ccpm.org.mx/avisos/principales-diferencias-entre-observaciones.pdf>

3 Dictamen en Sentido Positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Sistema Nacional Anticorrupción.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/223_DOF_27may15.pdf

4 <https://www.oecd.org/governance/ethics/sistema-nacional-fiscalizacion-mexico.pdf> Pág. 13

5 <https://www.oecd.org/governance/ethics/sistema-nacional-fiscalizacion-mexico.pdf>

6 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. DOF 18 de julio de 2016.

7 Ver: Nahun Frett <https://www.auditool.org/blog/auditoria-interna/1399-ique-es-la-auditoria-continua#:~:text=Un%20enfocoque%20de%20auditor%20C3%ADa%20continua,o%20pr%20C3%A1cticamente%20en%20tiempo%20real>

8 Ídem

9 <https://veritasonline.com.mx/auditoria-y-monitoreo-continuos-una-manera-de-impulsar-decisiones-mas-rapidas/>

10 Aimeé Figueroa: http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/01_RCC_Juan-M.-Portal_corregido-ISBN.pdf

11 Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020.

12 <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/david-colmenares-paramo/auditorias-digitales-y-tiempo-real>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.— Diputado Óscar González Yáñez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SEMILLAS

«Iniciativa que expide la Ley que crea el Organismo Público Denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”, a cargo del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Que los artículos 4o. y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que al Estado corresponde garantizar que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; promover las condiciones para el desarrollo integral y sustentable, con el propósito de garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo social y fomentar la actividad agropecuaria;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en el capítulo IX, “De la normalización e inspección de los productos agropecuarios y del almacenamiento y de la inspección y certificación de semillas”;

Que con fecha 14 de abril de 1961, se publicó en el Diario Oficial de La Federación la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con la cual se creó la Productora Nacional de Semillas (Pronase), con el objeto de impulsar oficialmente la producción y utilización de semillas certificadas de variedades de plantas mejoradas;

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, el Programa Nacional de Semillas tendrá carácter especial conforme a la Ley de Planeación y establecerá entre otros aspectos, las líneas de política, objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de semillas;

Que gran parte del campo mexicano enfrenta desde hace muchos años un evidente abandono que se traduce en insuficiencia productiva y pobreza con graves consecuencias para la sociedad, es por ello que el gobierno federal tiene el compromiso de impulsar al campo de una manera más equitativa, productiva y sustentable;

Que la coyuntura producida por la pandemia ocasionada por el SAR-CoV-2 (covid-19) ha evidenciado la importancia de la inversión en investigación básica, y de la necesidad de que el Estado financie los sectores de salud y alimentación que no serán sujetas al financiamiento privado por no contar con una rentabilidad de corto plazo;

Que así como la pandemia ha demostrado lo estratégico que es para el Estado la investigación y producción básica de

vacunas, dicho principio aplica a la investigación, generación y producción de semillas;

Que se ha detectado en el campo la ausencia y mal uso de fertilizantes; pérdida de la biodiversidad; falta de innovación; de capacitación; de tecnologías y de equipamiento moderno, adecuado, oportuno y eficiente, así como dificultades para acceder a sistemas de crédito y financiamiento de oportunidades y alternativas de desarrollo de los pequeños productores y de los jornaleros;

Que es parte central y función prioritaria en la presente administración, promover el desarrollo sustentable de comunidades y zonas consideradas como estratégicas, desarrollando autosuficiencia y seguridad alimentaria de productores y jornaleros del sector agrícola, así como de micro, pequeñas y medianas empresas;

Que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹ y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en el documento *Perspectivas agrícolas 2019-2028*, prevé que la demanda de productos agrícolas aumentará en 15 por ciento durante la próxima década. La manera de cubrir esta demanda determinará el efecto que el sector causará en la base de recursos naturales, sobre todo, la tierra, el agua y la biodiversidad. El incremento en la producción de alimentos también viene acompañado por mayores emisiones de gases de efecto invernadero, de las cuales cerca de una cuarta parte proviene de la agricultura, la silvicultura y el cambio en el uso de la tierra;

Que la agricultura mundial se ha convertido en un sector muy diverso, cuyas operaciones varían entre pequeños productores de subsistencia y grandes productores multinacionales;

Que para fomentar el desarrollo económico y social del país, se debe asegurar el abasto de productos básicos complementarios, así como la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas;

Que mediante decreto por el que se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, se abroga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1991 y, en consecuencia, la liquidación del organismo público descentralizado denominado “Productora Nacional de Semillas”.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es una dependencia del Poder Ejecutivo federal, que tiene entre sus objetivos propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en virtud de las consideraciones antes señaladas, se requiere contar con un Organismo Público Sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), con el fin de proveer al agro nacional de las simientes y el material genético para que incremente su productividad en el largo plazo, y que cuente con capacidad para convocar la participación de los productores.

Fundamento legal

- Artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y
- Ley de Planeación.

Antecedentes de la Productora Nacional de Semillas

Los antecedentes de la Productora Nacional de Semillas (Pronase) inician en 1948 con la creación de la Comisión del Maíz, constituye la primera acción pública de México para garantizar la producción de semillas certificadas de variedades mejoradas, como una medida nacionalista tendiente a incrementar los rendimientos de productividad por hectárea cultivada y continuar así por la ruta que llevara a la nación a alcanzar desde entonces, la anhelada soberanía alimentaria.

Esta acción fue robustecida gracias al decreto legislativo de 1950, el cual amparó la constitución de la Comisión Nacional del Maíz, que entre otros beneficios; derivó en la construcción de 14 plantas de beneficio, además de almacenes para variedades de semillas mejoradas. Al transcurso de la década, en abril de 1961 fue publicado en el

Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expedía la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, como un ordenamiento moderno que tenía por objeto principal regular el fomento de la agricultura mediante la producción, beneficio, registro, certificación, distribución, comercio y utilización de semillas de variedades de plantas útiles al hombre.

Entre otros preceptos, el ordenamiento en comento determinaba la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, denominado Productora Nacional de Semillas “Pronase”, siendo un instrumento de política del gobierno federal que jugó un importante papel en el desarrollo tecnológico de la agricultura nacional al garantizar el abasto de semillas certificadas, al fungir como proveedor principal de apoyo en especie a los acreditados del Banrural, ya extinto, y al funcionar como regulador de precios y calidad en el mercado de zonas con alta demanda en semillas mejoradas.

Lo anterior, en razón de que “los sectores privado y social incrementaron su participación y eficiencia, mismas que cubrieron ampliamente la ya modesta participación de dicho organismo público” amén de que “por comportamiento del mercado, de su estructura operativa y de sus costos, así como de su nivel de productividad, dicho organismo registró baja de ventas y carencia de liquidez, lo que obligó a que recurriera al financiamiento de la banca comercial, cuyos pasivos tuvo que asumir el gobierno federal”.

En los programas de fomento del gobierno federal, la Productora Nacional de Semillas fungió como el principal proveedor del programa de apoyo en especie a los acreditados del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, y en 1982 llegó a operar 40 plantas de producción y a tener presencia comercial en 2,170 plazas agrícolas. Su máximo histórico de producción alcanzada fue de 216 mil toneladas.

La Pronase dio a la agricultura de México oportunidades de competitividad no sólo para garantizar la demanda interna, sino la de comercialización al exterior, en una etapa de la administración pública caracterizada por alinear recursos en favor de los productores del campo.

Al paso de tres décadas, en julio de 1991, producto de presiones externas a México de organismos internacionales y corporaciones, se presionó para que se fuese publicada y entrara en vigor una nueva ley que con el mismo título derogó el ordenamiento anterior y determinaba que tenía

como propósito regular los trabajos de investigación oficial para el mejoramiento de las variedades de plantas existentes; o para la formación de nuevas y mejores variedades, que sean directa e indirectamente útiles al hombre, así como la producción y el beneficio de las semillas certificadas y verificadas, además de la certificación y las actividades de distribución y venta de estos insumos y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas referidas en la misma, en esa ley se estableció que las variedades mejoradas públicas podrían enajenarse a empresas privadas además de la Pronase, lo que fue el inicio de su cierre, ya que perdió competitividad. Esta modificación permitió la participación de la iniciativa privada en el sector semillero-agrícola y con lo cual motivo el desmantelamiento de la Productora Nacional de Semillas, institución responsable de realizar las investigaciones y mejoramiento de cultivos, principalmente de maíz, trigo y frijol.

En un intento por posicionar una política de semillas en México, de 1996 al 2000, se promovió el programa Kilo x Kilo, en el cual se pretendía inicialmente difundir las variedades mejoradas públicas de maíz y frijol, donde podría participar el INIFAP con los progenitores y la Pronase con las semillas certificadas, pero el programa limitó la participación de la Pronase que ya se estaba cancelando. No obstante, la nueva ley determinaba en uno de sus artículos transitorios que el organismo público descentralizado del gobierno federal denominado "Productora Nacional de Semillas", conservaba la estructura y las funciones establecidas en el ordenamiento derogado.

En diciembre de 2002, el Ejecutivo federal envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponía derogar diversos artículos de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1961, y de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el mismo medio informativo el 15 de julio de 1991. La propuesta legislativa en referencia ordenaba asimismo la extinción por liquidación del organismo público descentralizado denominado "Productora Nacional de Semillas". La extinción de la Pronase de manera legal ocurrió con la publicación de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en junio de 2007, donde ya no aparece en la redacción.

Tras considerar que, el multicitado organismo público descentralizado, había cumplido su objeto para el cual fue creado, y su retiro de la producción, beneficio y comercio de semillas, así como de su participación en el abasto nacional

no impactaba de manera drástica al mercado potencial, lamentablemente la realidad para el campo mexicano fue desalentadora con la desaparición de Pronase; se consideraba que el abasto de semillas que hacía la Pronase podría ser cubierto por las empresas privadas, lo que no ocurrió así, afectando la disponibilidad de variedades de maíz de polinización libre para temporal, para condiciones limitantes donde no hay interés por participar de las empresas privadas, tampoco hubo disponibilidad de semillas de autógamias como frijol, arroz, trigo, avena, y otros cultivos que no son de interés económico para los empresarios, pero el país requiere apoyar a todos los productores, con especial interés en los desposeídos.

Con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el país se obliga a incorporarse a la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV). Para ello, en 1996 se creó la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV), lo que permitió que México se incorporara a la UPOV Acta 78 en 1997. La LFVV establece los derechos de propiedad intelectual, a través de la protección sui generis, que permitían el intercambio de semillas y derivación esencial de variedades, de esa manera se estableció el sistema de semillas en México, con una distorsión completa y control de 92 por ciento del comercio de semillas por parte de las empresas privadas, sin abastecimiento de semillas mejoradas públicas, sin apoyo a la investigación pública y la propuesta de cerrar al INIFAP, el mayor afectado, después de los productores mexicanos por el cierre de la Pronase.

La medida concluyó cuando la Pronase dejó de operar en 2001 y fue extinguida formalmente en 2007, señalando finalmente que el organismo público no contaba ya con la autosuficiencia financiera que le impedía reorientar sus actividades de producción y comercialización de semillas con criterios de mercado. La crónica de destrucción de esta empresa se había concluido después de haberla iniciado en 1987.

Así, en junio de 2007 entró en vigor la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; como un ordenamiento cuyo objeto es regular la producción de semillas certificadas; la calificación, comercialización y puesta en circulación de estos insumos.

Como dato relevante, el artículo tercero transitorio del ordenamiento en vigencia que abroga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada el 15 de julio de 1991, preceptuó en su momento que debería

procederse a liquidar el organismo público descentralizado denominado “Productora Nacional de Semillas”, en un plazo que no excediera de un año, a partir de la entrada en vigor de la nueva norma legal.

De acuerdo con lo establecido en la propia ley, el proceso de liquidación de la Pronase, que habría concluido en junio de 2008, estuvo a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y fue vigilado por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y por la de la Función Pública.

La Productora Nacional de Semillas (Pronase) desapareció por lo siguiente:

- Tuvo una mala administración, la cual provocó pasivos hasta de dos o tres veces las ventas totales del organismo, razón por la cual ya no tenía viabilidad financiera ni operativa.
- Una expansión más allá de su capacidad de generación de recursos propios que la llevó a requerir de manera estructural de transferencias presupuestales;
- La falta de planeación financiera y administrativa que hiciera de la Pronase una entidad financieramente sustentable; y
- Un manejo profesional de la administración y de las finanzas de la entidad que confundió el objetivo técnico de la misma con intereses políticos y apoyos corporativos que acabaron deteriorando las finanzas de la entidad.

Con el cierre de la Pronase² sucedió que

1. Centenares de variedades mejoradas públicas dejaron de estar disponibles para los productores (el INIA e INIFAP desarrollaron más de mil 300 variedades).
2. Los híbridos públicos de maíz prácticamente desaparecieron de las mejores tierras, dejando el campo libre para las corporaciones.
3. Se distorsionó como nunca el sistema de semillas en México.
4. Se redujo el apoyo a la investigación pública, mejoramiento genético y manejo agronómico. Se intentó cerrar al INIFAP en 2003.

Diagnóstico para la creación del organismo público denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”

En los últimos años, el sector agroalimentario ha presentado desafíos sin precedente; esta situación ha llevado a los países a considerar la “crisis alimentaria mundial” como uno de los mayores retos que enfrenta la humanidad.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura³ señala que en 2050 tendremos que producir 70 por ciento más alimentos que en la actualidad. El doble en los países en vías de desarrollo.
- La sociedad demanda alimentos no sólo suficientes, sino saludables, inocuos, de calidad, y producidos con responsabilidad ambiental y social.
- La superficie destinada a la agricultura disminuye. Se ha reducido de 0.38 hectáreas en 1970 a 0.23, con una disminución prevista de 0.15 hectáreas por persona para 2050.
- El cambio climático ha provocado un aumento en el número de desastres naturales en el mundo y modificaciones en los sistemas agrícolas.

La necesidad estratégica de contar con una “nueva Pronase” debe acompañarse primeramente con un diseño técnico y de sustentabilidad financiera de largo plazo, en la que pueda incorporarse como una empresa productiva del Estado, o una empresa de capital estatal mayoritario.

Por ello, es deseable contar con organismo público sectorizado en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, reinventado y fortalecido, con la capacidad de contar con capital privado en calidad de minoritario, y con prácticas de gobierno corporativo que contribuyan a una operación eficiente.

La creación de esta figura, es que cumpla con esa función, y que al menos tenga que realizar las actividades de su competencia. Un organismo que, desde luego, se adapte a las situaciones actuales y que cuente con recursos para establecer estrategias con visión de largo plazo.

Se propone una reforma que permita contar con una agricultura de calidad y eficiente, ampliar sus alcances hacia el fomento, investigación y producción, con base en un diagnóstico sobre la situación actual en México y elevar los

rendimientos de las cosechas y aumentar la eficiencia de las labores en las áreas agrícolas del país.

De igual forma, se busca crear acuerdos con otras dependencias de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y municipios, sector social y privado del país que se encuentren involucrados con la producción, conservación, investigación, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, que permitan analizar situaciones actuales y proponer acciones que ofrezcan mejores condiciones.

Además de lo anterior, hoy el país cuenta con una política en materia de semillas, cuyos programas y estrategias están orientados a estimular la investigación y producción de semillas de calidad que impulsen el desarrollo de todos los tipos de cultivos en todas las regiones del territorio nacional.

Diseño estratégico

- La nueva Pronase debe estar acompañada de un diseño técnico y de sustentabilidad financiera de largo plazo.
- Ser diseñada sobre bases estrictamente técnicas, a fin de proveer al agro nacional de las simientes y el material genético para que incremente su productividad en el largo plazo.
- No debe de tener como objetivo el de proveer subsidios en especie, ni apoyos a productores de manera directa, sino a través de comercializadoras.
- Debe contar con una junta de gobierno y consejeros independientes.

Cabe destacar que la semilla es el primer eslabón en la cadena de alimentos, es principio y fin, la sembramos para iniciar el ciclo agrícola. Es el principal medio de producción en la agricultura y, por ello, es motivo de culto para múltiples culturas alrededor del mundo, como es el caso del maíz. A la semilla se asigna 60 por ciento de la responsabilidad del resultado del proceso de producción en una parcela.

A lo largo de los siglos las semillas han sido desarrolladas por los agricultores quienes han cruzado variedades para adaptarlas a los ecosistemas, a las necesidades económicas y culturales. Sus semillas han sido probadas a lo largo de la historia de la humanidad.

El maíz representa uno de los símbolos culturales más importantes del país: se concentra en dos regiones:

- 54 por ciento del maíz blanco se produce en Sinaloa, Jalisco, estado de México y Michoacán.
- 59 por ciento de los maíces de colores se produce en el estado de México y Chiapas.

Históricamente, México ha tenido un déficit de semillas certificadas en cultivos básicos, que no se ha atendido aún con las reformas de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 2007; de ahí la importancia de impulsar el acceso y la demanda de semillas de calidad a pequeños y medianos agricultores con acciones focalizadas hacia la conversión productiva.

Conclusión

México requiere revisar con urgencia y corregir las estrategias fallidas de atención del campo, diseñando e instaurando políticas agrícolas correctas y efectivas para dejar de ser una nación excesivamente dependiente, en este caso, de insumos básicos para la alimentación, como lo es la producción, certificación y abasto de semillas. La investigación y el aliento público a la producción nacional, siguen siendo condiciones necesarias e impostergables para mejorar la productividad y volúmenes de rendimiento agrícola, de suerte que el comportamiento del campo en las últimas tres décadas se revierta en beneficio de un mayor número de productores. En la medida que un país sea autosuficiente en la producción y abasto de semillas, será esta premisa la mejor garantía y base principal para lograr de esta manera la anhelada soberanía alimentaria.

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”

Único. Se **expide** la Ley que crea el organismo público denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”, para quedar como sigue:

Ley que crea el Organismo Público Denominado Productora y Distribuidora de Semillas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1. Se expide la presente ley de conformidad con el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se crea la Productora y Distribuidora de Semillas como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

- I. Junta: Junta de Gobierno de la Productora y Distribuidora de Semillas;
- II. Productora: Productora y Distribuidora de Semillas;
- III. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y
- IV. Semilla: Es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes de vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales.

Artículo 4. La Productora y Distribuidora de Semillas tendrá su domicilio en Los Mochis, Sinaloa, pudiendo establecer oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II De su Objeto, Sujetos y Atribuciones

Artículo 5. La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y tiene por objeto establecer alianzas con los sectores público, social y privado del país involucrados con la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, capacitación a los productores para que produzcan semillas de calidad y diversifiquen e impulsen la producción de semilla certificadas de variedades de plantas mejoradas.

Artículo 6. En acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Productora y Distribuidora de Semillas producirá de manera directa o mediante la contratación con los sectores público, social y privado, las semillas certificadas de los cultivos de mayor interés para el desarrollo nacional y el bienestar social.

Artículo 7. Se consideran sujetos de esta ley

- I. Los productores y comercializadores de semillas;
- II. Obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas;
- III. Los comités consultivos regionales y estatales de semillas, asociaciones públicas y privadas de agricultores consumidores de semillas;
- IV. Las instituciones de enseñanza superior, de investigación y extensión; y
- V. Los organismos de certificación que realicen actividades relacionadas con las materias que regula esta ley.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, la Productora y Distribuidora de Semillas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear acuerdos de coordinación y colaboración con dependencias de la Administración Pública Federal, gobiernos locales y estatales, así como con el sector público y privado, con el objeto de fomentar el uso de semillas de calidad;
- II. Aplicar políticas nacionales para implementar el Programa Nacional de Semillas;
- III. Crear convenios de colaboración con instituciones, públicas o privadas, de enseñanza e investigación, estableciendo programas para el desarrollo de la investigación;
- IV. Impulsar la creación de contratos y convenios entre empresas e instituciones públicas, así como con personas obtentoras, mediante el suministro de semillas básicas y registradas para la producción y comercialización de semillas certificadas;
- V. Fomentar la conservación, producción, calificación y uso de semillas de variedades vegetales mejoradas;

VI. Promover la producción de semillas, dando prioridad a la de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y

VII. Promover y apoyar la consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 9. Su patrimonio se integrará con

I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le aporte;

II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate; y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos o recursos que reciba, adquiera, o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en los incisos anteriores, serán, inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Capítulo IV De la Política en materia de Semillas

Artículo 10. La Productora y Distribuidora de Semillas tendrá carácter especial conforme a la Ley de Planeación y establecerá entre otros aspectos, las líneas de política, objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de semillas.

Artículo 11. La política en materia de semillas tendrá como objetivos

I. Promover y fomentar los elementos de técnicos para el abastecimiento suficiente y constante de semillas, así como para la conservación y aprovechamiento de variedades vegetales nativas y mejoradas de uso común y producto de la investigación pública;

II. Fomentar e implementar mecanismos de integración y vinculación entre la investigación, la producción, el comercio, distribución y la utilización de semillas;

III. Promover esquemas para que los pequeños productores tengan acceso preferente oportuno y suficiente de nuevas y mejores semillas;

IV. Apoyar acciones y programas de capacitación y asistencia técnica para los sectores representados en el sistema;

V. Promover la vinculación de los programas, proyectos, instrumentos, mecanismos de fomento y apoyo, con los instrumentos y mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y

VI. Promover el aprovechamiento, la producción y utilización de nuevas y mejores semillas.

Artículo 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas;

II. Establecer programas para el desarrollo de la investigación y capacitación en materia de semillas;

III. Fomentar la investigación, conservación y producción de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresalientes y celebrar convenios de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales;

IV. Promover la producción de semillas, dando prioridad a la de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y

V. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Capítulo V De la Estructura Orgánica y Funcional de la Junta de Gobierno

Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones, el organismo público denominado “Productora y Distribuidora de Semillas” contará con una junta de gobierno y consejeros independientes y permanentes.

La Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma

- I. El presidente de la República, cuyo suplente será el secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. El titular de la Secretaría de Hacienda;
- III. El titular de la Secretaría de Economía;
- IV. El titular de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- V. El titular de la Productora y Distribuidora de Semillas;
- VI. Representantes de los accionistas privados; y
- VII. Cinco consejeros independientes y permanentes: provenientes de universidades e institutos de educación superior públicos y de institutos de investigación públicos en la materia.

Los integrantes de la Junta de Gobierno mencionados contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de director general o equivalente para las dependencias de la administración pública federal.

Los consejeros independientes y permanentes deberán tener un nivel inferior para los previstos en las fracciones V y VI, quienes ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación, y quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Productora y Distribuidora de Semillas tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe la Presidencia de la Productora y Distribuidora de Semillas;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Productora;
- III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales de la Productora, y autorizar

su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen de los auditores externos;

- IV. Autorizar la creación de comités técnicos;
- V. Establecer las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Productora requiera;
- VI. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla;
- VII. Aprobar el reglamento interior y los manuales de procedimientos;
- VIII. Aprobar en términos de ley el Estatuto Orgánico de la Productora;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia;
- X. Las demás que señale el Estatuto Orgánico de la Productora.

Artículo 15. La Junta nombrará un Secretario Técnico, a propuesta de su Presidente. El Secretario Técnico será el encargado de convocar a sus sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

Artículo 16. La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del secretario técnico, a indicación de su presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en Los Mochis, Sinaloa, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

Capítulo VI

Del Nombramiento y Facultades del Titular de la Productora y Distribuidora de Semillas

Artículo 17. El presidente de la República nombrará al titular de la Productora y Distribuidora de Semillas, teniendo el carácter de director general.

Artículo 18. El director general durará en su cargo seis años, pudiendo ser ratificado únicamente por un segundo periodo de seis años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Presidente de la República que otorgó el nombramiento.

El director general representará legalmente a la Productora y Distribuidora de Semillas en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, auxiliándose de las unidades y de los servidores públicos, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su manual de procedimientos.

Artículo 19. El director general de la Productora tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Productora;
- IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico de la Productora;
- VI. Formular anualmente el proyecto de presupuesto de la Productora, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII. Ejercer el presupuesto de la Productora con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros de la Productora;
- IX. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- X. Las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Capítulo VII Del Régimen Laboral

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre la Productora y Distribuidora de Semillas y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. La Productora y Distribuidora de Semillas contará con un Órgano de Control Interno conforme a que Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Gobierno se instalará en un periodo no mayor de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En tanto el presidente de la República nombra al titular de la productora, de conformidad con el artículo 14 de la presente ley, ésta no se considerará integrante de la Junta de Gobierno.

Cuarto. La Junta de Gobierno de la productora deberá quedar constituida en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

Quinto. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico de la Productora en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Sexto. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Séptimo. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán todas las acciones necesarias para la correcta implantación del presente decreto.

Notas

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

2 <https://issuu.com/lajornadaonline/docs/diario29102014.pdf-3/24>

3 <http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/56Propuesta%20para%20complementar%20el%20marco%20normativo%20para%20semillas.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 10 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; así como, el artículo 10, numeral 2 del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, someto a la consideración de ésta soberanía; la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley General de Vida Silvestre, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

Planteamiento del problema

La polémica derivada de la caza deportiva es un tema vigente en la discusión social; existen posiciones en pro y en contra de la actividad que no se encuentra totalmente regulada en el país.

Para la Ley General de Vida Silvestre, la caza deportiva es la actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar

de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo.

Las organizaciones pro-defensa de los derechos de los animales abogan por eliminar la práctica de la caza cinegética por ser inmoral y contraria a los pensamientos del correcto desempeño del ciudadano común.

En contraposición para varios sectores de la población mexicana, la cacería cinegética representa una actividad de servicios y turística muy rentable, con principal auge en los Estados fronterizos de Tamaulipas, Nuevo León y Sonora. Esta modalidad de turismo resulta cuestionable para varios grupos sociales, pues señalan que su único fin es la mercantilización de especies dentro de territorios comunales.

Los cazadores cinegéticos se alían con asociaciones civiles, denominados clubes de caza y tiro, en el que defienden su actuar, informando que con el ejercicio se apoyan programas de conservación, la reintroducción de especies y repoblación de la fauna silvestre de interés cinegético.

Es evidente que el cazador y en este caso “turista cinegético” tiene un alto poder adquisitivo, por el pago de permisos de portación de arma y derechos para realizar su actividad, pero al mismo tiempo carece de cualquier contacto con la comunidad rural donde practicará su deporte.

Los permisos requeridos para tal actividad se otorgan en el Gobierno Federal, en los que se incluye expedición de licencias de cacería, cintillos de cobro cinegético, permisos de portación y transportación de armas de fuego de una localidad a otra y pago de los servicios a las Unidades de Manejo para la conservación de la vida Silvestre.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite el calendario de épocas hábiles para la temporada de aprovechamiento de vida silvestre en términos del artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones que señala el reglamento.

Si hablamos de Turismo cinegético, los tres primeros lugares se disputan entre los Estados de Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, seguidos de Zacatecas, Michoacán y San Luis Potosí, pero todos las Entidades Federativas tienen al menos 20 ranchos para caza deportiva.

Los servicios ofrecidos derivan entre alojamiento, guías turísticos, transporte y actividades cinegéticas para cazar a diversas especies silvestres.

Al ser una regulación federal, existe la queja constante de las comunidades y pueblos rurales sobre el poco impacto en obra social en sus territorios, aunado a la excluyente en decisiones sobre los bienes comunales donde son originarios.

El hecho de que estas regulaciones funcionen desde instancias federales, en un carácter fuertemente centralista, excluye de las decisiones sobre los bienes comunales a los verdaderos dueños del territorio, dejándolos a merced del capital nacional y transnacional.

Las condiciones de precariedad en las que viven cientos de poblaciones rurales contrasta con la riqueza que pagan los cazadores, sobre todo americanos que vienen en búsqueda de animales silvestres para su colección.

La promoción de lugares donde se realiza la caza deportiva abundan en las redes sociales, en dichos centros se ofrecen todos los servicios para el disfrute de los cazadores, quienes acuden a las rancherías y comunidades rurales en tiempo de caza.

La derrama económica en el país derivado de tal práctica asciende a millones de dólares, donde se benefician todo tipo de comercios, especialmente los cercanos a las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.

La actividad cinegética, es una práctica que tradicionalmente se realiza en todo el mundo, siendo España, África, Estados Unidos y Argentina, los países donde la derrama económica que genera la cacería contribuye sustancialmente al producto interno bruto.

En México, la caza deportiva, ha tenido un incremento considerable en las últimas dos décadas; tan solo en la temporada de caza 2014-2015, generó una derrama de 163 millones de dólares en el país, siendo Coahuila, Nuevo León y Sonora los estados con mayores ingresos debido al número de predios registrados como UMAs, a la superficie que abarca de los diferentes ecosistemas y a la diversidad de especies de caza.

En el caso particular de Sonora, se estima que el turismo cinegético genera una derrama de entre 20 y 30 millones, convirtiéndose en una fuente importante de ingresos.¹

Para el caso de Sonora y de acuerdo con la derrama económica estimada por la caza deportiva en la entidad, se calcula que las y los titulares de las UMAs perciben el 45.93 por ciento, en segundo lugar se encuentra el porcentaje que

percibe las o los organizadores cinegéticos, el cual asciende al 24.89 por ciento; en la siguiente posición está el 11.27 por ciento que representa el ingreso económico que percibe el personal operativo que participa en la cacería por el pago de honorarios; en tanto que el rubro de transporte y combustibles abarca el 10.18 por ciento, para la movilidad de los cazadores de la ciudad a los ranchos cinegéticos y para realizar los recorridos internos dentro de las UMAs para la búsqueda de los trofeos de caza; el 6.89 por ciento lo cubren los gastos de inversión para la compra de alimentos y bebidas para el servicio que se ofrece dentro de los ranchos a los cazadores y el 0.84 por ciento destinado para el pago de gastos imprevistos; por lo que respecta al impacto social que ha tenido el desarrollo de la actividad cinegética en Sonora, se estima la generación de 10 mil empleos aproximadamente (Guajardo y Martínez, 2004; Segundo, 2014), en donde cerca del 14 por ciento corresponde a empleos permanentes dentro de las UMAs, y el 86 por ciento a empleos temporales durante la realización de las prácticas de la caza deportiva; de los cuales el 73 por ciento lo ocupan los hombres y el 27 por ciento las mujeres.²

Como podemos observar el dinero generado por la actividad se queda entre el pago de permisos gubernamentales y los servidores sean personas físicas o morales destinados en la actividad; por lo que, las comunidades y pueblos que tienen dentro de sus tierras a los animales silvestres, carecen del apoyo económico o en especie que genera la caza deportiva.

Para ver un caso particular, revisemos el caso de los seris quienes se llaman a sí mismos *Konkaak o comca'ac*, lo cual quiere decir en su lengua "la gente". El término seri proviene en cambio de la lengua yaqui y significa "hombres de la arena".

Actualmente tienen problemas de salud como obesidad, ceguera, enfermedades gastrointestinales y pérdida de los dientes; sus viviendas son enramadas construidas en los patios o directamente en la playa, la superficie de su territorio es plana, salvo algunas elevaciones, como la sierra Seri en la costa y la sierra Konkaak en la isla Tiburón, con 1 218 m sobre el nivel del mar. Los suelos que habitan son por lo general delgados, en algunas partes hasta con un 80 por ciento de pedregosidad, y, aun cuando hay áreas con dunas, éstas son pobres en nitrógeno y materia orgánica. Por sus características permeables no cuentan con ríos, lagos o corrientes importantes, salvo el río de San Ignacio, que nace en la sierra cercana y desemboca cerca de Desemboque, pero que es temporal y de poco caudal. La isla Tiburón está provista de cinco agujajes que no son suficientes para sostener

a la población seri. Los flujos hidráulicos subterráneos que pudieran llegar a la altura de Punta Chueca son previamente explotados por los colonos de la costa de Hermosillo mediante pozos profundos y captaciones de la presa Adalberto Rodríguez.³

Las fuentes únicas de recursos naturales y económicos de los Seris están siendo aprovechadas por agentes externos de extracción y mercantilización. Sus líderes ejidales y comunales han hecho del despojo algo permisible dentro de su territorio.⁴

Ante ello, quedan las siguientes preguntas:

1. ¿Se debe seguir con el actual esquema de pagos en la caza deportiva o cinegética?
2. ¿Es justo cazar animales silvestres de poblaciones que viven en pobreza extrema y no mejorar sus condiciones?
3. ¿Cómo se puede apoyar a dichas comunidades?

Fundamentos legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. (...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

(...)

Artículo 4o. (...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afro mexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

(...)

Ley General de Vida Silvestre

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000; texto vigente

Última reforma publicada DOF 19-01-2018

Argumentos

- El turista cinegético tiene un alto poder adquisitivo, por el pago de permisos de portación de arma y derechos para realizar su actividad, pero al mismo tiempo carece de cualquier contacto con la comunidad rural donde practicará su deporte.

- Los permisos requeridos para tal actividad se otorgan en el Gobierno Federal, en los que se incluye expedición de licencias de cacería, cintillos de cobro cinegético, permisos de portación y transportación de armas de fuego de una localidad a otra y pago de los servicios a las Unidades de Manejo para la conservación de la vida Silvestre.

- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite el calendario de épocas hábiles para la temporada de aprovechamiento de vida silvestre en términos del artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones que señala el reglamento.

- En Turismo cinegético, los tres primeros lugares se disputan entre los Estados de Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, seguidos de Zacatecas, Michoacán y San Luis Potosí, pero todas las Entidades Federativas tienen al menos 20 ranchos o lugares para caza deportiva.

- Al ser una regulación federal, existe la queja constante de las comunidades y pueblos rurales sobre el poco impacto en obra social en sus territorios, aunado a la excluyente en decisiones sobre los bienes comunales donde son originarios.

- El hecho de que estas regulaciones funcionen desde instancias federales, en un carácter fuertemente centralista, excluye de las decisiones sobre los bienes comunales a los verdaderos dueños del territorio, dejándolos a merced del capital nacional y transnacional.

- Las condiciones de precariedad en las que viven cientos de poblaciones rurales contrasta con la riqueza que pagan los cazadores, sobre todo norteamericanos que vienen en búsqueda de animales silvestres para su colección.

- La derrama económica en el país derivado de tal práctica asciende a millones de dólares, donde se benefician todo tipo de comercios, especialmente los cercanos a las

unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.

- En México, la caza deportiva, ha tenido un incremento considerable en las últimas dos décadas; tan solo en la temporada de caza 2014-2015, generó una derrama de 163 millones de dólares en el país, siendo Coahuila, Nuevo León y Sonora los estados con mayores ingresos debido al número de predios registrados como UMAs, a la superficie que abarca de los diferentes ecosistemas y a la diversidad de especies de caza.

- En el caso particular de Sonora, se estima que el turismo cinegético genera una derrama de entre 20 y 30 millones, convirtiéndose en una fuente importante de ingresos.

- Para ver un caso particular, revisemos el caso de los Seris quienes actualmente tienen problemas de salud como obesidad, ceguera, enfermedades gastrointestinales y pérdida de los dientes; sus viviendas son enramadas construidas en los patios o directamente en la playa y las fuentes únicas de recursos naturales y económicos de los Seris están siendo aprovechadas por agentes externos de extracción y mercantilización. Sus líderes ejidales y comunales han hecho del despojo algo permisible dentro de su territorio.

- Que será idóneo y necesario que la Federación y las Entidades Federativas destinen recursos a obras sociales específicamente para las comunidades y pueblos rurales con los usos y costumbres que ellos decidan.

- Que, para mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro comparativo, donde se resalta la adición propuesta:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación</p> <p>I al XI ()</p> <p>XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.</p> <p>XIII al XXI ()</p>	<p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación</p> <p>I al XI ()</p> <p>XII. El destino de obra social provenientes de licencias e impuestos para comunidades y pueblos rurales donde se efectúe la caza deportiva; así como, el otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.</p> <p>XIII. al XXI. (...)</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.</p> <p>VI. al XI. (...)</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. El apoyo económico o material, la asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.</p> <p>VI. al XI. (...)</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 9o. y 10 de la Ley General de Vida Silvestre

Primero. Se reforma la fracción XII del artículo 9o. de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Corresponde a la federación:

I. al XI. (...)

XII. El destino de obra social provenientes de licencias e impuestos para comunidades y pueblos rurales donde se efectúe la caza deportiva; así como, el otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

XIII. a XXI. (...)

Segundo. Se reforma la fracción V. del artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

I. al IV. (...)

V. El apoyo **económico o material**, la asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.

VI. a XI. (...)

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tomado de

http://sagarhpa.sonora.gob.mx/portal_sagarhpa/images/archivos/PM/PMPDesarrolloCinegetico20162021.pdf el 16 de octubre del 2020.

2 Tomado de

http://sagarhpa.sonora.gob.mx/portal_sagarhpa/images/archivos/PM/PMPDesarrolloCinegetico20162021.pdf el 20 de octubre del 2020.

3 Tomado de

<https://www.gob.mx/inpi/articulos/seris-konkaak> el 20 de octubre del 2020.

4 Tomado de

http://dcsh.xoc.uam.mx/podr/images/Tesis/Maestria/Ogarrio_Huitron_Jesus_Ernesto.pdf el 20 de octubre del 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre del 2020.—
Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que deroga el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena

Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia protección de los bienes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión de radios comunitarias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Contexto

Durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, alrededor de 62 radios comunitarias e indígenas del país fueron cerradas, con lujo de violencia y han encarcelado a locutores y reporteros que hacen una labor voluntaria o que trabajan para difundir los problemas, las demandas y la cultura de los pueblos donde se ubican esas estaciones de radio que operan sin permiso.¹

Sobre ese tema, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó el pasado miércoles 29 de julio del 2009, un acuerdo para exhortar a la Secretaría de Gobernación y a la de Comunicaciones y Transportes a que den una tregua a las radios comunitarias y para que expliquen por qué no les dan el permiso de operación.

Aprobamos un punto de acuerdo muy importante. Se debe de frenar (el desmantelamiento de las radios comunitarias). Porque las autoridades no contestan a las solicitudes que

hacen las comunidades para tener una radio. Empiezan el funcionamiento y luego mandan al ejército a destruirlas. Es una barbaridad... Si algún país tiene que defender las radios comunitarias es México, nosotros tenemos más radios comunitarias que Estados Unidos.

El gobierno federal aseguraba que esas radios comunitarias son ilegales porque operan sin permiso, en cambio le permite a las radios privadas operar irregularmente, sin licencia.

A manera de ejemplo se puede mencionar el caso de Radio Teocelo, que ha recibido reconocimientos nacionales e internacionales, pero se vio amenazada durante algún tiempo con el retiro de su señal. Es una radio comunitaria que hace un gran servicio a la comunidad de la región de Xico, Teocelo y Ahualulco, Veracruz.

Otro caso es el de la radio comunitaria Tierra y Libertad, dirigida a los habitantes de una zona con un alto grado de pobreza y marginación, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, radio desmantelada el 6 de junio de 2008 con uso excesivo de la fuerza por aproximadamente de 100 efectivos de la Agencia Federal de Investigación, con armas de alto poder.²

Otro ejemplo es lo ocurrido el 29 de enero de 2009, un centenar de elementos de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) se presentaron a la comunidad de indígena purépecha de Ocumicho, Charapan, Michoacán, para cerrar la emisora comunitaria Huékakua.

Esta emisora, que transmitía con una potencia de 5 vatios en la frecuencia de 104.5 de FM, difundía sus contenidos en purépecha para una comunidad que tiene uno de los índices más altos de pobreza en el estado.

Desde 2003 había hecho gestiones para obtener permiso de operación ante la delegación estatal de la SCT, sin que hasta ese momento hubieran obtenido una respuesta concreta.

Esta toma de instalaciones fue precedida por el cierre, también en el mes de enero, de otras dos emisoras comunitarias purépechas en Michoacán, mismas que fueron clausuradas con uso excesivo de violencia por parte de las autoridades en contra de las comunidades indígenas que las administraban.

Una de las emisoras cerradas fue la radio comunitaria Eíámpiti, en la comunidad purépecha de Nuevo San Juan

Parangaricutiro, a la que la AFI y la SCT también le confiscaron el equipo de transmisión, aún cuando en ese momento la radio no estaba transmitiendo.

Esta emisora inició sus gestiones en el 2002 ante la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para que les apoyara en la obtención de su permiso de operación, sin embargo, la respuesta de esta dependencia fue proponerles que ellos tuvieran en comodato la radio y la CDI ser la titular del permiso, propuesta que no fue aceptada por la comunidad, pues no querían la tutela de una instancia del gobierno, sino ejercer plenamente su derecho como lo permite la Constitución.

Tal es el caso, que mencionaremos sólo como ejemplo, de *La Tlaxiaqueña*, 91.5 FM, que operaba en la región mixteca oaxaqueña, que fue intervenida de manera violenta por agentes de la Procuraduría General de la República, adscritos a Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, en un operativo que afectó a otras tres estaciones en la misma región.

Por otra parte, desde la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105, publicada en el Diario Oficial de la Federación el de 2013, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión,³ ha facilitado la incorporación de nuevos agentes y nuevas voces al escenario de la radiodifusión en México.

Sin embargo, todavía existen barreras importantes no sólo para el acceso, sino también para la subsistencia, promoción, desarrollo y operación exitosa de estos medios.

El estudio *Radios comunitarias e indígenas en México: acceso a frecuencias de radio y medios de sostenibilidad*,⁴ realizado por la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en México (Unesco-México), señala que en cinco años el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha otorgado 219 concesiones no comerciales, de las cuáles, para radiodifusión, solamente 46 son comunitarias y 5 indígenas. En total hay 140 radios comunitarias con concesión y 18 indígenas, dato que contrasta con las más de mil 500 frecuencias de uso comercial existentes en el país.

La existencia y sostenibilidad de estas radios es una condición indispensable para que existan medios que permitan el ejercicio de los derechos de libertad de expresión,

acceso a la información, comunicación y autodeterminación. Además, son esenciales para reflejar la pluralidad de voces, lingüística, contextos y realidades de la nación mexicana.

También es importante mencionar que los medios comunitarios e indígenas responden con mayor facilidad a las necesidades de comunicación de los contextos en los cuáles se desarrollan, por lo que cuentan con la posibilidad de transmitir contenidos locales o pertinentes a su población. **Además, son una pieza fundamental para responder en contextos de riesgo o de desastre, lo que los convierte en una pieza clave para la seguridad y el desarrollo de estas comunidades.**

Es necesario reducir las barreras al acceso para obtener concesiones mediante una política pública que promueva un ambiente habilitador en el que se incentive el desarrollo de la diversidad y pluralidad, eliminando las barreras existentes y generando capacidades de sostenibilidad a largo plazo.

El mencionado estudio, *Radios comunitarias e indígenas en México: acceso a frecuencias de radio y medios de sostenibilidad*,⁵ señala:

... la conclusión general es que el hecho de que muchos medios comunitarios e indígenas no cuenten con concesión a pesar de quererla o necesitarla se debe a que el proceso para obtenerla sigue siendo complejo si no se cuenta con acompañamiento jurídico y técnico especializado.

Para estos casos, la desinformación sobre el proceso de solicitud ante el órgano regulatorio, la limitada información en lenguas indígenas, la desconfianza en las instituciones del Estado Mexicano, el desconocimiento sobre cómo elaborar el proyecto o cómo conformar una Asociación Civil, la centralización de los trámites en la Ciudad de México y los costos necesarios para llevar a cabo esta gestión, son sólo algunos de los obstáculos existentes para la obtención de este trámite.

Además, la capacidad de sostenibilidad de estos medios también juega un papel muy importante. Después de obtener una concesión se deben cumplir con parámetros técnicos que requieren estudios realizados por peritos calificados y equipo homologado para la transmisión, lo cual representa costos que las comunidades no pueden cubrir. En muchas ocasiones, estas emisoras transmiten con equipos armados por los mismos integrantes que no cuentan con los controles de

calidad que los equipos de marcas comerciales o simplemente el equipo ya es muy viejo.

II. Legislación actual

El derecho a recibir y difundir información de cualquier índole, es considerado como un derecho humano fundamental tanto en la legislación nacional como en el derecho internacional.

El artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone una protección a favor de la libertad de expresión y libre difusión de las ideas; en particular en contra del secuestro de bienes utilizados para la difusión de la información y señala:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. **No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas** o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. **En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.**

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 13:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. **No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.**

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Debe considerarse que a escala internacional, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*,¹ sostiene:

... 11. La jurisprudencia interamericana ha destacado que, en relación con la protección, garantía y promoción de los derechos humanos, los Estados no sólo deben abstenerse de “realizar acciones o favorecer prácticas que de cualquier manera se encuentren dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones que, de iure o de facto, discriminen o excluyan arbitrariamente a ciertos grupos o personas en [su] goce o ejercicio”, sino que, **los Estados están obligados a “adoptar medidas positivas (legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza) para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión de ciertos grupos, en condiciones de igualdad y no discriminación”**.⁷

... 12. **La potestad de los Estados de regular la actividad de radiodifusión se explica, entre otras, en**

esta “obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como en el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas”.⁸ De esta manera, la regulación que pueden y deben realizar los Estados en materia de radiodifusión está destinada a crear un marco en el cual sea posible el más amplio, libre e independiente ejercicio de la libertad de expresión por la más diversa cantidad de grupos o personas, de forma tal que se asegure al mismo tiempo que esta facultad no será usada como forma de censura y que se garanticen la diversidad y la pluralidad.

... 34. Por otro lado, los Estados “deben adoptar medidas positivas (legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza) para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión de ciertos grupos, en condiciones de igualdad y no discriminación. Lo anterior, naturalmente, dentro del respeto pleno por el ejercicio de la libertad de expresión de todos, en los términos que ya han sido claramente definidos por la jurisprudencia interamericana”.⁹

Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el contenido y alcance del derecho a la libertad de expresión:

A. Relación con el orden público en una sociedad democrática.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha ocupado en establecer la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad. Estos conceptos informan diversos instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, en el doble plano universal y regional. El orden público democrático reclama, pues, la defensa de la libertad de expresión. A ella sirve, en su ámbito de atribuciones, la jurisdicción de la Corte.

... [69] El concepto de *orden público* reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia.

... [70] La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.¹⁰

En contrasentido a todo lo anterior la legislación secundaria en México mantiene, en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, un atavismo que permite la incautación de **bienes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión**, y a la letra establece:

Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta tiene por objeto derogar el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para armonizar la ley secundaria con lo dispuesto con el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico a lo señalado en la parte final del párrafo segundo: **“En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”**.

Derogar el artículo 305, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión implica no solo respetar lo dispuesto en la Carta Magna en lo relativo al derecho humano a la información y libertad de expresión, sino brindar una acción legislativa a favor de las comunidades más desprotegidas, ya que son las que llegan a utilizar medios de radiodifusión comunitaria sin contar con todos los permisos correspondientes y que además del enorme esfuerzo económico que realizan ven incautados sus bienes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión de radios comunitarias, lo que a su vez los margina y aísla, con la consiguiente vulneración de derechos.

Por ello presentamos esta iniciativa, cuyo fin es derogar el mencionado artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiotelevisión, por ser notoriamente inconstitucional.

En efecto, el artículo 305 a la letra establece:

Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

Esta norma se encuentra en abierta contradicción con lo establecido en el párrafo del artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. **No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.**

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. **En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.**

Para mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Redacción actual de la Ley	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.	Artículo 305. SE DEROGA

En razón de lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se deroga el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia protección de los bienes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión de radios comunitarias

Único. Se **deroga** el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 305. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Página Solidaria*, año 3, número 189, del 6 al 12 de junio de 2009. “Consignación del doctor Héctor Camero por radio comunitaria”,

<http://www.frecuencialaboral.com/radiotierraylibertad.html>

2 Ídem.

3 DOF, 11 de junio de 2013. Reforma de telecomunicaciones. Establece la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos públicos autónomos,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf

4 UNESCO-México, 2019. *Radios comunitarias e indígenas en México: acceso a frecuencias de radio y medios de sostenibilidad*,

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/propuestas_y_ruta_de_politicas_publicas_29-07-19_vf.pdf

5 Obra citada.

6 *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión OEA/Ser. L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09, 30 diciembre 2009,

http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_ELERLI.html

7 CIDH. *Informe anual 2008*, volumen II, “Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, capítulo IV, párrafo 230.

8 CIDH. *Informe anual 2008*, volumen II, “Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, capítulo IV, párrafo 216.

9 CIDH. *Informe anual 2008*, volumen II, “Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, capítulo III, párrafo 230.

10 Colegiación Obligatoria de Periodistas OC-5/85P, 69 y 70. También, Caso Claude Reyes y otros, 85; Caso Ricardo Canese, 82 y 86; Caso Herrera Ulloa, 112 y 113; IB, 151 y 152; y Caso “Última Tentación de Cristo”, 68 y 69.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona el 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Mauricio Toledo Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El estereotipo de que las mujeres y las niñas deben cuidar del hogar y la familia no sólo discrimina a la mujer, también limita la participación y vinculación del hombre con la

familia. Afortunadamente la tendencia en el mundo para lograr su involucramiento en los roles familiares va en ascenso.

La licencia de paternidad es la figura jurídica que va ganando terreno entre los países que amplían los derechos de los varones, pero aún es largo el trecho por avanzar. De acuerdo con estadísticas, en 2013 esos permisos estaban estipulados solamente en 66 países de los entonces 190 Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Un ejemplo de políticas que abonan a la incorporación del hombre con la familia lo encontramos en Europa. Después de casi dos años de negociaciones, la Unión Europea finalmente acordó instaurar un permiso retribuido de al menos cuatro meses para el cuidado de los hijos al que pueden acogerse el padre y la madre, de los cuales dos meses no podrán ser transferibles entre los progenitores y estarán retribuidos a un nivel que podrá decidir cada Estado miembro. El objetivo de la medida es avanzar en la igualdad y en la conciliación familiar, así como para aumentar las posibilidades de que los hombres asuman responsabilidades parentales y de cuidado de los hijos. Esto beneficiará a los niños y ayudará a aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

En México lamentablemente nos hemos quedado rezagados en términos de derechos de los padres. La legislación nacional contempla cinco días para el varón cuando tiene un hijo, mientras que las naciones de Europa son mucho más displicentes en ese sentido.

En España por ejemplo, en el año de 2008, el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero aprobó la ampliación del permiso de paternidad de 13 días a un mes de duración. Ocho años después de aprobada la reforma, los hombres, cuyos hijos nacieron a partir del 1 de enero de 2016 pueden ya disfrutar de esta medida.

La situación en los demás países europeos sobre la licencia de maternidad y paternidad es contrastante. Noruega, por ejemplo, es quien más días de permiso otorga al padre, siendo uno de los países que desde 1993 introdujo la cuota por paternidad. En el caso extremo se encuentran Grecia y Holanda, quienes solo ofrecen 2 días de permiso a los padres. Por su parte Italia concede 5 días por tener un hijo.

Sobre los permisos de maternidad Noruega y Reino Unido otorgan dos semanas, mientras que en Islandia se conceden 60 días a ambos progenitores.

No obstante que en los países de Europa se han promovido reformas importantes en materia de derechos de maternidad y paternidad, aún persisten vicios en contra de las mujeres trabajadoras que se deben erradicar. Por ejemplo, de acuerdo con el reporte "**La maternidad y la paternidad en el trabajo: legislación y practica en el mundo**", de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), países como España, Lituania o Rumanía se han identificado "tácticas de presión a trabajadoras embarazadas y madres primerizas, como el acoso, para inducir las a renunciar".

Otra situación alarmante es que trabajadoras croatas, griegas, italianas o portuguesas se ven obligadas a firmar una carta de renuncia en blanco, en el momento en el que son contratadas, por lo que su empleador puede dejarlas sin trabajo en caso de embarazo, enfermedades de larga duración o responsabilidades familiares, según lo señala el citado reporte.

De este lado del continente las cosas no son muy diferentes. Las reformas que se han dado respecto a este tema son aún mínimas, si bien se han impulsado modificaciones legales, están aún no son suficientes. América Latina sigue siendo una región marcada por el machismo y el abandono de los hombres de sus obligaciones como padres.

Por ejemplo, Ecuador, aprobó una ley que se encuentra entre las más progresistas del continente y otorga a los hombres diez días de licencia laboral por el nacimiento de los hijos. Centroamérica es donde más rezago se muestra; El Salvador, Panamá, Honduras, Guatemala y Nicaragua no facilitan ningún día libre por paternidad.

En Perú hubo un intento, pero no prosperó. Bolivia tampoco concede permisos a los padres, aunque allí una nueva legislación impide que sean despedidos de su trabajo durante el primer año de vida del bebé.

El contraste a lo anterior lo define Cuba en donde el padre puede, si así lo decide con su pareja, atender al niño durante su primer año de vida. Por su parte en Colombia son ocho los días libres, mientras que República Dominicana se concede un día a los padres, mientras que los argentinos pueden disfrutar de dos días que, en casos excepcionales como los trabajadores del Ministerio Público, pueden llegar a 15 días. La ley concede a los paraguayos dos días.

Costa Rica otorga tres días de asueto a los papás, y pese a que se han planteado varias iniciativas en el Congreso para aumentar este número ninguna ha prosperado, al igual que en

Brasil, donde se conceden cinco días libres. Por su parte los uruguayos pueden gozar de tres días hábiles.

En el caso de Chile el permiso laboral es de seis días, aunque, según datos del Registro Civil de ese país, dos de cada tres niños son hijos de madres solteras. El país sureño tiene el primer lugar en cuanto a los padres que desatienden a sus hijos, seguido por Costa Rica donde cerca de la mitad de los casos lo constituyen hijos de madres solteras.

No obstante que se han hechos esfuerzos en materia legislativa para incentivar la participación de los padres en el cuidado de los niños, los avances son mínimos. La legislación sobre separación y divorcio favorece a la mujer a la hora de atender a los hijos y recibir pensiones de alimentación.

Así, las madres tienen más derechos para quedarse con los hijos en Brasil, Colombia y Panamá, mientras que en Paraguay y Venezuela las madres siempre tienen la patria potestad de los niños si son menores de siete años y en Perú si no han cumplido los tres años.

En el resto del continente, pese a que las leyes reconocen la igualdad entre los padres y las madres, las mujeres reciben la custodia de los menores en la mayor parte de los casos.

Pese a que el escenario que se observa no es muy alentador, la propuesta de la Comisión Europea, deja ver una tendencia legislativa virtuosa en favor de lograr la igualdad de géneros, en cuanto a la participación de ambos padres en el cuidado de los hijos y la concesión de licencias de paternidad.

En nuestro país, no obstante que se han dado importantes avances en materia legislativa sobre la igualdad entre hombres y mujeres, la parte relativa a licencia de paternidad la situación no es muy halagadora. La Ley Federal del Trabajo, gracias a una reforma de 2012 a la fracción XXVII Bis del artículo 132, solo otorga a los hombres trabajadores **“un permiso de paternidad de 5 días laborales con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”**.

Para el caso de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no se menciona nada al respecto**. No obstante que **se han presentado diversas iniciativas para incluir la licencia de paternidad en esta ley no se ha logrado avanzar**.

Para subsanar esta deficiencia legislativa, desde el Ejecutivo federal, se han implementado medidas alternas como emitir decretos para el otorgamiento de permisos de paternidad por nacimiento de hija o hijo de los servidores públicos, así como de adopción para servidoras y servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades sujetas al Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esos medios alternativos, **a los trabajadores al servicio del Estado se les ha concedido solo de 5 días laborables con goce de sueldo**, “contados a partir del nacimiento de la hija o hijo o de la entrega en custodia del infante en adopción”.

Por su parte, en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como parte de la política nacional para promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, en la fracción XI del artículo 40, reconoce el derecho “de los padres biológicos y por adopción, a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo”, es decir; **de 5 días laborales de licencia por paternidad**.

En contraste a todo lo anterior, en la Ciudad de México se han dado avances importantes en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, en este caso no podía ser la excepción. En el año de 2007 se promulgó la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y en ella se plasmó el permiso laboral por paternidad de 8 días a los padres, tiempo después, en 2013, se reformó la ley para aumentar a 15 el número de días de permiso.

A partir de todo lo anterior considero necesario que México siga la tendencia que se define en el mundo con respecto a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, de manera particular sobre la licencia de paternidad.

En virtud de lo anterior, **está iniciativa propone incrementar el número de días de permiso de paternidad de 5 que actualmente considera la Ley Federal del Trabajo a 15 días de licencia con goce de sueldo**.

En los últimos años, de forma gradual se viene observando que los hombres participan más en el cuidado de los hijos y parece que en cierto sentido para muchos hombres jóvenes la experiencia de la paternidad podría estar contribuyendo a que experimenten un cambio en sus actitudes de género hacia un

modelo menos sexista, fomentando conductas más igualitarias en el hogar y en la pareja como se ha reflejado en algunos estudios.

En coherencia con esta tendencia, en varios países, como la Unión Europea y países como Islandia, Alemania o Eslovenia, se vienen produciendo reformas en sus sistemas de permisos remunerados por nacimiento, que pretenden hacer converger el derecho al permiso de paternidad con el derecho al permiso de maternidad y que, además, tratan de incentivar a los hombres para que utilicen efectivamente esos nuevos derechos.

La extensión de los permisos de paternidad, entre otras cosas, puede constituir un instrumento para fomentar una mayor igualdad entre las mujeres y los hombres en el cuidado de sus hijos. Avanzar en este objetivo, como el de la conciliación de la vida laboral y familiar de las madres y padres, también puede resultar determinante para reducir las desigualdades de género en contra de las mujeres, que todavía existen en el mercado laboral.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la propuesta frente al texto de la legislación vigente:

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
Fracción I al XXVII...	Fracción I al XXVII...
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;	XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de quince días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;
Fracción XXVIII al XXXIII...	Fracción XXVIII al XXXIII...

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.	Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 28 Bis. Los hombres gozarán de licencia de paternidad de 16 días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Por lo aquí expuesto, someto a su consideración el presente proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un artículo 28 Bis, recorriéndose los demás artículos subsecuentes, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Primero. Se modifica la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones

I a XXVII...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **quince días** laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

XXVIII a XXXIII...

Segundo. Se adiciona un artículo 28 Bis, y se recorren los demás artículos subsecuentes de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

...

Artículo 28 Bis. Los hombres gozarán de licencia de paternidad de quince días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, **Alberto Villa Villegas**, integrante en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El Informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),¹ denominado *More and better Jobs for women-an Action Guide*,² muestra que los ingresos de las mujeres son básicos para la supervivencia de las familias, debido a que su trabajo es la principal fuente de ingresos para un 30 por ciento de los hogares a nivel mundial.

Asimismo, indica que, en Europa, las trabajadoras aportan la mitad o una proporción incluso mayor de los ingresos al núcleo familiar, mientras que, en Estados Unidos, esta tasa es menor al 55 por ciento, y en la India, se estima que 60 millones de personas viven en hogares mantenidos únicamente por mujeres.

Por lo anterior, la OIT pronostica que, en un periodo de 10 años aproximadamente, el 80 por ciento de todas las mujeres de los países industrializados y 70 por ciento de las mujeres de todo el mundo estarán trabajando fuera del hogar durante el período de procreación y de educación de los hijos.

En materia de protección al derecho de la maternidad, en 1919, la OIT propuso la primera norma universal en la materia, la cual tiene como fin salvaguardar a las trabajadoras durante el embarazo y después del parto.

Posteriormente en 1952 fue revisado y actualmente prevé una licencia de maternidad mínima de 12 semanas, pero en la Recomendación 191, incita a los estados miembros de la OIT a extender la licencia de referencia a 18 semanas, por lo menos.³

En la actualidad, más de 120 países conceden licencias de maternidad, con goce de sueldo.⁴

119 países dan cumplimiento a la licencia mínima de 12 semanas prevista por la OIT; de éstos, 62 otorgan licencias de 14 semanas o más, y sólo en 31 naciones, la duración de la licencia es inferior a 12 semanas.⁵

Pese a estos avances, la OIT indica que, la mayoría de las mujeres trabajadoras, a nivel mundial, carecen de protección suficiente en materia de maternidad; lo que representa alrededor de 830 millones de mujeres, de las cuales, el 80 por ciento se concentra en Asia y África.⁶

Países como Malasia y Sudán son los que menos tiempo de licencia de maternidad ofrecen, con alrededor de ocho semanas cada uno.

Resulta incongruente pero la primera potencia económica a nivel mundial, EUA, carece de una política nacional en materia de licencias de maternidad, es decir no otorgan ningún permiso ni remuneración ni antes ni después del embarazo. En el mismo tenor se ubican Australia y Nueva Zelanda.⁷

Los países que otorgan licencias de maternidad superiores a los criterios que establece la OIT, son:⁸

PAÍS	LICENCIA	% SALARIO
Croacia	410 días	100% sueldo por los primeros 6 meses, posteriormente sólo se paga una ayuda económica.
Reino Unido	315 días	Las primeras 6 semanas se paga el 90% del salario, a partir de la semana 7 a la 39, se paga menos del 90%, y a partir de la semana 40, ya no se remunera.
Noruega	315 días	Se paga el 100% del salario por 35 semanas, o el 80% por las 45 semanas.
Suecia	240 días	80% del salario durante todo el periodo.
República Checa	196 días	100%
Hungría	168 días	100%
Italia	152 días	100%
Canadá	119 días	100%
España y Rumania	112 días	100%

En cuanto a América Latina:⁹

PAÍS	LICENCIA	% SALARIO
Venezuela	26 semanas (182 días)	100%
Cuba y Chile	156 días	100%
Brasil y Costa Rica	120 días	100%
Colombia	98 días	100%
Argentina, Bolivia y Perú	90 días	100%
Paraguay, Ecuador, Uruguay, El Salvador, Honduras y Nicaragua	84 días	100%
Puerto Rico	56 días	100%

El Derecho Internacional no es ajeno a la protección de la maternidad, en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos se establece que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales”.¹⁰

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a “conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto”,^{11*} así como licencias con remuneración o con prestaciones adecuadas durante dicho lapso.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para:

- Prohibir el despido por motivo de embarazo, maternidad o estado civil.
- Implementar el pago de la licencia de maternidad o prestaciones sociales sin pérdida del empleo.
- Fomentar la creación de licencias de paternidad y estancias infantiles.¹²

El Estado mexicano ha implementado medidas para que las mujeres puedan ejercer la maternidad con pleno respeto a sus derechos humanos.

El artículo 4o. de la Constitución Política, consagra la protección de la maternidad como un derecho fundamental,¹³ que salvaguarda la prerrogativa de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Aunado a lo anterior, el artículo 123 del mismo ordenamiento jurídico refiere que las mujeres trabajadoras tienen derecho a gozar de licencias de maternidad y prestaciones sociales, así como a descansos para la lactancia y evitar trabajos peligrosos para su salud durante la gestación.

El 4 de diciembre del 2018, la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de la legisladora una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictaminación.

Posteriormente, en 2019 fue sometida a consideración del pleno del Senado de la República y se aprobaron las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo para aumentar de

12 a 14 las semanas de incapacidad por maternidad, es decir, una ampliación a siete semanas antes del alumbramiento y siete posteriores, con la posibilidad de transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas para después del nacimiento con previa autorización del médico tratante. En caso de que el bebé haya nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta 14 semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Pese a los avances legales en la materia, debemos armonizar nuestros ordenamientos jurídicos con los estándares internacionales; si bien se ha avanzado en el tema, las licencias de maternidad son cortas para garantizar el bienestar de la madre como del recién nacido.

El embarazo, la maternidad y la lactancia son etapas vulnerables para las madres trabajadoras, en donde requieren una protección especial para salvaguardar la integridad de sus hijos y de ellas mismas.

El primer año de vida es la etapa de mayor vulnerabilidad debido a la total dependencia del infante con su madre; por ello, el objetivo de la presente iniciativa consiste en incrementar las semanas de licencia de maternidad a 26 con goce de sueldo, lo que equivale a 6 meses, coincidiendo con el periodo de lactancia que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS).¹⁴

Cabe resaltar que, la trabajadora tendrá derecho de decidir el uso de las semanas correspondientes. Por lo que respecta a los pequeños que nacen con cualquier tipo de discapacidad, esta reforma los salvaguarda.

Con la ampliación de la multicitada licencia de maternidad obtendríamos grandes beneficios como:

- Reducción de la tasa de muertes neonatales.¹⁵
- Fomento de la lactancia materna mínimo por 6 meses.¹⁶
- Fortalecimiento del sistema inmunológico del bebé frente a cualquier infección o patología.
- Calidad en el crecimiento integral del bebé.
- Promoción de la igualdad y no discriminación de la mujer.

Si bien podría argumentarse que el presente proyecto generaría un impacto presupuestario,¹⁷ cierto es que, de aumentarse las semanas referentes a la licencia de maternidad, se generaría una considerable reducción de costos, a corto, mediano y largo plazo en el sistema de salud.

Esta iniciativa no sólo representaría un avance en materia de igualdad de género, sino que estaríamos resguardando el interés superior de la infancia.

Cabe señalar que México ratificó, en 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño y posteriormente, en 2011, incorpora este principio en el artículo 4o. constitucional estableciendo: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.¹⁸

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto, precisando que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio.¹⁹

Los avances legales en nuestro país deben concretarse en hechos, y sólo resguardando a los más vulnerables, podremos construir una sociedad que realmente proteja, en este caso, a las mujeres y la niñez mexicana con real apego a sus derechos.

En virtud de lo anterior someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de **veintiséis semanas con motivo del parto, mismas que se podrán gozar antes y/o después del alumbramiento**. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá **gozar de las veintiséis semanas de descanso de manera posterior al parto**.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II. Bis al VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.

(<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>)

2 Véase World Labour Report 2000 – Income security and social protection in a changing world, págs. 43-49.

3 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

4 https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008946/lang-es/index.htm

5 https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008946/lang-es/index.htm

6 https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150806_permisos_maternidad_mundo_jm

7 <https://www.guiainfantil.com/articulos/embarazo/la-licencia-por-maternidad-en-estados-unidos/>

8 https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008946/lang-es/index.htm

9 https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008946/lang-es/index.htm

10 <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>

11 http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_101.pdf

12 <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14 <https://www.who.int/topics/breastfeeding/es/#:~:text=La%20OMS%20recomienda%20la%20lactancia,los%202%20a%C3%B1os%20m%C3%A1s>

15 Según datos del INEGI, en México, en 2019, residen 126 millones 577 mil 691 habitantes, de los cuales los niños y las niñas de 0 a 17 años, representan 31.4%, de los cuales 50.9% son hombres y 49.1 por ciento, mujeres. En México ocurren 62 muertes fetales cada día, mientras que más de dos millones de recién nacidos fallecen durante el primer mes de vida, lo que se conoce como defunción neonatal.

16 La Organización Mundial de la Salud, recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más.

17 Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

18 Párrafo adicionado DOF

19 <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2012592&Semana=0>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Martha Huerta Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa en materia de adopción del libro electrónico, a través del proyecto de decreto por el cual se modifica la Ley General de Educación en sus artículos 9 fracción XII, 30 fracción III, 113 fracción IV y 114 fracción XII; y se añade un tercer párrafo al artículo 84, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el Partido de Trabajo, tenemos muy claro que la educación es la base de la creación de oportunidades para todas y todos los mexicanos. Como país, nos hemos dado uno de los sistemas de educación pública más vastos del planeta: atiende a más de 25 millones de alumnos y reúne a casi dos millones de maestros. La gran mayoría de ellos acude a escuelas oficiales, esto es, sostenidas con un gran esfuerzo colectivo a través del pago de impuestos y de la acción del gobierno. Para la Cuarta Transformación, la relevancia de la educación queda patente en la medida en que logramos revertir la mal llamada **reforma educativa** del periodo neoliberal, que hacía de la educación una mercancía más, y que despojaba a las maestras y los maestros de certidumbre en su trabajo.

El sistema educativo que nos hemos dado a lo largo de casi un siglo desde la creación de la Secretaría de Educación Pública ha logrado ya una cobertura prácticamente universal. Queda pendiente aumentar su calidad, tema en el que tenemos constantes avances, pero del que aún distamos en estar en los mejores resultados, por ejemplo, en pruebas estandarizadas como la PISA, que en 2018 encontró que los estudiantes mexicanos obtuvieron un puntaje bajo en el promedio Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en lectura, matemáticas y ciencias. En México, sólo 1 por ciento de los estudiantes obtuvo un

desempeño en los niveles de competencia más altos (nivel 5 o 6) en al menos un área (Promedio OCDE: 16 por ciento), y 35 por ciento de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia (Nivel 2) en las 3 áreas (promedio OCDE: 13 por ciento)¹.

El mismo estudio señala que en México, el nivel socioeconómico fue un fuerte predictor del rendimiento en lectura, matemáticas y ciencias. Los estudiantes aventajados en México superaron a los estudiantes desaventajados en lectura en 81 puntos en PISA 2018 (promedio OCDE: 89 puntos). Sin embargo, como en promedio en los países OCDE, alrededor de 11 por ciento de los estudiantes desfavorecidos en México pudieron obtener puntajes en el primer cuartil de rendimiento de lectura, lo que indica que la desventaja no marca el destino.

A diferencia de otras naciones, 83 por ciento de los estudiantes informaron que están satisfechos con sus vidas (estudiantes que reportaron entre 7 y 10 en la escala de satisfacción con la vida de 10 puntos; promedio OCDE: 67 por ciento). Alrededor del 85% de los estudiantes en México estuvo de acuerdo o muy de acuerdo con que su profesor mostró placer en la enseñanza (promedio OCDE: 74 por ciento). Esto según el mismo estudio. Estos dos datos nos demuestran que la educación en México tiene aún una mejor valoración que en otros países. Apoyar la educación es una tarea necesaria tanto por su impacto en la vida de los estudiantes como por el aumento de capacidades productivas que ofrece al país.

En el Partido de Trabajo, estamos conscientes que las diferencias socioeconómicas marcan una diferencia en el aprovechamiento escolar, y por ello hemos apoyado aquellas medidas que colaboran en reducir la brecha. Programas como el desayuno escolar, que aseguran que todos los estudiantes tengan al menos el mínimo de alimento para mejorar su aprovechamiento escolar. O el programa “la escuela es nuestra”, que busca generar una participación de los padres de familia al interior de los planteles, en particular en tareas como mantenimiento y cuidado del edificio escolar. Por supuesto, la creación hace casi 30 años de los primeros Centros de Desarrollo Infantil (Cendis) en la colonia Tierra y Libertad de Monterrey son claro ejemplo de nuestro apoyo a una educación de calidad que sea incluyente y que ofrezca a todos, principalmente a los más desfavorecidos, mejores oportunidades de desarrollo personal y, por lo tanto, de las familias y las comunidades todas. La educación es un esfuerzo colectivo o no será.

En ese sentido, la creación en 1959 de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) nos parece un gran acierto: lograr que todos los estudiantes del sistema, sin importar su nivel socioeconómico, cuenten con libros de texto que acompañen su educación y que los reciban sin costo, ofrece tres ventajas: asegura mayor equidad, al darle a todos los estudiantes herramientas para su desarrollo; otorgan una cobertura

nacional con un contenido similar, lo que ayuda a generar un sentido de identidad y pertenencia a la nacionalidad mexicana a todos los estudiantes; y permite homologar los conocimientos, al asegurar que todas las alumnas y alumnos podrán tener acceso a los mismos materiales, más allá de su nivel socioeconómico o de su ubicación geográfica.

Desde 1944, el entonces secretario de Educación Pública, el afamado Jaime Torres Bodet –destacado hombre de letras, académico y diplomático mexicano– sintió una gran preocupación por los libros con los que se educaba a los niños y niñas de la educación obligatoria del país. Por su parte, Adolfo López Mateos, advirtió desde aquella época que el principio de gratuidad de la educación básica –consagrado en la Constitución– no estaba siendo plenamente cumplido porque los libros de texto eran excesivamente costosos, de mala calidad e inaccesibles para la mayor parte de las familias mexicanas.

Cuando llegó a la Presidencia de la República en 1958, López Mateos se encontró con una población con altos niveles de analfabetismo y pobreza que minaban el acceso equitativo a los servicios educativos: “poco puede hacer la escuela por los niños si sus padres no tienen recursos para comprarles los libros de texto” afirmó. Para hacer frente a tales problemas, López Mateos eligió a quien había sido discípulo del maestro José Vasconcelos para ocupar, por segunda vez, la Secretaría de Educación Pública: Jaime Torres Bodet.

El secretario Jaime Torres impulsó una extensa campaña de alfabetización a lo largo y ancho de México con una idea firme: que cada estudiante del nivel obligatorio asistiera a la escuela con un libro de texto bajo el brazo, pagado por la federación. Así nació la idea de crear la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, con la visión de que el libro de texto gratuito, además de un derecho social, fuera un vehículo que facultara el diálogo y la equidad en la escuela.

La Conaliteg fue finalmente fundada por el presidente López Mateos el 12 de febrero de 1959. Las críticas iniciales a tan

magno proyecto no se hicieron esperar, ya que la Comisión, aun siendo un organismo público, otorgó desde el principio libros de forma gratuita a instituciones privadas; el presidente simplemente respondía: “todos son niños, y todos son parte de nuestro pueblo”. En ese sentido, la integración que logra la Conaliteg es fundamental para el desarrollo de la educación de carácter nacional.

El 28 de febrero de 1980, el entonces presidente José López Portillo transformó la Conaliteg en un organismo público descentralizado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, la fabricación y, sobre todo, la distribución de millones de libros físicos cada año implica un gran esfuerzo y una gran inversión. Esto en adición a que en estos tiempos de pandemia por covid-19, en que la educación se realiza a distancia, el hecho de que hacer llegar los libros a las casas sea complicado, al grado de que la propia Conaliteg ha puesto los diversos materiales en línea. Los libros de texto gratuito ya están disponibles como libros electrónicos, pero únicamente para aquellos alumnos que cuenten con acceso a Internet. Esta modalidad, si bien es práctica y ayuda, puede hacer que la brecha socioeconómica se aumente: quienes tienen acceso a las nuevas tecnologías, pueden contar con sus libros en cualquier momento y lugar; quienes no, no podrán hacerlo.

Por ello, considero importante que plantemos una nueva transformación a la manera en que hemos dado acceso a los materiales educativos a nuestros niños. Por eso propongo que, en sustitución a los libros impresos, podamos entregar lectores de libros electrónicos, lo que tendría grandes ventajas: el alumno podrá tener acceso a todos sus libros en un solo dispositivo; el material puede actualizarse de manera prácticamente inmediata sin tener costos de distribución; no sería necesario actualizarlos cada año, sino que podrían reemplazarse cada tres años –o en caso de deterioro por accidente o maltrato, cuando sea necesario–.

La propia Ley General de Educación ya incluye la posibilidad de que se utilicen medios y dispositivos digitales en apoyo a la labor educativa, pero la disposición es tan general, que solo ha permitido que se entreguen, en pequeños programas piloto, computadoras tipo laptop o tabletas electrónicas en cantidades limitadas.

Por ello, considero conveniente que se haga explícito en la Ley General de Educación que, entre los dispositivos que se pueden utilizar para fomentar la lectura, se incluya

explícitamente el libro electrónico. Esto permitiría ir haciendo una transición gradual del libro impreso al libro electrónico, reduciendo costos, aumentando eficiencias y evitando que se amplíe la brecha digital, al garantizar a todas las alumnas y alumnos del país, acceso a la tecnología.

No estamos pensando en tabletas electrónicas de pantalla tipo LCD, sino en lectores de libros electrónicos con el sistema e-ink (o tinta electrónica). Esta tecnología permite tener un menor consumo energético, ya que una sola carga permite pasar hasta 8 mil páginas. Sólo se consume electricidad al cargar una página, no en todo momento en que esté prendido. No puede usarse para tener juegos.

Dado que la pantalla no es de diodo luminoso (LED), sino de tinta electrostática (e-ink), puede leerse incluso bajo la luz del sol, no cansa la vista, puede almacenar miles de libros en el dispositivo y permitiría ofrecer a todas y todos los estudiantes acceso a materiales nuevos, con facilidad y menor costo.

La propuesta implicaría destinar una parte de los recursos de la Conaliteg a la adquisición de estos equipos, que comprados en volumen permitirían tener precios muy bajos. La dotación podría ir gradualmente, por grado escolar, de manera que al cabo de tres ciclos escolares –o al final del sexenio– todos los niños puedan contar con su lector de libros electrónicos.

No se propone una marca o modelo específico, ya que allí los hay en gran diversidad: desde unos muy sencillos, con botones y teclado táctil, hasta unos muy sofisticados, con reproducción de audio y video, bocinas exteriores integradas, y pantallas sensibles al tacto. Aquí estamos pensando aquellos que, aunque tengan las funciones más básicas, tengan una construcción sólida, que aguante el trato constante de las niñas y los niños.

También se considera que, si bien el primer dispositivo –e incluso una reposición por daño o extravío– debe ser parte de la gratuidad de la educación.

Entendemos que una propuesta así requiere un tiempo de adopción, por lo que se propone que a lo largo de tres años la Conaliteg vaya realizando la adopción de los dispositivos lectores de libros electrónicos, ya sea cubriendo la totalidad de algunos estados en cada ciclo escolar o bien, la totalidad de un grado escolar.

Consideramos que esta propuesta no tendrá impacto presupuestal, dado que se irá sustituyendo gradualmente el libro de texto por dispositivos lectores de libros electrónicos, utilizando el mismo presupuesto. La enorme ventaja es que, una vez realizada la cobertura universal –en un lapso de tres ciclos escolares–, y preservando una pequeña partida para el costo de reposición de aparatos deteriorados y la cobertura de nuevos alumnos, se podrá reducir el gasto realizado hoy, reduciendo también el daño ambiental que implica la producción de papel para 176 millones de libros impresos cada año.

Cabe destacar que actualmente la Conaliteg tiene un presupuesto considerado para 2021² de 3 mil 108 millones 576 mil 644 de pesos, de los cuales 2 mil 976 millones 589 mil 953 son para gasto de operación, incluyendo la compra de 181 millones de libros de texto gratuito³, para atender a más de 25 millones de alumnos de educación básica (preescolar, primaria y secundaria). Si cada alumno recibe un promedio de 7 libros cada año a un costo de 115 pesos, con el gasto de tres años puede dotarse a todos los alumnos de un lector de libros electrónicos sin costo y reponer cada tres años los aparatos, además de entregar a los alumnos de nuevo ingreso, con menos recursos de los que se destinan actualmente al programa.

Nos parece importante actualizar la noble idea de dotar a cada estudiante de los libros que les permitan estudiar, más allá de su condición socioeconómica, como ha sido el gran esfuerzo de la sociedad mexicana desde 1959 y hasta la fecha.

Considerandos

Que la entrega de libros de texto gratuitos han sido una de las medidas que han permitido la cobertura casi universal de la educación básica en México.

Que la adopción de nuevas tecnologías ha permitido ampliar el acceso al conocimiento universal, generando más contenidos en una década que lo que previamente alcanzó la humanidad en varios siglos.

Que la brecha digital sigue ampliándose, ofreciendo mayores oportunidades a quienes tienen acceso a los dispositivos tecnológicos frente a quienes no los tienen, agravando con ello la inequitativa distribución del ingreso y dificultando la movilidad social y el bienestar general de la población.

Que el principio de equidad obliga a dotar a quien no tiene los recursos, de las herramientas necesarias para su desarrollo personal, que terminan ayudando al desarrollo nacional.

Que desde hace 30 años la preocupación del Partido del Trabajo por dar mejores alternativas educativas y herramientas a la población, en especial aquella que vive condiciones de desventaja, ha sido una constante de nuestra labor política y gestión social.

Que la pandemia de covid-19 ha obligado a suspender las clases presenciales por más tiempo del recomendable, mostrándonos que las alternativas de trabajo y educación a distancia pueden ser convenientes y adecuadas en algunos ámbitos.

Que es una constante preocupación de quienes integramos la Cuarta Transformación garantizar una cobertura universal de beneficios y apoyos, en especial a quien más lo necesita, para reducir la pobreza y la falta de oportunidades.

Que la adopción de ideas y conocimientos se hace cada vez más fácil y accesible a quien tiene las herramientas tecnológicas adecuadas, pero más difícil para quien carece de ellas, ampliando así la brecha digital.

Que los dispositivos lectores de libros electrónicos pueden representar una buena opción por su facilidad de uso, bajo consumo energético y relativamente bajo costo, por lo que se podría sustituir gradualmente la impresión de libros de texto por la compra de lectores de libros electrónicos para entregar a los estudiantes de educación básica, a fin de reducir la brecha digital entre quienes tienen recursos y quiénes no.

Comparativo

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances de la iniciativa de reforma:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: (...) XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y (...)	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: (...) XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, dispositivos lectores de libros electrónicos , y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y (...)
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: (...)	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: (...)
III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional; (...)	III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional, así como dispositivos lectores de libros electrónicos ; (...)
Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de	Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de

validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.	validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. La autoridad educativa procurará garantizar el acceso universal y gratuito a dispositivos lectores de libros electrónicos a todos los estudiantes, considerando un plazo para su reemplazo.
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: (...)	Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: (...)
IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría	IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría

deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;	deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso, así como dotar a los estudiantes de dispositivos lectores de libros electrónicos;
(...)	(...)
Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
(...)	(...)
XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;	XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, dispositivos lectores de libros electrónicos, y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
(...)	(...)

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el decreto por el **que se modifican los artículos 9 fracción XII, 30 fracción III, 113 fracción IV y 114 fracción XII; y se añade un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación** para permitir la adopción del libro de texto digital mediante dispositivos lectores de libros electrónicos, al tenor del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifican los artículos 9 fracción XII, 30 fracción III, 113 fracción IV y 114 fracción XII; y se añade un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, **dispositivos lectores de libros electrónicos,** y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. y II. ...

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional, **así como dispositivos lectores de libros electrónicos;**

IV. a la fracción XXV. ...

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

La autoridad educativa procurará garantizar el acceso universal y gratuito a dispositivos lectores de libros electrónicos a todos los estudiantes, considerando un plazo para su reemplazo.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso, **así como dotar a los estudiantes de dispositivos lectores de libros electrónicos;**

V. a XXII. ...

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, **dispositivos lectores de libros electrónicos**, y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;

XIII. a XVII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Conaliteg tendrá un plazo de tres ciclos escolares para lograr la entrega de dispositivos lectores de libros electrónicos a la totalidad de los estudiantes.

Notas

1 Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) 2018, OCDE.

https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

2 Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, Ramo 11, Educación Pública, Clave L6J.

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/docs/11/r11_reurgfpp.pdf

3 Educación y bienestar para el pueblo de México. Participación de la CONALITEG en la conferencia de prensa presidencial del 9 de agosto de 2020.

<https://twitter.com/GobiernoMX/status/1292580624184664064?s=20>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Martha Huerta Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, relativa a los derechos de acceso a la justicia y a la información, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, **Flora Tania Cruz Santos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 1, 71, fracción II, 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho de acceso a la justicia hace referencia a un conjunto de derechos y garantías que los Estados tienen que asegurar a sus habitantes, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Se aplica a todas las jurisdicciones y tiene un contenido amplio, siendo concreciones del mismo la asistencia jurídica y la defensa por un abogado totalmente independiente, la especialización de la justicia, la eliminación de barreras arquitectónicas, la protección de las víctimas y testigos, la gratuidad, la asistencia de un intérprete, si fuera necesario, así como las garantías del debido proceso.

En la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia,¹ de España, misma que fue resultado del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia Española firmado el 28 de mayo de 2001, mismo que buscaba conseguir una justicia moderna y

abierta a los ciudadanos, establece como uno de los principios que debe prevalecer en la administración de justicia, el de la justicia comprensible, que comprende los artículos 5, 6 y 7, que a la letra dicen:

5. El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6. El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

-Los jueces y magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

-Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de abogado y procurador.

El empleo de un lenguaje comprensible a quienes no son expertos en materia jurídica, resulta indispensable en un estado democrático de derecho, ya que la plena comprensión de los derechos y obligaciones garantiza, por un lado, certeza a los destinatarios de las normas sobre qué les es prohibido y permitido hacer y exigir; por otro lado, un lenguaje claro fortalece la difusión y la mejor comprensión de los derechos humanos.²

De lo anterior, es importante resaltar que la impartición de justicia en México ha tenido un desarrollo paulatino en el empleo del lenguaje que es usado para la emisión de las sentencias de diversas materias, aún el sistema es sumamente criticado por el alto grado de complejidad, el uso de tecnicismos jurídicos, de latinismos, y lo extenso de los textos en las sentencias.

El día 16 de octubre de 2013, por primera vez, se emitió una sentencia en formato de lectura fácil para que el quejoso, en su condición declarado como discapacitado por padecer síndrome de Asperger, comprendiera los alcances de cómo la justicia de la nación lo ampara y lo protegió, esto como

complemento de la sentencia tradicional correspondiente al amparo en revisión 159/2013, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia que otorgó una protección amplia al derecho de acceso a la justicia, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó un proyecto de sentencia en formato de lectura fácil para un hombre que fue declarado en estado de interdicción. La redacción del documento se fundamentó en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que de entrada detalla el caso como si una persona le hablará directamente al quejoso, quien padece un retraso mental leve y le explica qué pidió, qué se le respondió en juzgados y cuáles son las respuestas que los ministros le darán a su asunto.³

Actualmente en la página web⁴ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece un apartado de las sentencias que se han dictado en formato accesible y sencillo, sin embargo la cantidad de las sentencias que han sido emitidas en estos formatos son muy pocas, y sólo han sido dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la tesis aislada 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Décima Época, en el Libro 1, de diciembre de 2013, Tomo I, página 536, establece que la obligación del Juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual, deberá dictar una resolución complementaria, que a la letra dice:

Sentencia con formato de lectura fácil. El juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual, deberá dictar una resolución complementaria bajo dicho formato.

De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado “formato de lectura fácil”, el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible.

Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las sentencias redactadas en formatos sencillos y comprensibles constituyen una protección y garantía al derecho de acceso a la justicia y el derecho a la información, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables, como lo son las personas con discapacidad, y niñas, niños y adolescentes. Es por ello que esta iniciativa busca adicionar que las sentencias sean dictadas en estos formatos sencillos y comprensibles para estos dos grupos vulnerables.

En el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se consagra el derecho a involucrarse de manera apropiada en las decisiones que afectan a niños, niñas y adolescentes. Para ello, establece que los órganos que toman decisiones relacionadas con sus intereses, las familias y otras instituciones sociales deben escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, de acuerdo a su edad y madurez. Para que los niños puedan ejercer este derecho debidamente, deben contar con información relevante, presentada de forma comprensible, como a continuación se señala:

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las

opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

A continuación, se muestran las adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia y derecho a la información, de estos grupos vulnerables.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Propuesta
<p>Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>I... a II. ...</p> <p>III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>I... a II. ...</p> <p>III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo, deberán ser acompañadas de una sentencia</p>

IV. ... a XIII. ...	complemento en formato de lectura fácil; IV. ... a XIII. ...
---------------------	---

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	Propuesta
Artículo 151. Contenido de la Sentencia Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente y contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta. Sin correlativo.	Artículo 151. ... Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta. La sentencia deberá ser acompañada de una sentencia complemento en formato de lectura fácil.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Propuesta
Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y	Artículo 28. ...

judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas. Sin correlativo.	Las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo, deberán ser acompañadas de una sentencia complemento en formato de lectura fácil.
--	--

Fundamentación

Con fundamento en los artículos 1; 71, fracción II; 73, fracción XXIX-P; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Primero. Se reforma la fracción III, al artículo 83, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 83. ...

I... a II. ...

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo, deberán ser acompañadas de una sentencia complemento en formato de lectura fácil;

IV. ... a XIII. ...

Segundo. Se reforma el primer párrafo al artículo 151; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 151, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe **contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.**

La sentencia deberá ser acompañada de una sentencia complemento en formato de lectura fácil.

Tercero. Se **adiciona** el segundo párrafo al artículo 28, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

Las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo, deberán ser acompañadas de una sentencia complemento en formato de lectura fácil.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en:

<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/05/Carta-de-Derechos-de-los-Ciudadanos-ante-la-Justicia.pdf>, fecha de consulta 12 de octubre de 2020.

2 Consultado en:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Serie-9.pdf>, fecha de consulta 12 de octubre de 2020.

3 Consultado en:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/scjn-publica-sentencia-en-formato-de-lectura-facil>, fecha de consulta 03 de octubre de 2020.

4 Consultado en:

<https://www.scjn.gob.mx/segunda-sala/sentencias-en-formato-accesible-y-sencillo>, fecha de consulta 12 de octubre de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Flora Tania Cruz Santos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonización del día de descanso obligatorio correspondiente a la toma de protesta presidencial, y cuando se celebren consulta popular y revocación de mandato, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones VII y IX del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonizar y actualizar el día de descanso obligatorio con motivo de la toma de protesta del presidente de la república, así como cuando se celebre consulta popular y revocación de mandato**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De un análisis efectuado a la Ley Federal del Trabajo, en el rubro correspondiente al listado de días de descanso obligatorio, estipulados en el artículo 74, se observa que su fracción VII, correspondiente al día en que corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo federal, esta desactualizada, en razón de que la reforma político-electoral de 2014 incidió en diversos ámbitos, entre ellos estableció el cambio de la fecha de toma de posesión del presidente de la república, al pasar del 1 de diciembre al 1 de octubre del año de inicio de cada sexenio, señalando que ese mismo año de la elección presidencial, el Congreso de la Unión entrará en funciones el 1 de agosto.

Resulta adecuado precisar que la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, así como los nuevos ordenamientos y reformas legales que se derivaron de aquella, comprenden una amplia variedad de temas y modificaciones institucionales. Entre los temas, la reforma establece una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo federal, en este sentido, la reforma señala que a partir de 2024, la toma de protesta del presidente de la república electo será el primero de octubre, tal y como se

encuentra estipulado en el artículo 83 constitucional que expresa: “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en el seis años.”¹

En cuanto a su entrada en vigor, está se efectuará en la elección presidencial a celebrarse en 2024, el artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, precisa, que: “La reforma al artículo 83 constitucional, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024, iniciará el 1 de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024”.²

Por tal motivo, es procedente realizar la adecuación correspondiente al día de descanso obligatorio que estipula la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal, en razón de que en el año 2024, la fecha de la transmisión de Poder Ejecutivo federal será el 1 de octubre, y no el 1 de diciembre como lo estipula actualmente dicho ordenamiento.

Otros temas de trascendencia para el empoderamiento de la participación ciudadana fueron los que se plasmaron en la reciente reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2019.³ Las consultas populares convocadas ser realizarán el primer domingo del mes de agosto,⁴ en tanto, la revocación de mandato, la jornada se efectuará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales,⁵ es preciso remarcar que las mencionadas figuras de participación ciudadana deberán ser replicadas en las entidades federativas.

La democracia directa es una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.⁶ En este sentido, la participación ciudadana⁷ es el mecanismo que promueve a la democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

La democracia está asociada con la participación ciudadana, en este escenario, en las últimas décadas nuestro país, ha consolidado su proceso de democratización. Entre las causas que originaron el auge en la exigencia del establecimiento de una democracia participativa, estaban: el incumplimiento por parte del gobierno de los principios de igualdad y libertad; el

desprestigio de la clase política causada por la imposición de intereses personales o de grupo; el aumento de congresos desvinculados de la ciudadanía que los eligió; la existencia de grupos oligárquicos; la falta de representatividad de los partidos políticos; el dominio total de la vida política por parte de partidos políticos cerrados y que no practican la democracia interna; el predominio de la política mercadotécnica y un Estado debilitado ante los efectos de la globalización.⁸

Es por ello, que los diversos actores políticos, para dar respuesta al descontento de los ciudadanos se introdujo al sistema político mexicano, el concepto de democracia participativa, el cual no sólo implica la participación de la sociedad a través del voto, sino que introduciendo otros derechos y una nueva relación entre los ciudadanos y el gobierno. En estos tiempos de globalización es necesario contar con un régimen que asegure los derechos de la sociedad, ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía, ya que, es innegable la importancia que tiene para cualquier país democrático contar con mecanismos de participación ciudadana.

Después del proceso de transición, actualmente estamos ante los retos que la democracia representativa conlleva. Es conocido que la democracia está en constante evolución, enlazando una continua redefinición de las necesidades y demandas de los ciudadanos. Un principio básico dentro de un estado democrático es, entre más exigente sea la ciudadanía, más amplias serán sus expectativas y demandas. Con la profundización de la democracia y apertura de las instituciones del Estado a la ciudadanía, se ha logrado que, la participación ciudadana está ligada a la democracia en razón de que se sustenta en el diálogo e interacción entre los ciudadanos y los asuntos del Estado.

No olvidar lo expresado por Rousseau,⁹ la soberanía reside en la identidad entre gobernantes y gobernados, siendo inalienable e indelegable, con la implementación de la democracia directa, se asegura la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas del Estado.

En razón de que recientemente el sistema político mexicano ofrece mecanismos de participación ciudadanía exigidos desde hace varios años por la sociedad, resulta procedente realizar la adecuación correspondiente a fin de incluir en la fracción IX del artículo 74 de la Ley Federal, las figuras de consulta popular y revocación de mandato, con el objetivo establecer como descanso obligatorio, el día en que se celebre la jornada correspondiente al ejercicio del voto mediante el

cual, participará la ciudadanía ya sea a través de una consulta popular o revocación de mandato. Con dicha modificación, se estará fortaleciendo la participación ciudadana, ya que sin su participación, la democracia se debilita, por ello, es importante fomentarla.

Los sistemas democráticos se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, una premisa ante este escenario radica en que cuanto más alto es el nivel de participación de los ciudadanos no sólo al elegir a sus representantes sino en la toma de decisiones a través de los conjuntos de figuras inmersas en la democracia participativa implementados en un país más democrático es su sistema.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta asamblea, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones VII y IX del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonizar y actualizar el día de descanso obligatorio correspondiente a la toma de protesta del presidente de la república, así como cuando se celebre consulta popular y revocación de mandato.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a la VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo federal;

VIII....

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, **consultas populares y revocación de mandato**, para efectuar la jornada electoral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos

2 Décimo Quinto.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024. Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

3 Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación Mandato, disponible en

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019

4 Artículo 35. Son derechos del ciudadano: VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: 5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

5 Artículo 35. Son derechos del ciudadano: IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

6 Merino, Mauricio, “La participación ciudadana en la democracia”, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995, p. 19

7 La participación ciudadana es un concepto determinado históricamente, pero también se ve afectado por diferentes corrientes de pensamiento. Molina, Natacha, “Participación ciudadana, género y participación de la mujer”, en Primer seminario conceptual sobre participación ciudadana y evaluación de políticas públicas, FLACSO, disponible en

<http://www.eurosur.org/FLACSO/confere2.htm>

8 Concha Cantú, Hugo, Sistema representativo y democracia semidirecta, UNAM, México, 2002, p. 136

9 Rousseau, J.J., Del Contrato Social, Discurso sobre las ciencias y las artes; Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres, traducción Mauro Armiño, Alianza Editorial, Madrid, 2000.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que adiciona los artículos 5o. Bis y 5o. Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Carlos Javier Lamarque Cano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con los diversos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite respetuosamente presentar a esta soberanía, para su análisis y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los Artículos 5o. Bis y 5o. Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente proemio y exposición de motivos.

Proemio

La presente iniciativa versa en impulsar el desarrollo del país sin menoscabo de observar los derechos fundamentales de las personas que permita alcanzar el bienestar de todas y todos. Lo anterior con un enfoque de prosperidad, donde cada actor se beneficie y se aliente a contribuir al progreso de la nación, sin que ello afecte la diversidad de contextos que inciden en la vida cotidiana de cada individuo o ente.

Exposición de Motivos

Uno. Reconocer que un Estado de derecho implica que tanto las personas como las entidades de los sectores público, privado y social deben observar los marcos jurídico y normativo vigentes nacionales e internacionales aplicables; entonces resulta indiscutible advertir la importancia que tiene asegurar el respeto irrestricto del derecho al “*libre tránsito*”.

Ello toda vez que, la libertad de circulación, con pleno respeto a los demás derechos fundamentales de todo ser humano, promueve y fomenta la convivencia social, favorece el bienestar de las personas e impulsa el desarrollo y progreso de toda nación.

Lo anterior en virtud de que contribuye a la generación de empleos; a la consolidación de la interculturalidad y fortalecimiento de la multiculturalidad, características de nuestro México; estimula el turismo y demás actividades económicas primarias, secundarias y terciarias; impulsa la incubación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de la ciencia, la tecnología, las comunicaciones y la innovación, entre otros beneficios.

En este tenor, el libre tránsito se advierte como un componente transformador que, visto con una perspectiva socioeconómica, antropológica y cultural, integra e innova constantemente a las sociedades convirtiéndolas espacialmente en territorios donde la actividad e interacción humana se ve favorecida con mejores niveles y calidad de vida.

Sin embargo, a pesar de que este derecho es un motor de crecimiento y desarrollo, también representa retos y limitantes, en particular cuando no se cuenta con la infraestructura suficiente y asequible, que permita impulsar la movilidad urbana, de los capitales, los bienes y los servicios. Lo que ocasiona de cierta forma restricciones, exclusiones e incluso formas o modalidades de exclusión o discriminación.

Y al hablar precisamente de la movilidad, siendo ésta una característica natural del ser humano y por tanto, de nuestra sociedad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra, en la primera parte del párrafo primero de su Artículo 11, la libertad de tránsito como un derecho de todas las personas.

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

...”

En este tenor, resulta ineludible abordar el tema de la movilidad como factor elemental y multidimensional del desarrollo económico y social.

Dos. Si bien es cierto que, la movilidad se concibe como el conjunto de desplazamientos de personas, mercancías e incluso de algunos servicios, que se producen en un entorno físico; la movilidad mediante transporte motorizado o no motorizado, particular o colectivo, debe abordarse como elemento generador de estabilidad socioeconómica más amplio, superior y perfectible que conlleva al continuo avance de la sociedad.

Es así que, con la finalidad de mejorar las condiciones de movilidad de la población, durante las últimas décadas en México, como en muchos otros países, las acciones y políticas implementadas se han focalizado en incrementar la velocidad de los traslados mediante el aumento de la capacidad vial y con infraestructura cada vez más moderna.

Sin embargo, en torno a los poblados, las ciudades y grandes metrópolis, lo anterior ha puesto en evidencia que estas políticas han incrementado el parque vehicular, haciendo más compleja la problemática de la movilidad. Ejemplo de lo anterior es: más tráfico; mayor tiempo y costo de traslado de las personas, de las mercancías e incluso de la prestación de servicios; además de otros aspectos de carácter social, medioambiental, de salud y económico.

Pero, visto desde todo tipo de comunidades (urbanizadas y no tan urbanizadas), involucra una problemática compleja donde al paso del tiempo se requiere de mayor movilidad para su supervivencia, lo cual conlleva al surgimiento de nuevos caminos (brechas, terracerías, caminos revestidos y pavimentados, entre otros) con la finalidad de tener cercanía e interacción con los distintos núcleos poblacionales, sitios en donde en su mayoría se centralizan las actividades sociales, políticas, culturales y económicas.

Tres. Con base en lo expuesto, el Estado Mexicano mejora y amplía la red carretera y de caminos de manera continua, que promueve la competitividad, amplía los mercados, genera una visión completa de la gestión de los entes económicos, impulsa la modernización y profesionalización de los servicios y, reduce los costes.

Lo anterior conlleva la *“necesidad de trasladarse”* para acceder a un trabajo, adquirir utensilios y víveres, equipos, mobiliario o contratar servicios, así como acceder a espacios y lugares de esparcimiento y cultura, que le permita a la población satisfacer sus necesidades. En otras palabras, podemos decir que las personas son *“cuasi-dependientes”* de la movilidad.

Cabe destacar que, aunado a lo anterior, se advierte que, a lo largo de la red de caminos en todo México, existen muchos otros sitios de interés³ que **inducen también a la movilidad de las personas**, tales como:

- Aduanas;
- Aeropuertos;
- Áreas de descanso;
- Atractivos turísticos;
- Bancos;
- Cajeros automáticos;
- Casetas de inspección (fitosanitarias, fitozoosanitarias y zoosanitarias)
- Cementerios;
- Centrales camioneras;
- Centros cívicos;

- Centros comerciales;
- Centros comunitarios, de convenciones y culturales;
- Centros de investigación;
- Embarcaderos;
- Escuelas y universidades;
- Estacionamientos abiertos y para caravanas;
- Estaciones de abastecimiento de combustibles;
- Estaciones de bomberos, de ferrocarril, de policía, de pesaje y de primeros auxilios;
- Estadios;
- Fondas, restaurantes o comedores;
- Hospitales;
- Hoteles y Moteles;
- Lugares de culto;
- Lugares recreativos y de esparcimiento;
- Monumentos históricos;
- Muelles;
- Museos;
- Oficinas de gobierno;
- Servicios Médicos;
- Terminales de carga multimodal;
- Terminales transbordadoras;
- Tiendas departamentales;
- Zonas industriales y libres
- Entre otros.

Bajo esta acepción, se reitera la necesidad de promover e impulsar acciones donde la movilidad provea de forma equitativa las oportunidades que ofrecen las ciudades y grandes metrópolis, a fin de reducir las poblaciones en condiciones de pobreza y garantizar el bienestar de toda la población de México.

En tal virtud, facilitar los traslados entre poblaciones para realizar sus actividades diarias y frecuentes resulta fundamental, lo cual implica *advertir a la movilidad con un nuevo enfoque*, el de la “*accesibilidad y la asequibilidad*”.² Es decir:

“Accesibilidad: Se entenderá como la capacidad de acceder o llegar sin dificultad; y, *Asequibilidad*: Se entenderá como aquel agente al que se puede conseguir o adquirir.”

Donde el propósito esencial sea el funcionamiento de las sociedades y, como componente de la misma sea agente estimulante del desarrollo.

Bajo los conceptos anteriores, se observa que en la actualidad existen muchos territorios donde las poblaciones ven limitada, reducida u onerosa la realización de sus actividades, a causa de la necesidad de cruzar por caminos, libramientos, tramos carreteros o carreteras que son de cuota, cuyas tarifas menguan considerablemente su ingreso y por consiguiente restringen su acceso al bienestar. Esto en razón de no existir vías alternas en condiciones adecuadas de seguridad y tiempo de traslado

Ahora bien, un factor importante a observar es que estos caminos de cuota son administrados por diversas autoridades:

- **La Federación.** Autopistas, Red Federal Libre de Peaje y Red Rural Chiapas;

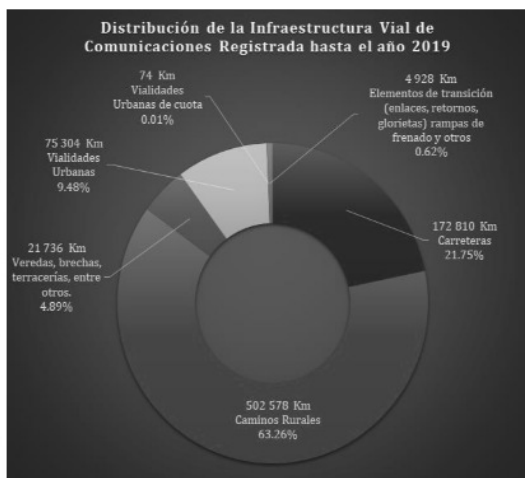
- **Las Entidades Federativas.** Autopistas Estatales, Red Alimentadora y Red Rural; y

- **Los Municipios.** Red Alimentadora, Red Rural y Brechas Mejoradas.

Además, y de manera muy significativa aquellos que son concesionados a organismos público-privados para construir, operar, explotar, conservar y/o mantener estos caminos.

Por tal motivo, resulta sustancial tener en cuenta que la Red Nacional de Caminos de México, conforme a los datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴ y el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), cuenta con 794 524 kilómetros de vialidades, los cuales se distribuyen en:

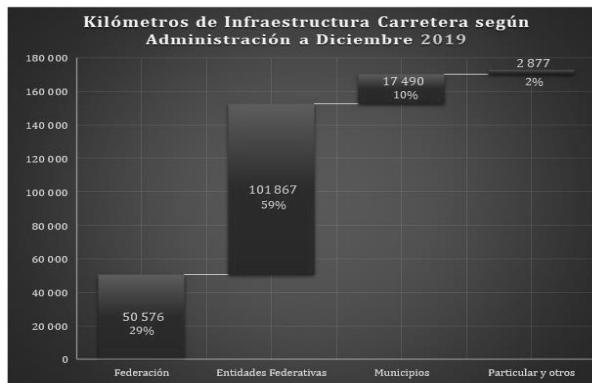
TIPO DE CAMINO	KILÓMETROS
Carreteras	172 810
Caminos Rurales	502 578
Veredas, brechas, terracerías, entre otros.	38 832
Vialidades Urbanas	75 304
Vialidades Urbanas de cuota	74
Elementos de transición (enlaces, retornos, glorietas) rampas de frenado y otros	4 928
	794 524



Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos de la Red Nacional de Caminos 2019. INEGI-SCT-IMT. Recuperado de: https://www.snieg.mx/DocAcervoINN/documentacion/inf_nvo_acervo/SNIGMA/Red_Nacional_Caminos/estadisticas_rnc_2019.pdf

Que, además, conforme la información de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)⁵, los **172 810 kilómetros de Infraestructura Carretera**.

Cuya administración se distribuye en:



Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos de la Red Nacional de Caminos 2019. INEGI-SCT-IMT. Recuperado de: https://www.snieg.mx/DocAcervoINN/documentacion/inf_nvo_acervo/SNIGMA/Red_Nacional_Caminos/estadisticas_rnc_2019.pdf.

No obstante, es muy importante reconocer que en la infraestructura vial es de cuota existen 1,293 plazas de cobro, las cuales están administradas de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN	PLAZAS DE COBRO
Federal ⁽¹⁾	385
Estatal	107
Municipal	11
Concesionada	348
Concesionada urbana ⁽²⁾	442
TOTAL	1 293

(1) Operadas por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), así como por CAPUFE mediante el Fondo Nacional de Infraestructura (FNI).

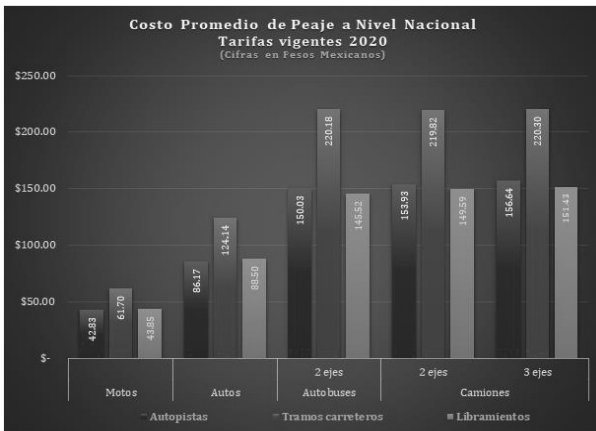
(2) Vialidades de cuota concesionadas por los gobiernos estatales, de alta capacidad de circulación para automóviles y vehículos terrestres. Su objetivo es mejorar la conectividad regional con los estados que rodean a la entidad federativa donde se éstas se encuentran, así como optimizar la vialidad urbana.

Fuente: Elaboración propia con cifras de Red Nacional de Caminos (RNC), resultado de la colaboración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Instituto Mexicano del Transporte (SCT-IMT) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Así como con datos del IMT y PASE Telepeaje. Recuperados de: <https://www.gob.mx/imt/acciones-y-programas/red-nacional-de-caminos> y <https://www.pase.com.mx/nosotros/>.

Así, al hacer un análisis de las Tarifas Vigentes (2020) a nivel nacional respecto del Sector Carretero Federal de cuota, tenemos los siguientes costos promedio de peaje conforme al tipo de transporte:

COSTO PROMEDIO DE PEAJE A NIVEL NACIONAL
Tarifa Vigente 2020

Tipo de Infraestructura	Motos		Autobuses		Camiones	
			2 ejes	2 ejes	3 ejes	
Autopistas	\$ 42.83	\$ 86.17	\$ 150.03	\$ 153.93	\$ 156.64	
Tramos carreteros	\$ 61.70	\$ 124.14	\$ 220.18	\$ 219.82	\$ 220.30	
Libramientos	\$ 43.85	\$ 88.50	\$ 145.52	\$ 149.59	\$ 151.43	



Fuente: Elaboración Propia con datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) sobre Tarifas vigentes a 2020 en el Sistema Carretero Federal. Recuperado de: http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=CmdSelTarifaRep1Data

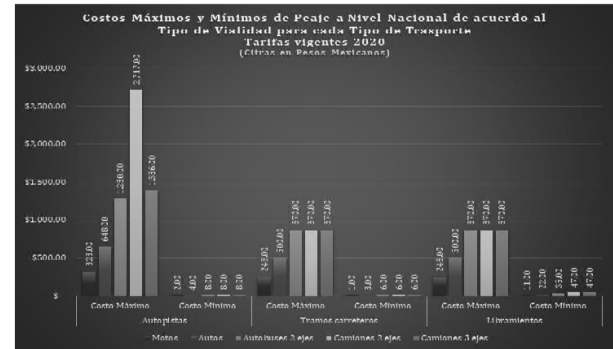
Para consultar información completa de costos de peaje ver http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=CmdSelTarifaRep1Data.

En este tenor es evidente que muchas de estas vialidades son transitadas más de una ocasión, por semana e incluso a diario, por miles de ciudadanos que requieren de ellas para trasladarse por motivos laborales, escolares y más; para el transporte de mercancías con fines de comercio como parte de su sostén o actividad económica, o bien, para brindar servicios a otros usuarios tales como el transporte de pasajeros por parte de particulares o pequeñas organizaciones locales, servicios de asistencia vial (mecánica, arrastre, etcétera), entre muchas otras actividades más.

Lo anterior sin menoscabo de observar que tal costo promedio de peaje, oscila entre las siguientes **tarifas máximas y mínimas** de acuerdo al tipo de autotransporte:

COSTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE PEAJE A NIVEL NACIONAL

Tipo de Autotransporte	Tarifas Vigentes 2020					
	Autopistas		Tramos carreteros		Libramientos	
	Costo Mínimo	Costo Máximo	Costo Mínimo	Costo Máximo	Costo Mínimo	Costo Máximo
Motos	\$ 32.05	\$ 230	\$ 245.00	\$ 3.00	\$ 248.00	\$ 11.01
Autos	\$ 48.50	\$ 430	\$ 560.00	\$ 4.00	\$ 560.00	\$ 20.01
Autobuses 2 ejes	\$ 120.00	\$ 0.00	\$ 070.00	\$ 6.00	\$ 070.00	\$ 25.00
Camiones 2 ejes	\$ 2717.00	\$ 0.00	\$ 070.00	\$ 6.00	\$ 070.00	\$ 47.00
Camiones 3 ejes	\$ 1306.00	\$ 0.00	\$ 070.00	\$ 6.00	\$ 070.00	\$ 47.00



Fuente: Elaboración Propia con datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) sobre Tarifas vigentes a 2020 en el Sistema Carretero Federal. Recuperado de: http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=CmdSelTarifaRep1Data

Cabe mencionar que esta variación tarifaria en el peaje se deriva del hecho de que existen plazas de cobro que operan mediante tres sistemas ⁶:

- **Sistema abierto.** En este sistema el pago se realiza en determinadas estaciones situadas en el tronco de la autopista y en algunos ramales de sus accesos. En el cual no se precisa controlar el recorrido efectuado ya que se paga una cantidad fija por el paso de cada punto de control, y esa cantidad depende solo del tipo de vehículo.

- **Sistema cerrado.** También conocido como sistema por recorridos individualizados consiste en establecer las instalaciones de cobro del peaje de forma que todos los vehículos que entren en la vía paguen una tarifa proporcional al recorrido efectuado, ya que es posible identificar el recorrido de cada uno. Para ello el usuario recibe una tarjeta de control en la puerta de entrada a la vía con la que acreditará el recorrido efectuado y la entrega a la salida, abonando el importe que le corresponde en función de los kilómetros de vía recorridos. En este sistema, las casetas de cobro están normalmente situadas fuera de las calzadas principales, excepto en los extremos de la vía.

- **Sistema mixto o híbrido.** Este sistema fue diseñado como Peaje Abierto, pero que por diversas modificaciones

que se presentan en dichas autopistas a lo largo del tiempo, como nuevas intersecciones o accesos a centros de población que se ubican relativamente cerca de la misma infraestructura, se implementan en algunos accesos máquinas expendedoras de tarjetas cómo funcionan en el sistema cerrado, para con esto identificar donde fue el acceso y cobrar solo el tramo recorrido o por recorrer, en otros casos se cobra el recorrido total de la autopista y al recorrer un tramo menor en la caseta de salida se recibe una devolución. Y, el otro caso es al ingresar se pregunta el tramo que desea recorrer y se paga la tarifa equivalente, pero en la salida se entrega un comprobante de pago anticipado para no pagar de nueva cuenta en dicha caseta. Su implementación por lo regular se debe a:

- **La necesidad de comunicar algunas poblaciones que originalmente no podían acceder a la autopista.**

- **Agilizar el aforo vehicular en el ingreso a las autopistas en las cuales había solo una caseta de cobro para pagar tarifas menores al costo normal sobre el tronco de la autopista.**

- **Entre otras.**

Por lo que, si tales “costos promedio” los multiplicamos al menos tres veces por semana, se observa que el pago de peaje resulta oneroso para muchos ciudadanos.

Pues, si se tiene en cuenta que la mayor demanda de movilidad se localiza en la población con niveles socioeconómicos medio-bajo y bajo, así como que, para el año 2018 habían más de 52 millones de personas en México en situación de Pobreza⁷, incluyendo alrededor de 9 millones en Pobreza Extrema y, poco más de 8 millones de personas consideradas como Población Vulnerable por Ingresos⁸.

Entonces resulta ineludible notar que un importante número de habitantes forzosamente demanda tener acceso a la movilidad en vías de comunicación federal, estatal y/o municipal de cuota, no obstante que su asequibilidad sea onerosa o incluso taxativa.

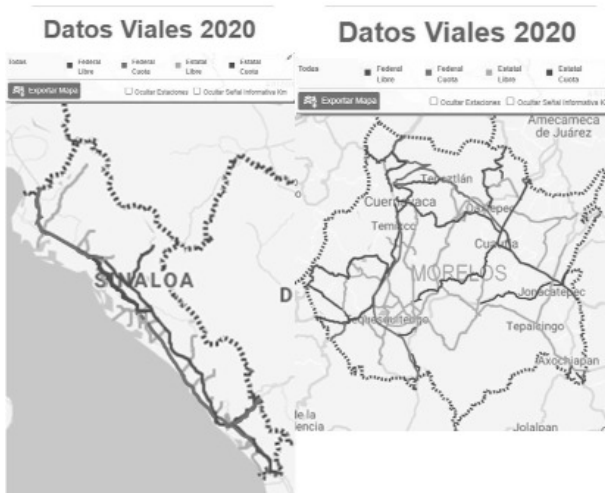
Lo expuesto también se pone de manifiesto cuando, en la periferia de carreteras federales se encuentran gran parte de los sitios de interés referidos y donde, potencialmente concurre la dinámica socioeconómica de la región y, tienden a demandar el acceso a estos caminos. Convirtiéndose en un

proceso cíclico de gran envergadura, urgente de atender en los Tres Órdenes de Gobierno.

Para ilustrar lo anterior a continuación, se muestran ejemplos de carreteras federales de cuota de cinco diferentes entidades federativas. En tales imágenes se territorios donde la movilidad poblacional en y hacia ciudades y otros asentamientos humanos,⁹ así como a sitios de interés son potencialmente altos debido a la actividad económica y social que envuelven. Y, que en la actualidad requieren y a la poste demandarán de accesibilidad, haciéndose imperante que esta movilidad sea asequible.

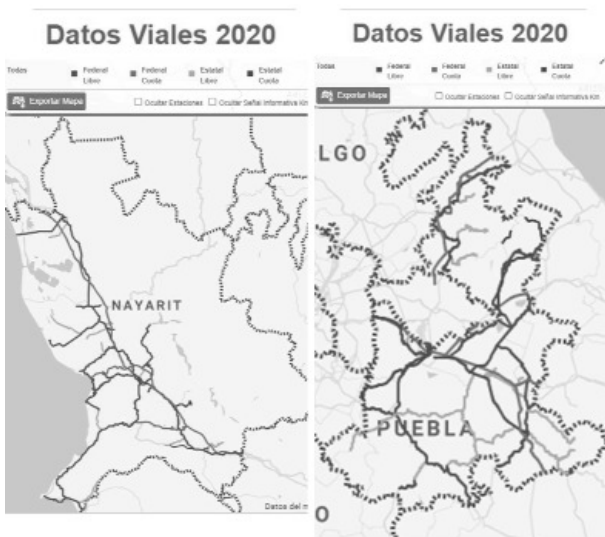


Fuente: Datos Viales 2020 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado de: <http://datosviales2020.routedev.mx/main>.



Fuente: Datos Viales 2020 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado de: <http://datosviales2020.routedev.mx/main>

Fuente: Datos Viales 2020 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado de: <http://datosviales2020.routedev.mx/main>.



Fuente: Datos Viales 2020 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado de: <http://datosviales2020.routedev.mx/main>.

Fuente: Datos Viales 2020 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado de: <http://datosviales2020.routedev.mx/main>.

Como se observa, hay casos como el Estado de Sonora, que no cuenta con vías alternas y necesariamente su población tiene que transitar por las vías de cuota, en estos casos otorgar a la *movilidad* el enfoque de *accesibilidad* y *asequibilidad* permitirá atenuar los estragos económicos que representa para muchos mexicanos el pago de peaje, esto sin dejar de observar que tales usuarios sean residentes de las zonas circundantes a estas vialidades de cuota.

Lo anterior toda vez que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 Nueva Serie, realizada por el INEGI,¹⁰ el gasto corriente total promedio trimestral por hogar en transporte y comunicaciones es de \$6,369 .00 pesos; es decir, \$70.77 pesos diarios.

Ahora bien, esto lo confirma el Instituto Mexicano de la Competitividad¹¹ (IMCO) en su trabajo para construir el Índice de Movilidad Urbana, al referir que:

“La segregación socio-espacial, y la desigualdad que ésta genera, no es la única consecuencia del crecimiento desordenado y extenso. Hay costos que se asocian para atender a la población alejada de las zonas centrales, los cuales crecen junto con el territorio...

...
En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel nacional, este gasto representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de mil 815 pesos mensuales... Este gasto reduce el ingreso disponible de los hogares, y puede llegar a ser hasta 18% mayor para aquellos habitantes de zonas alejadas de los centros urbanos a los que tienen que trasladarse diariamente. Esto sin contar todos los impactos, monetarios y no monetarios, que tienen estos largos viajes forzosos.”

Lo cual se traduce en la inminentemente disminución de los ingresos personales y familiares que afecta la economía de la población.

Cuatro. Para atender la problemática descrita, se propone que a las y los residentes de las regiones y entidades federativas que no cuenten con una carretera alterna a las de cuota, se les dé un trato flexible y diferenciado, con el objeto de observar de manera irrestricta los derechos fundamentales del ser humano, con especial atención a sus derechos humanos, económicos, sociales y de libre tránsito.

Por lo tanto, se considera pertinente y de justicia, aplicar criterios de asequibilidad, accesibilidad, y libre tránsito, a través del establecimiento de tarifas diferenciadas para las y los residentes de localidades asentadas en las regiones y estados que no cuenten con una carretera alterna a la de cuota, como es el caso del Estado de Sonora.

Cinco. Los criterios tarifarios que se proponen, son:

1. Para las **poblaciones vecinas** a una carretera de cuota en un radio de treinta kilómetros, se les otorgue el beneficio de cuota cero.
2. Para las o los residentes **que no sean vecinos** de una carretera de cuota en un radio de treinta kilómetros, se les otorgue un descuento de 50% sobre la tarifa establecida.

Aplicar estos criterios al tema que nos ocupa en la población beneficiaria sugerida, se traducirá en mayores ingresos para el Estado Mexicano y más beneficio la sociedad en general. Ya que al procurar menores costos de peaje para los residentes en referencia:



Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, esta iniciativa propone brindar mayor *accesibilidad* y *asequibilidad* a la *movilidad* de todo ciudadano que radique y requiera transitar por territorios donde no existan vialidades alternas libres de peaje o, existan vialidades cuyos tiempos de recorrido superen el costo del uso de caminos de cuota o, su seguridad estructural ponga en riesgo a los usuarios. Por lo que, garantizar este criterio deberá de acreditarse la “Vecindad o Residencia Domiciliaria”.

Teniendo en cuenta que la fracción VIII del Artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Transporte Federal faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para “Establecer las bases generales de regulación tarifaria” y, congruente con el proemio de esta iniciativa, así como a la exposición de motivos anteriores, someto respetuosamente a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adicionan los Artículos 5o. Bis y 5o. Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Bis. Para efectos de observar la fracción VIII del Artículo 5o de esta Ley, la Secretaría establecerá:

I. Una tarifa preferencial a los usuarios de carreteras de cuota, que sean residentes de las regiones o estados en donde no haya carreteras alternas, y:

a. Sean residentes de las regiones o estados afectados en un radio de treinta kilómetros donde se ubique la caseta de peaje. En este caso se les aplicará tarifa cero;

b. Una tarifa preferencial del cincuenta por ciento en aquellas casetas del resto de la entidad federativa, donde el usuario no sea residente en un radio de treinta kilómetros de donde se ubique la caseta de peaje.

Lo anterior no incluye casetas de libramiento, cuando estos son alternos y opcionales a la vía de tránsito tradicional.

Artículo 5o. Ter. Para efectos del artículo 50 Bis de la presente Ley, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los Gobiernos Estales y Municipales para establecer el mecanismo y componente que acredite el uso del certificado, constancia o carta de “Residencia, Vecindad o Domiciliaria”, a los usuarios que se encuentren en los casos previstos del artículo anterior.

Transitorios

1o. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá coordinarse con las autoridades que correspondan de los tres órdenes de gobierno para el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación tarifaria que establece la presente Ley, a fin de garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Para efectos del artículo segundo transitorio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Referencias

1 *Globalización*. Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (edición 23ª). Recuperado de:

<https://dle.rae.es/globalizaci%C3%B3n>

2 Accesibilidad: Se entenderá como la capacidad de acceder o llegar sin dificultad. Y, asequibilidad: Se entenderá como aquel agente al que se puede conseguir o adquirir. Fondéu. Buscador urgente de dudas (2020). Recuperado de:

<https://www.fundeu.es/recomendacion/accesible-y-asequible-usos-correctos-1057/#:~:text=Asequible%20significa%20'que%20se%20puede,que%20es%20f%C3%A1cil%20de%20comprender.>

3 Sitio de interés: Lugar donde se ubican servicios y lugares de interés. INEGI-SCT-IMT (2019). Red Nacional de Caminos 2019. Documento Técnico Descriptivo. p 9. México, Ciudad de México. Recuperado de:

https://www.snieg.mx/DocAcervoINN/documentacion/inf_nvo_acervo/SNIGMA/Red_Nacional_Caminos/documento_tecnico_descriptivo_rnc_2019.pdf

4 INEGI-SCT-IMT (2019). Red Nacional de Caminos 2019. Estadísticas de Elementos Registrados hasta 2019. México, Ciudad de México. Recuperado de:

https://www.snieg.mx/DocAcervoINN/documentacion/inf_nvo_acervo/SNIGMA/Red_Nacional_Caminos/estadisticas_rnc_2019.pdf

5 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2020). Vías Federales de cuota, Tarifas Vigentes a 2020. Recuperado de:

http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=CmdSelTarifaRepIData

6 INEGI-SCT-IMT (2019). Red Nacional de Caminos 2019. Documento Técnico Descriptivo. Pp 41 a 43. México, Ciudad de México. Recuperado de:

https://www.snieg.mx/DocAcervoINN/documentacion/inf_nvo_acervo/SNIGMA/Red_Nacional_Caminos/documento_tecnico_descriptivo_rnc_2019.pdf

7 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2018). Anexo Estadístico de Pobreza en México. Anexo estadístico 2018. Recuperado de:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_18/AE_nacional_estatal_2008_2018.zip

8 Población Vulnerable por Ingresos: Aquella población que no presenta carencias sociales pero cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2020). Glosario-CONVAL. Recuperado de:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Vulnerables%20por%20Ingresos%3A%20Aquella%20poblaci%C3%B3n,a%20la%20l%C3%ADnea%20de%20bienestar.>

9 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2020). Datos Viales. Volúmenes de Tránsito de la Red Nacional de Carreteras Pavimentadas. Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT. México, Ciudad de México. Pp. 335, 653, 695, 805 y 989. Recuperados de:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Datos-Viales-2020/11_GTO_DV2020.pdf,

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Datos-Viales-2020/17_MOR_DV2020.pdf,

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Datos-Viales-2020/18_NAY_DV2020.pdf,

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Datos-Viales-2020/21_PUE_DV2020.pdf y

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Datos-Viales-2020/26_SON_DV2020.pdf.

10 Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2018). Ingresos y Gastos de los Hogares. Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/temas/ingresoshog/>

11 Instituto Mexicano de la Competitividad (2019). Índice de Movilidad Urbana: Barrios mejor conectados para ciudades más equitativas. Recuperado de:

<https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/I%CC%81ndice-de-Movilidad-Urbana.pdf>.

12 EALDE Business School. (2013). Diagrama de Pareto. P. 2. Recuperado de:

http://www.academia.edu/download/44144377/Diagramde_pareto.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.— Diputado Carlos Javier Lamarque Cano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

De acuerdo con datos del Inegi, en México somos 63 millones 872 mil 223 de mujeres, de un total de 124 millones 994 mil 566 mexicanos; es decir, más de la mitad de la población en México, somos mujeres. Sin embargo, sigue existiendo la desigualdad entre hombres y mujeres, las mujeres ganan menos que los hombres, aun cuando tienen empleo y educaciones equiparables.¹

Pese a la relevancia de las normas vigentes en nuestro país que garantizan la igualdad de derechos y oportunidades para ambos sexos en el empleo y prohíben discriminar por razón de sexo, la desigualdad persiste; en el año 2017, la clasificación es del Foro Económico Mundial, observó mayor equidad salarial en naciones de África y

Centroamérica, colocando a México en el lugar 128 (de 144 países).

Si bien, en los últimos años se han producido cambios en los distintos ámbitos, tendentes a una mayor igualdad de derechos, entre hombres y mujeres, dichos cambios no han sido suficientes, debemos legislar con perspectiva de género para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de todas las mujeres, como lo es el derecho a percibir remuneraciones iguales, por condiciones laborales iguales, sin que se hagan distinciones por su sexo.

Aegumentacion

Si bien se aprecia una evolución durante los últimos años en relación a la equidad de género gracias a que se ha buscado legislar con perspectiva de género, tendiente a la promoción de la igualdad de las mujeres, lo que nos ha traído a una participación más activa de las mujeres en las diferentes esferas sociales, culturales y políticas; sin embargo aún persisten hechos de desigualdad, como es el caso del ámbito laboral; esto se debe fundamentalmente al mantenimiento de pautas socioculturales relativas a los roles y prejuicios que la sociedad asigna a los sexos relacionado con lo femenino y lo masculino; situaciones que dan pie a creencias de que hay cargos que las mujeres no pueden o no deben de desempeñar, o que por ser madres ya no deberían trabajar.

Es pertinente señalar la importancia de este tema dado que México es un estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde 1931, posteriormente en 1998, se realizó la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que, entre los cuatro principios, se hace mención que los estados miembros se encuentran comprometidos a **respetar y hacer realidad la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.**

De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23 reconoce el derecho de toda persona, **sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.** Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 7º reconoce **el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren, en especial “a las mujeres, condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual”.**

Recientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de promover una igual remuneración por un trabajo de igual valor y el empoderamiento económico de mujeres y niñas; celebró por primera vez el pasado 18 de septiembre, “El día Internacional de la Igualdad Salarial”. Representando así los esfuerzos constantes por conseguir la igualdad salarial por un trabajo de igual valor.

No obstante, a ello, hoy en día la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas siguen estancados, debido a la persistencia de desigualdades, como es el caso de la diferencia entre lo que gana un hombre y una mujer, a la mujer se le paga menos, aun cuando tienen una preparación y realizan actividades equiparables, esta diferencia es conocida como “brecha salarial en razón de género” que se da en todo el mundo; según datos de la ONU, en el mundo, por cada dólar que gana un hombre, una mujer percibe en promedio 0.77 centavos haciendo el mismo trabajo, valorando dicha brecha en un 23 por ciento.² A lo que el Informe Global de Brecha de Género 2020 del Foro Económico Mundial, señala que, de seguir con ese ritmo, se requerirá de **más de 200 años para cerrar** la brecha en economía e igualdad salarial si no se aplican medidas estructurales.

En el mismo orden de ideas, México es el país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) **con la brecha más amplia en cuanto a salarios de hombres y mujeres**, lo que abona a pérdidas de ingresos a nivel mundial de 6 billones de dólares, equivalentes al 7.5 por ciento del PIB mundial³ que se deben a la discriminación por motivos de género.

De forma semejante, los resultados presentados en el 2019 del Segundo Informe del Observatorio de Trabajo Digno de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en México es incluso peor que en otros países como Guatemala, Honduras y El Salvador. En México, el salario promedio para las mujeres trabajadoras, con jornada completa, es de 5,029 pesos y un hombre recibe 5,825 pesos, dando como resultado una diferencia salarial del 16 por ciento, es decir, 797 pesos mensuales menos para ellas.⁴ Lo que implica que para que las mujeres puedan igualar el salario de los hombres, tendrían que trabajar 35 días más.

A su vez, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018, elaborada por el Inegi,⁵ reveló que las **mujeres** con posgrado obtuvieron en promedio un ingreso de

61 mil 934 pesos; en el caso de los **hombres**, el ingreso promedio fue de **109 mil 452 pesos, una diferencia de 47 mil 518 pesos. ingreso 43 por ciento inferiores respecto a los hombres**. Respecto a las mujeres con licenciatura, su ingreso promedio trimestral fue de **30 mil 440 pesos**, y el de los hombres con el mismo nivel de estudios de **43 mil 101 pesos, un 29 por ciento menos**. En cuanto a las mujeres con Educación Media Superior, obtuvieron ingresos trimestrales por 15 mil 518 pesos y los hombres 22 mil 577 pesos.

Estas diferencias salariales violan los acuerdos internacionales y lo establecido en el artículo 123 constitucional “*Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*” Además, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, el que exista la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; es considerado violencia económica contra la mujer. Por lo que esta brecha salarial es una de las principales formas de discriminación contra las mujeres que se producen en el mundo laboral.

Junto con ello, para las mujeres, las condiciones laborales son adversas porque sufren de **mayor desempleo, diferencia en salario y mayor carga en labores de cuidado y domésticas; dedican hasta 42.8 horas para las labores domésticas, cuando los hombres sólo destinan 16.5 horas.**⁶

Urge continuar legislando con perspectiva de género, impulsando que los patrones paguen el mismo salario a hombres y mujeres por igual trabajo. Es por ello que hacemos la siguiente propuesta de reforma a las diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

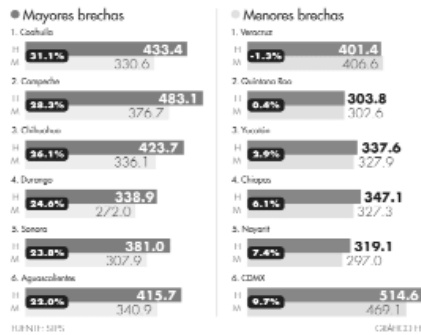
LEY VIGENTE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	PROPUESTA DE LEY LEY FEDERAL DEL TRABAJO
<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o entorpece el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La igualdad sustantiva se logra con el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y</p>

	<p>participación de las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.</p>
<p>Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios—e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.</p> <p>Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales servicios y remuneraciones iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.</p> <p>Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni género.</p> <p>Cuando el patrón o sus representantes incurran en acciones contrarias a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las sanciones que señala esta Ley.</p> <p>Artículo 86 BIS. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el patrón o sus representantes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en relación a las remuneraciones que perciben, para lo cual</p>

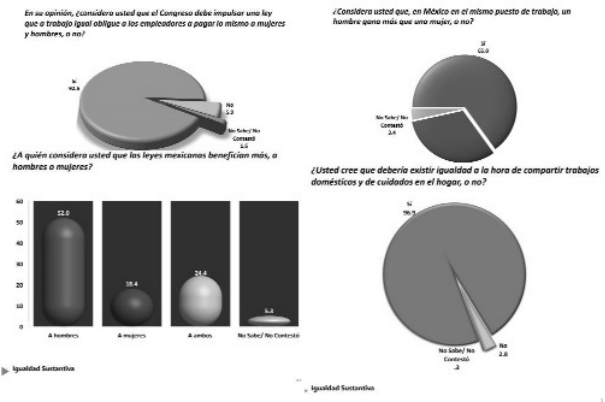
	<p>desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Contar, en todos los centros de trabajo con más de 50 trabajadores, con un registro remunerativos de todo el personal.</p> <p>II. Los registros remunerativos estarán comprendidos por los conceptos de sexo, genero, clasificación profesional y salario de sus trabajadores.</p> <p>III. Dichos registros se realizarán periódicamente, por lapsos semestrales.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementara sistemas de inspección en los centros de trabajo, a fin de promover la igualdad de remuneración.</p> <p>Cuando el patrón o sus representantes no cumplan con los registros remunerativos, además de las sanciones que señala esta Ley, serán acreedores a una multa de 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>Artículo 1000 BIS. El incumplimiento de las normas</p>	

	<p>relativas a las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
--	---

No se debe normalizar que las mujeres sufran discriminación en los hogares, en la sociedad y en los lugares de trabajo, donde es preciso hacer hincapié de que perciben un salario inferior al de los hombres, aun cuando realicen las mismas actividades. Como lo demuestran los datos siguientes, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante enero del 2020, los hombres registran un salario diario asociado a trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mayor que el de las mujeres a nivel nacional, 416.4 frente a 363.5 pesos **por día**, es decir, una brecha de 14.6 por ciento. Donde destaco Coahuila, por ser el **estado con la brecha más amplia, con 31.1 por ciento (433.4 pesos de salario del sector formal para los hombres, y 330.6 pesos para las mujeres)** Le siguieron Campeche (brecha de 28.3 por ciento), Chihuahua (26.1 por ciento), Durango (24.6 por ciento) y Sonora (23.8 por ciento). Nayarit presenta una de las brechas más bajas, el 7.4 por ciento.⁷



Salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS, cifras de enero del 2020.



La protección de derechos sociales de las trabajadoras, están desprotegidos; asimismo la brecha salarial tiende a aumentar durante los años de formación de la familia. El machismo en nuestra cultura está muy arraigado y, aunque las mujeres en su mayoría trabajen y sean proveedoras, cuentan con doble jornada tanto en sus trabajos como en sus hogares. Por lo que es de destacar lo que señala el informe de La Lucha por la Igualdad de Género, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) “cuando las mujeres trabajan, son más propensas a hacerlo a tiempo parcial, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres”. Esto demuestra que, a pesar de los avances logrados, aún queda mucho por hacer para eliminar las barreras que impiden a las mujeres desarrollarse plenamente, en igualdad de condiciones que los hombres.

En este sentido, con el fin de evaluar la opinión de la población en el tema “Igualdad Sustantiva” el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, elaboro en agosto de 2020, la siguiente encuesta, en la misma se puede apreciar la opinión de los mexicanos en relación a la desigualdad salarial.

De ahí la importancia de seguir impulsando que la normatividad actual cuente con perspectiva de género, que permitan acelerar la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos, lo que permitirá eliminar estas brechas en beneficio no solo de las mujeres, sino de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, es necesario implementar acciones que transparenten la información remunerativa de los centros de trabajo en relación a sus trabajadores, por conceptos de sexo, genero, clasificación profesional y salario de sus trabajadores, a fin de garantizar una igualdad remunerativa entre hombres y mujeres. Dejando claro que, si no se hace valer dicha igualdad o hay ausencia de la información remunerativa, se aplicaran sanciones a dicha discriminación salarial.

Por consiguiente, se somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman el párrafo quinto del artículo 2, el artículo 56, se adiciona un segundo párrafo al artículo 86, se adiciona un artículo 86 Bis, se reforma la fracción I del artículo 133 y se adiciona un Artículo 1000 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...
...
...

La igualdad sustantiva se logra con el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación de las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales servicios y remuneraciones iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni género.

Cuando el patrón o sus representantes incurran en acciones contrarias a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las sanciones que señala esta Ley.

Artículo 86 Bis. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el patrón o sus representantes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en relación a las remuneraciones que perciben, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Contar, en todos los centros de trabajo con más de 50 trabajadores, con un registro remunerativos de todo el personal.

II. Los registros remunerativos estarán comprendidos por los conceptos de sexo, género, clasificación profesional y salario de sus trabajadores.

III. Dichos registros se realizarán periódicamente, por lapsos semestrales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará sistemas de inspección en los centros de trabajo, a fin de promover la igualdad de remuneración.

Cuando el patrón o sus representantes no cumplan con los registros remunerativos, además de las sanciones que señala esta Ley, serán acreedores a una multa de 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar y dar oportunidades de crecimiento laboral a trabajadores por razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II a XVIII. ...

Artículo 1000 Bis. El incumplimiento de las normas relativas a las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los centros de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán adecuar los modelos, procesos y manuales para llevar a cabo los registros remunerativos, así como los sistemas de inspección, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en un plazo máximo de 90 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, atendiendo para su aplicabilidad al principio de progresividad.

Tercero. Los patrones o sus representantes, una vez que hayan elaborado los registros remunerativos, deberán garantizar que toda persona trabajadora puede acceder a la información de dicho registro.

Notas

2 <https://www.un.org/es/observances/equal-pay-day>

3 <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/datos-sobre-brecha-salarial-5794654.html>

4 <https://aristeguinoticias.com/2207/mexico/mexico-con-la-peor-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres/>

5 <https://www.expoknews.com/mexicanas-con-posgrado-ganan-43-menos-que-los-hombres/>

6 <https://www.forbes.com.mx/mexico-tiene-la-peor-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-informe/>

7 <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Brecha-salarial-en-el-mercado-formal-persiste-en-los-estados-20200309-0035.html>

Fuentes de consulta:

<https://www.sinembargo.mx/09-03-2020/3742972>

<https://www.un.org/es/observances/equal-pay-day>

<https://aristeguinoticias.com/2207/mexico/mexico-con-la-peor-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres/>

<https://politica.expansion.mx/mexico/2020/03/06/mujeres-tendrian-que-trabajar-meses-de-35-dias-para-ganar-lo-mismo-que-hombres>

https://www.juandemariana.org/system/tdf/investigacion/informe-mitos-y-realidades-feminismo_0.pdf?file=1&type=node&id=18908&force=

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

<https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/datos-sobre-brecha-salarial-5794654.html>

<https://www.expoknews.com/mexicanas-con-posgrado-ganan-43-menos-que-los-hombres/>

<https://www.forbes.com.mx/mexico-tiene-la-peor-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-informe/>

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Brecha-salarial-en-el-mercado-formal-persiste-en-los-estados-20200309-0035.html>

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Igualdad-Sustantiva2>

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A INSTALAR Y/O DAR MANTENIMIENTO A LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA DEL C4

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno y los ayuntamientos del estado de México a instalar o dar mantenimiento a las cámaras de vigilancia del C4 para que sean una herramienta en la prevención y erradicación de delitos, a cargo del diputado Sergio Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado **Sergio Pérez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2, fracción III, del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Desde tiempo atrás, el estado de México ha encabezado de manera alarmante los primeros lugares en el número de personas desaparecidas y no localizadas, durante la presente administración estatal no se han registrado cambios significativos en la disminución de esta lamentable situación.

Con base en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), del periodo del 1 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2020, son 833 las personas que se tienen contabilizadas como desaparecidas y no localizadas, según las cifras de dicho organismo, 410 son hombres, que representan el 49.22 por ciento y 422 mujeres, siendo el 50.66 por ciento del total.



Aunado a eso, hay cifras que son más alarmantes aún, de igual forma, con base en el RNPED, en un rango de edades de 1 a 50 años de edad, las personas que más son víctimas de la desaparición forzada, son aquellas oscilan entre los 13 a 17 años de edad.



Si tomamos únicamente en cuenta el rango de edad de los 1 a los 17 años, la estadística nos arroja que son un total de 361 personas desaparecidas, siendo 121 del sexo masculino y, tristemente, 240 del sexo femenino, poco más del 66 por ciento del total.



Como vemos, los datos son alarmantes, pudieran parecer pocos los casos en un lapso de tres años, sin embargo, no debemos verlos como “cifras” únicamente, son seres humanos, que detrás de ellos hay cientos de familias afectadas, angustiadas y desesperadas, que lo único que exigen, además de justicia, es poder ver a sus familiares desaparecidos.

Claro ejemplo de ello, son los casos de la familia Castro Castillo y Bernardo González, familiares de jóvenes desaparecidas, de 13 y 23 años de edad, respectivamente. En el primer caso, la niña Fanic Castro estuvo desaparecida una semana, afortunadamente, la menor fue encontrada, sin embargo, el temor en la familia aún persiste.

El segundo caso es totalmente diferente, Anayeli Bernardo González lleva poco más de 5 años desaparecida, su expediente con Número de Noticia Criminal 120130060515, no ha dado resultado alguno. Su padre lleva esperando una respuesta y a la fecha, no baja la guardia y anhela saber el paradero de su hija.

De manera lamentable, en un evento más, Leonarda Rosas Sánchez, de 18 años de edad, desapareció en días pasados en el municipio de Almoloya del Río, hoy, se informa que fue localizada sin vida.

Se podrían citar decenas de casos similares, pero lo que esperamos, es que ya no haya casos de desapariciones.

Con las consideraciones anteriormente citadas, someto a consideración del pleno de este honorable Congreso, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de México y a los ayuntamientos de la entidad a que instalen y/o den mantenimiento a las cámaras de vigilancia del C4, a fin de que sean una herramienta para la prevención y erradicación de los delitos en diversas materias;

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de México y a los ayuntamientos de Almoloya del Río y Santiago Tianguistenco, a que den seguimiento a las denuncias e implementen operativos a fin de esclarecer los acontecimientos señalados.

Tercero. El pleno de la Cámara de Diputados exhorta a la Fiscalía General del Estado de México a que dé pronta respuesta a las denuncias presentadas por los familiares de víctimas de desaparición forzada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Sergio Pérez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

**EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE
LAS SHCP, A ABSTENERSE DE REALIZAR
ACCIONES DE INTIMIDACIÓN QUE VIOLENTEN
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
CONTRIBUYENTES**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a abstenerse de realizar por la SHCP acciones intimidatorias que violenten los derechos humanos de los contribuyentes y afectan el buen clima de negocios e inversión, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, **José Martín López Cisneros**, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 y las fracciones I y V del apartado 2 del artículo 79, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a abstenerse de realizar acciones de intimidación que violenten los derechos humanos de los contribuyentes y afectan el buen clima de negocios e inversión**, con base en las siguientes:

Consideraciones

El pasado 20 de octubre, la *American Bar Association* (ABA) envió una carta al gobierno federal acusando al titular del Poder Ejecutivo de violentar el estado de derecho de los contribuyentes.

La ABA (Colegio de Abogados de Estados Unidos) exigió a la actual administración federal el respeto de los derechos de los contribuyentes. De acuerdo con la ABA, las autoridades

del Sistema de Administración Tributaria (SAT) llevan a cabo prácticas que violentan el estado de derecho de los contribuyentes, como las siguientes:

-Funcionarios del SAT, declarando que los abogados defensores de los contribuyentes son un obstáculo para los objetivos de transformación de México.

-Funcionarios de varias dependencias del gobierno federal invitando a los contribuyentes con irregularidades fiscales a que vayan directamente con el SAT para arreglar su situación; aconsejando a los contribuyentes a no buscar asistencia legal y contable.

-Amenazas de funcionarios de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF) de emprender investigaciones judiciales contra contribuyentes, para que los contribuyentes paguen y se abstengan de asesorarse jurídicamente.

Como bien señala la ABA, estas acciones imposibilita que los contribuyentes tengan un adecuado acceso a la justicia, la representación legal y juicios justos.

La ABA denuncia que las prácticas emprendidas por el gobierno federal violentan los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mismos que a la letra señalan:

“**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculcado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las personas que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del proce-

dimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

Debería resultar vergonzoso para el titular del Ejecutivo federal que una asociación extranjera le exija cumplir lo que mandata nuestra constitución y las leyes que de ella emanan, siendo que cuando protestó su cargo ante el Congreso de la Unión prometió guardar y hacer guardar la Carta Magna, como lo señala el artículo 87 de la CPEUM.

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”

Si por cualquier circunstancia el presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, lo hará de inmediato ante el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, la ABA acusa a las autoridades mexicanas de violentar los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, mismos que a la letra dicen:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda

persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando

tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La carta también tiene como destinatarios al secretario de Hacienda y Crédito Público, la titular del SAT y el procurador Fiscal de la Federación.

Como prueba de lo denunciado por la ABA se encuentra la entrevista hecha por el diario El País a la titular del SAT, publicada el pasado 4 de octubre, donde la entrevistada reconoce que “la mañanera es la mejor oficina de recaudación”.

Todos los días, a las ocho de la noche, Buenrostro manda un whatsapp a Palacio Nacional desde que el presidente le pidió que lo hiciese para saber cómo había aumentado la recaudación. Esa información le sirve a la mañana siguiente al mandatario para señalar, premiar o castigar a los empresarios díscolos durante las mañaneras. Buenrostro reconoce que cuando salen de su despacho muchos directivos le piden, casi como un favor, no ser nombrados por el presidente. “La mañanera es la mejor oficina de recaudación”, dice abrumada ante un fenómeno que se escapa a su control.

La presión que el SAT está realizando contra los contribuyentes ya había sido denunciada por Diana Bernal, ex procuradora de la defensa del contribuyente, quien ha señalado que en la actual administración se criminaliza a los contribuyentes.

La ex-funcionaria pública, en entrevista para la Primera Emisión de MVS Noticias con Luis Cárdenas, denunció las presiones que realiza el SAT contra los contribuyentes, señaló que se está obligando a los contribuyentes a renunciar a la defensa en tribunales, ejerciendo actos de “terrorismo fiscal”, amenazándolos con prisión si no acceden a reconocer los adeudos fiscales que de manera unilateral determine el SAT.

Igualmente, indicó que las acciones del SAT contravienen la determinación de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha resuelto que se violan los Derechos Humanos de los contribuyentes que se encuentran en prisión sin que un tribunal haya resuelto que se adeudan las contribuciones reclamadas por las autoridades hacendarias.

Uno más de los que ha incurrido en amenazas contra los contribuyentes es el procurador fiscal, quien en entrevista para Reuters, publicada el 15 de julio de 2020, señaló: “Va a haber gente en la cárcel”, refiriéndose a la persecución que ha emprendido el SAT para que los contribuyentes paguen los montos de impuestos que les determine dicho organismo público, de no hacerlo, amenazan con judicializar el expediente y solicitarán la prisión preventiva contra los mismos.

Hay que decir que la reforma que faculta a las autoridades hacendarias para solicitar la prisión preventiva contra los contribuyentes fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019, siete días después, el 15 de noviembre de 2019, fue recurrida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por considerar que la reforma viola los derechos humanos de los contribuyentes y representa un abuso del poder público por parte de la autoridad.

Asimismo, el titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación declaró: “Íbamos a tener las primeras órdenes de aprehensión entre abril y mayo, pero se me atravesó una pandemia. Ahorita espero hacerlo en septiembre y octubre”; es importante señalar que el funcionario omitió señalar que el cierre de juzgados perjudicó en mayor medida a los contribuyentes que estaban imposibilitados para su defensa judicial ante los abusos y hostigamiento por parte de las autoridades hacendarias.

El tiempo nos dio la razón a quienes denunciábamos que la reforma legal que clasifica el fraude fiscal como un delito grave violaba los derechos humanos de los contribuyentes, atenta contra los derechos a la seguridad jurídica, la libertad personal, el debido proceso, el principio de presunción de inocencia, y la excepcionalidad de la prisión preventiva oficiosa.

Es clara la intencionalidad de las autoridades hacendarias en utilizar medidas extralegales para obligar a los contribuyentes a renunciar a su derecho a contar con asesoría y defensa legal y contable.

La anterior administración de la CNDH, previendo los abusos que se podrían cometer con tan autoritaria reforma legal, interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad para denunciar que la reforma violenta los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la libertad de tránsito y al proceso; así como a los principios de presunción de inocencia, legalidad en su vertiente de taxatividad, mínima intervención en materia penal (última ratio) y excepcionalidad de la prisión preventiva oficiosa, resultan contundentes los razonamientos expresados en la demanda de la CNDH, respecto de la inconveniencia de la prisión preventiva oficiosa:

Resulta sumamente importante sentar que la procedencia de la medida cautelar consistente en la prisión preventiva de manera oficiosa es excepcional, pues únicamente se establece como restricción expresa en la Constitución para un catálogo específico de delitos y materias señaladas en el artículo 19 de la norma suprema, pues la regla general en estos casos es que las personas imputadas de algún delito sigan su proceso en libertad, lo cual se instituyó en nuestro orden constitucional desde la reforma de junio de 2008.

Ello obedece a la intención del poder reformador de la Constitución General de establecer la naturaleza de la prisión preventiva oficiosa como una medida cautelar limitada únicamente a los casos en que sea estrictamente necesario, encaminada a garantizar la comparecencia del imputado a juicio, el desarrollo de la investigación y la protección a la víctima, a los testigos o a la sociedad.

Lo anterior fue consecuencia de la situación imperante en el anterior sistema penal inquisitivo o mixto, en el cual la medida cautelar de la prisión preventiva, solía ser empleada, por el contrario, como regla general.

La prisión preventiva es una medida excepcional que de ninguna manera tiene como finalidad el chantaje o la presión indebida del inculpado, ahí radicaba lo peligroso de haber otorgado una medida tan excesiva a las autoridades hacendarias, que ante la caída en la recaudación, por causa del covid-19, recurren a medidas de terrorismo fiscal, sin reparar en el grave daño que causan a los contribuyentes con la violación de sus derechos humanos y al buen clima de negocios e inversión que requiere nuestro país para atraer inversión nacional y extranjera.

En este mismo sentido, respecto al carácter de seguridad nacional que se le quiere dar al fraude fiscal, la CNDH en su escrito de demanda señala:

Por todo lo anterior, se concluye que el Congreso de la Unión reformó la Ley de Seguridad Nacional y el Código Nacional de Procedimientos Penales con el objeto de considerar determinados delitos fiscales –en ciertas condiciones– como amenazas a la seguridad de la Nación, sin que realmente lo constituyan, para que proceda la medida cautelar en comento, no obstante que la norma suprema no la prevé expresamente para esos supuestos.

Es así que el Congreso de la Unión ejerció una competencia legislativa en materia de seguridad nacional, otorgada por la Constitución General, sin que la medida tomada guarde relación con esa materia.

Por lo anterior, las disposiciones impugnadas rompen con el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva oficiosa, toda vez que permite la procedencia de la medida cautelar para supuestos –delitos fiscales como amenazas a la seguridad nacional– que la norma suprema no señala.

La reforma criminaliza a los contribuyentes e institucionaliza la extorsión, con el fin de utilizar ambos medios para aumentar la recaudación fiscal, sin reparar en los derechos humanos de los contribuyentes, el estado de derecho y la seguridad jurídica que garantice la inversión.

Hay que recordarles a esos que satanizan a los empresarios e inversionistas que la recaudación de impuestos no genera riqueza, que la riqueza proviene del sector productivo del país, son precisamente los empresarios e inversionistas quienes más contribuyen a la generación de riqueza, lo cual posibilita el cobro de impuestos.

La actual administración optó por seguir sangrando con el cobro de impuestos a los mismos de siempre, no ha buscado ampliar la base tributaria, que en el fondo es la solución más justa y correcta.

En su demanda, la CNDH hace referencia al dictamen del Senado sobre la reforma en comento, quedando claro que la evasión fiscal se encuentra directamente relacionada con las crisis económicas; lo cual resulta obvio, ante la falta de recursos financieros empresas y contribuyentes, favorecen el uso de los pocos recursos en la sobrevivencia del negocio o de sus familias. Estamos en plena crisis económica y financiera a causa del covid-19 y el gobierno federal hace uso de todos los medios legales y extralegales para aumentar su recaudación:

En este punto resulta necesario traer a colación que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores respecto al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, y del Código Nacional de Procedimientos Penales, de fecha 14 de agosto de 2019, se señaló que de acuerdo con los resultados del estudio Evasión Global 2017, realizado por la Universidad de Las Américas Puebla, los resultados muestran que los mayores niveles de evasión para los impuestos al valor agregado (IVA) y sobre la renta (ISR) se presentaron durante la crisis financiera de 2008 con efectos hasta 2011, por lo que a partir del año 2012 hay una tendencia a la baja en las tasas de evasión, como se ilustra en la siguiente tabla:

TASA DE EVASIÓN POR TIPO DE IMPUESTO						
Año	Tasa de Evasión del IVA	Tasa de Evasión del ISR	Tasa de Evasión del IEPS	Tasa de Evasión de IGIE	Evasión Total	Porcentaje de la Evasión Total con respecto al PIB
2005	33.6	49.4	14.7		41.9	5.2
2006	27.7	44.7	14.3		36.7	4.5
2007	30.4	39.3	13.1		34.7	4.2
2008	24.9	41.7	12.9		34.0	4.2
2009	32.2	47.5	11.5		40.4	5.2
2010	27.9	44.8	15.6		37.1	5.1
2011	31.9	39.8	21.1		35.9	4.9
2012	31.2	40.2	21.0		33.6	4.6
2013	29.1	38.0	19.6		33.6	4.6
2014	21.7	38.0	13.3		30.3	4.3
2015	19.4	25.8	8.8		22.4	3.2
2016	16.4	19.2	4.7	10.9	16.1	2.6

De lo anterior se puede afirmar que la evasión fiscal ha ido a la baja, pues en 2005 ascendía a un 41.9 por ciento del total de lo evadido, mientras que ello implicaba un impacto al 5.2 del producto interno bruto (PIB) en contraste con el año 2016, cuando la evasión fue del 16.1 por ciento, traduciéndose en el 2.6 del PIB.

En este sentido, si bien se coincide en que los delitos fiscales en comento afectan las finanzas públicas, ello no significa que se desestabilice al Estado o se ponga en riesgo su permanencia o integridad.

Los datos anteriores son reveladores y muy preocupantes, si tomamos en cuenta que estamos en puerta de la mayor crisis económica de nuestro país, se calcula que la actual crisis económica superara fácilmente las crisis de 1995 y 2009 juntas.

El gobierno federal nada ha hecho para proteger las fuentes de trabajos y la planta productiva del país, no accedió a otorgar ningún apoyo para detener la caída de la actividad

económica, por el contrario con medidas de terrorismo fiscal ahuyenta la inversión y la confianza de los capitales, la insensibilidad de las autoridades fiscales amenaza gravemente el clima de negocios e inversión en nuestro país.

Muchos contribuyentes optarán por cerrar sus negocios y empresas para sacar sus inversiones del país o adherirse al mercado informal donde aún persiste un alto porcentaje de evasión fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes resolutivos:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a abstenerse de realizar acciones de intimidación que violenten los derechos humanos de los contribuyentes y afectan el buen clima de negocios e inversión.

Referencias

<https://www.elcontribuyente.mx/2020/10/abogados-de-estados-unidos-envian-carta-a-amlo-sobre-abusos-del-sat/>

<https://mysnoticias.com/podcasts/segunda-emision-con-luis-cardenas/en-esta-administracion-se-criminaliza-a-los-contribuyentes/>

<https://elpais.com/mexico/2020-10-05/la-mananera-es-la-mejor-oficina-de-recaudacion.html>

https://lta.reuters.com/articulo/impuestos-mexico-idLTAKCN24G1WN-OUSLTndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-12/Acc_Inc_2019_130.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre 2020.— Diputado José Martín López Cisneros (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE PROPORCIONE UN MAYOR NÚMERO DE VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a proporcionar al de NL más vacunas contra la influenza y evitar un colapso del sistema estatal de salud, a cargo de la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Ivonne Liliana Álvarez García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La influenza es una infección vírica que afecta principalmente a la nariz, la garganta, los bronquios y, ocasionalmente, los pulmones. La infección dura generalmente una semana y se caracteriza por la aparición súbita de fiebre alta, dolores musculares, cefalea malestar general importante, tos seca, dolor de garganta y rinitis. El virus se transmite con facilidad de una persona a otra a través de gotículas y pequeñas partículas expulsadas con la tos o los estornudos. La influenza suele propagarse rápidamente en forma de epidemias estacionales.¹

La mayoría de los afectados se recuperan en una o dos semanas sin necesidad de recibir tratamiento médico. Sin embargo, en niños pequeños, personas de edad y personas aquejadas de otras afecciones médicas graves, la infección puede conllevar graves complicaciones de la enfermedad subyacente, provocar neumonía o causar la muerte. Las epidemias de influenza aparecen comúnmente en los meses de invierno con predominio en lugares donde el clima es frío y seco, lo que permite que el virus permanezca por más tiempo en el ambiente.

Si bien los especialistas consideran imposible detener la propagación de un virus pandémico, resulta fundamental minimizar las consecuencias para la salud de la población. Esta enfermedad es causante de un aumento en la incidencia de neumonías y enfermedades respiratorias bajas como se ha visto en los registros hospitalarios, al incrementarse de forma súbita el número de hospitalizaciones o muertes. Los

ancianos o aquellos con enfermedades crónicas pulmonares, se encuentran más expuestos a experimentar complicaciones, pero los niños menores de cinco años pueden sufrir una enfermedad severa.

Para dimensionar la magnitud de esta problemática, basta señalar que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la influenza estacional puede alcanzar los mil millones de casos a nivel mundial cada año, de los cuales, tres a cinco millones pueden llegar a ser graves. En promedio, se registran entre 290 a 650 mil muertes anuales en todo el mundo relacionadas con problemas en las vías respiratorias.²

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) en Estados Unidos estiman que durante la temporada 2018-2019 se registraron 35.5 millones de personas enfermas a causa de la influenza, 16.5 millones de consultas al proveedor de atención médica, 490 mil 600 hospitalizaciones y 34 mil 200 muertes relacionadas con la influenza.

Aproximadamente, el 49 por ciento de la población de Estados Unidos optó por vacunarse contra la influenza durante la pasada temporada de influenza, lo que previno un estimado de 4.4 millones de casos, 58 mil hospitalizaciones y 3 mil 500 muertes por influenza.³

México no escapa a las graves consecuencias de dicho padecimiento. Al cierre de la temporada de influenza estacional 2018-2019, se registraron un total de nueve mil 210 casos y 811 defunciones, y en el 92.5 por ciento de los casos, las personas no se habían vacunado. De esta manera, se ubicó como la segunda más letal en los últimos cinco años.⁴

Existe evidencia de que las poblaciones con mayor riesgo son las personas con obesidad, diabetes, mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personal de salud y niños a partir de los seis meses de edad, por lo que son los grupos que deben tener prioridad para la aplicación de la vacuna contra la influenza.

Frente a la situación que vivimos, la vacunación contra influenza es la piedra angular para el control y tratamiento; también existe la posibilidad de ministración de medicamentos antivirales o medidas generales de higiene. En efecto, la recomendación más clara de prevención es implementar el esquema de vacunación anual al inicio de cada temporada, en los meses de octubre o noviembre, en virtud de que es la medida más eficaz para combatir esta enfermedad estacional.

De acuerdo con medios periodísticos, el gobierno del estado de Nuevo León solicitó a la federación 1 millón 500 mil vacunas contra la influenza adicionales a las que ya tiene asignadas, que suman también otro millón y medio.⁵

Es importante mencionar que la campaña de vacunación en Nuevo León arrancó el pasado 30 de septiembre y se busca que dicha enfermedad no complique aún más la situación que se padece por la covid-19. Hasta la fecha, se han aplicado 180 mil dosis de la vacuna contra la influenza en toda la entidad, según datos de la Secretaría de Salud del estado.

Conforme a la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud federal, los casos positivos de influenza acumulados a la semana 52 de la temporada de influenza estacional 2019-2020 en Nuevo León, ascendieron a 48 con una defunción.⁶

Por los riesgos que implica la combinación de la influenza con la covid-19, es primordial que se aplique la vacuna contra la influenza a la población, la cual, se estima en poco más de 5.5 millones de habitantes en toda la entidad, pero, con particular atención, a los sectores más vulnerables.

Con base en el informe técnico diario covid-19, elaborado por la Secretaría de Salud, correspondiente al 20 de octubre de 2020, se concluye que Nuevo León es la tercera entidad federativa con mayor número acumulado de personas contagiadas por covid-19 con 48 mil 754; la segunda con el mayor número de casos activos (3 mil 258); y la séptima a nivel nacional por el total de fallecimientos a causa de esta enfermedad con 3 mil 583.⁷

Estudios científicos revelan que son diferentes los beneficios de la vacunación contra la influenza, entre los que destacan los siguientes: puede evitar que las personas contraigan la enfermedad; reducir el riesgo de hospitalización para niños, adultos en edad de trabajar y adultos mayores; es una herramienta de prevención importante para las personas con afecciones de salud crónicas; ayuda a proteger a las mujeres durante y después del embarazo; puede salvar la vida a los niños; y reduce la gravedad de la enfermedad en personas que se vacunaron pero aún pueden enfermarse, entre otros.

La salud es un derecho fundamental de todos los mexicanos y el Estado mexicano tiene la obligación a garantizarla. De allí la relevancia de la presente proposición con punto de acuerdo, a través de la cual se exhorta al gobierno federal para que atienda la solicitud del gobierno del estado de Nuevo León de dotar de una mayor cantidad de vacunas con

el objeto de prevenir la enfermedad de la influenza, debido a que nos encontramos en plena temporada de influenza estacional, que puede afectar la salud y economía de los nuevoleonenses.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión **exhorta al gobierno federal para que proporcione un mayor número de vacunas al estado de Nuevo León, a fin de prevenir la enfermedad de la influenza y evitar un colapso del sistema de salud estatal.**

Notas

1 https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3154:influenza-other-respiratory-viruses&Itemid=2498&lang=es

2 <https://www.mexicosocial.org/la-oms-alerta-de-una-posible-escasez-mundial-de-vacunas-contrala-gripe/#:~:text=La%20influenza%20estacional%20puede%20llegar,problemas%20en%20las%20v%C3%ADas%20respiratorias.>

3 <https://espanol.cdc.gov/flu/about/burden-averted/2018-2019.htm>

4 [https://www.capitalmexico.com.mx/conoce/temporada-de-influenza-2018-2019-cierra-como-la-segunda-mas-letal-en-el-ultimo-lustro/#:~:text=M%C3%A9xico%2C%202022%20May%20\(Notimex\),en%20los%20%C3%BAltimos%20cinco%20a%C3%B1os.](https://www.capitalmexico.com.mx/conoce/temporada-de-influenza-2018-2019-cierra-como-la-segunda-mas-letal-en-el-ultimo-lustro/#:~:text=M%C3%A9xico%2C%202022%20May%20(Notimex),en%20los%20%C3%BAltimos%20cinco%20a%C3%B1os.)

5 <https://abcnoticias.mx/pide-nuevo-leon-mas-vacunas-para-la-influenza/181454>

6 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/520496/20191226_archivo_INFLUENZA_SE52_2019.pdf

7 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/586547/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.10.20.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 27 de octubre de 2020.— Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE RETIRE EL PERMISO OTORGADO A LA EMPRESA EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE CV, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO LAKAM-HA COZUMEL VILLAS, EN COZUMEL, QUINTANA ROO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Semarnat a retirar a El Jaguar Servicios Inmobiliarios, SA de CV, el permiso para realizar el proyecto Lakam-Ha Cozumel Villas, en Cozumel, QR, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Reginaldo Sandoval Flores, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el numeral 1, fracción I y II, artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

El municipio de Cozumel se localiza en una isla, entre las coordenadas extremas, al norte 20 grados 36', al sur 20 grados 16' de latitud norte; al este 86 grados 44' y oeste 87 grados 20' de longitud oeste. Tiene como colindancias, al norte y al sur con el municipio de Solidaridad y el mar Caribe; al este con el mar Caribe y al oeste con el municipio de Solidaridad. Su distancia aproximada a la capital del estado es de 314 kilómetros por tierra y 14 kilómetros por mar.

Dicho municipio tiene una extensión total de 647.33 kilómetros cuadrados, lo que representa 1.27 por ciento de Quintana Roo. Cuenta también con lagunas denominadas "Laguna Colombia", "Laguna Ciega" y "Laguna Chankanab" estas lagunas son de agua salobre, aunque también cuenta con algunos cenotes de agua dulce.

El clima con el que cuenta esta isla, es cálido húmedo con abundantes lluvias en verano, la media de temperatura anual es de 25.5 grados centígrados, sin embargo, las lluvias pueden alcanzar mil 504 milímetros anuales.

El municipio de Cozumel, cuenta con playas, mar cristalino y arrecifes de coral como principales recursos ambientales, lo que provoca que esta isla sea una de los principales centros turísticos de México. Por ello en 2018, Cozumel registro casi 8 millones de visitantes.

Sin embargo, existen personajes que buscan destrozarse parte de este magnífico ecosistema, con tal de satisfacer sus intereses personales, tal es el caso de la empresa “El Jaguar Servicios Inmobiliarios, SA de CV.

Ahora bien, se entiende por impacto ambiental como: “La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nos dice que existen 3 tipos de impactos ambientales, los cuales se pueden clasificar, de acuerdo a su origen, en los provocados por:

- **El aprovechamiento de recursos naturales** ya sean renovables, tales como el aprovechamiento forestal o la pesca; o no renovables, tales como la extracción del petróleo o del carbón.
- **Contaminación.** Todos los proyectos que producen algún residuo (peligroso o no), emiten gases a la atmósfera o vierten líquidos al ambiente.
- **Ocupación del territorio.** Los proyectos que al ocupar un territorio modifican las condiciones naturales por acciones tales como desmonte, compactación del suelo y otras.

En este sentido, la Real Academia Española, define al ecocidio como: “Destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada”

Esto, es lo que busca la empresa “El Jaguar Servicios Inmobiliarios, SA de CV,” hacer en Cozumel, con el proyecto de “Lakam-Ha Cozumel Villas” encabezado por el polémico ex alcalde de Benito Juárez, Gregorio Sánchez Martínez y lo más sorprendente es que la (Semarnat) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), ya lo autorizó.

Sin importar que en el 2018 este “proyecto de 20 villas ecológicas” fue clausurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). Ante esta situación cientos de cozumeleños y cozumeleñas, han salido a manifestarse en contra de dicho proyecto, argumentando la real existencia de vida silvestre, venados, mapaches, coatíes, entre otras más especies, dentro del territorio donde planean llevar a cabo dicho proyecto.



Tras una masiva convocatoria en redes sociales y diversos medios de comunicación, se han realizado un par de marchas, en las cuales lastimosamente, ninguna autoridad ha recibido ni atendido el llamado de las y los habitantes de esta región, para que este el proyecto de “Lakam-Ha Cozumel Villas” sea frenado.

Es importante señalar que el proyecto no cuenta con la manifestación de impacto ambiental (MIA) tal y como lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que sería totalmente ilegal la construcción de este proyecto.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a retirar el permiso otorgado a la empresa “El Jaguar Servicios Inmobiliarios, SA de CV,” para la realización del proyecto “Lakam-Ha Cozumel Villas”, en Cozumel, Quintana Roo.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que dentro de sus atribuciones clausure el proyecto “Lakam-Ha Cozumel Villas” por la empresa “El Jaguar Servicios Inmobiliarios, SA de CV,” por incumpli-

miento al no contar con la manifestación de impacto ambiental.

Tercero. La honorable Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia para que dé a conocer a la opinión pública si en el subsuelo donde se pretende construir el proyecto ya referido hay vestigios históricos que sean necesarios salvaguardar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre del 2020.— Diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y AEROPORTUARIAS, A REVISAR LOS SISTEMAS DE MONITOREO EN LA APLICACIÓN DE CONTROLES ORIENTADOS A DETECTAR PERSONAS POSIBLEMENTE CONTAGIADAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades sanitarias y aeroportuarias a revisar los sistemas de monitoreo y redoblar esfuerzos en la aplicación de controles orientados a detectar personas posiblemente contagiadas y evitar que en sus traslados expandan el número de ellas, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a las autoridades sanitarias y aeroportuarias a revisar los sistemas de monitoreo y redoblar esfuerzos en la aplicación de controles orientados a detectar personas posiblemente contagiadas y evitar que en sus traslados expandan la cadena de contagio, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Desde que inició la emergencia sanitaria en nuestro país, derivada de la pandemia del covid-19, México ha registrado

868 mil casos de esta enfermedad, de la cual se han recuperado 734 mil personas, pero desafortunadamente cobrado la vida de 87 mil 415 mexicanas y mexicanos.

En todo el mundo, la expansión de esta enfermedad ha infectado a más de 40 millones de personas y matado a 1 millón 124 mil 635 seres humanos hasta el 20 de octubre de 2020. Ello ubica a México como una de las 10 naciones del mundo con mayores contagios al día, y el cuarto país en el mundo y el segundo en América Latina con más decesos por día¹

A nivel estatal, entre las cuatro entidades federativas donde se ubican los aeropuertos con mayor afluencia del país, únicamente Jalisco (378 casos activos) que es la tercera entidad federativa con menos contagios, se encuentra por debajo de la media nacional de contagios, el resto se encuentran por arriba de la media nacional y la Ciudad de México ocupa el primer lugar de contagios (Quintana Roo, 758 casos activos; Nuevo León, 858 casos activos, y Ciudad de México mil 637 casos activos)².

En el caso de la Ciudad de México, es importante señalar que uno de los espacios con mayor incidencia en el contagio es donde se ubica el aeropuerto internacional de la Ciudad de México:



Fuente: Mapa de Casos activos a nivel colonia publicado por el gobierno de la Ciudad de México, disponible en: <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/covid19/>

Las características de nuestra globalidad en cuanto a transporte de bienes y personas, ha sido uno de los factores más importantes para la rápida expansión internacional que ha tenido este mal que tantas muertes ha generado, por lo que en los países con economías más desarrolladas han implementado medidas que salvan vidas aunque puedan aumentar costos del transporte³. Esta dinámica puede cambiar a un esquema en el que se disminuyan los costos de las aerolíneas y se salven vidas si se establecen métodos más

eficientes en los aeropuertos para detectar y contener a viajeros con síntomas de covid-19, pero ello requiere el concurso y la voluntad de mejorar los procesos tanto en las aerolíneas como en la coordinación que las autoridades sanitarias y aeroportuarias tengan para revisar la utilidad de sus métodos y mejorarlos.

Desafortunadamente, la realidad palpable en las salas de abordar de varios aeropuertos, entre ellos el aeropuerto internacional de la Ciudad de México, se caracteriza por haber disminuido la disciplina en la implementación de los monitoreos, propiciar conglomeraciones, ceder ante la presión de pasajeros poco empáticos con las nuevas necesidades de cuidados colectivos, y trámites aparentemente poco confiables como actualmente sucede con la aplicación del Cuestionario de Identificación de Factores de Riesgo en Viajeros⁴. Este cuestionario consiste en una serie de preguntas que el pasajero puede responder sin ningún tipo de control, y cuya aplicación puede generarse a destiempo, nulificando la posibilidad de una intervención oportuna por parte de la autoridad o el personal de las aerolíneas.

Consecuentemente, la presente propuesta implica un llamado respetuoso a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a revisar la pertinencia de la aplicación bajo los métodos en que actualmente se difunde; la oportunidad de la información recabada en materia de prevención y para fines de ruptura de la cadena de contagio; la finalidad del contenido de las preguntas, y la efectividad general del Cuestionario de Identificación de Factores de Riesgo en Viajeros. Asimismo, para que revisen el cumplimiento metodológico de los filtros dispuestos para detectar posibles viajeros con síntomas de covid-19 y, de ser el caso, replanteen la manera en que se establecen, vigilan la afluencia de viajeros, y se les supervisa para evitar que distractores en el personal hagan inútil el esfuerzo institucional.

Adicionalmente, también se propone exhortar a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a quienes ejerzan funciones de Comisarios de Aeródromos, para que en coordinación con las administraciones de los aeropuertos del país y las compañías aéreas redoblen los esfuerzos para monitorear y detectar personas viajeras con síntomas, a evitar aglomeraciones en los procesos de embarque y desembarque de pasajeros de las aerolíneas, y a salvaguardar la integridad de tripulaciones y personal de tierra de las aerolíneas, así como de los usuarios

ante la posibilidad de personas viajeras con síntomas que puedan mostrarse agresivas ante la aplicación de los controles y las medidas sanitarias desplegadas a partir de la emergencia sanitaria.

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a revisar la pertinencia de la aplicación bajo los métodos en que actualmente se difunde; la oportunidad de la información recabada en materia de prevención y para fines de ruptura de la cadena de contagio; la finalidad del contenido de las preguntas, y la efectividad general del Cuestionario de Identificación de Factores de Riesgo en Viajeros. Asimismo, para que revisen el cumplimiento metodológico de los filtros dispuestos para detectar posibles viajeros con síntomas de covid-19 y, de ser el caso, replanteen la manera en que se establecen, vigilan la afluencia de viajeros, y se les supervisa para evitar que distractores en el personal hagan inútil el esfuerzo institucional.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a quienes ejerzan funciones de Comisarios de Aeródromos, para que en coordinación con las administraciones de los aeropuertos del país y las compañías aéreas redoblen los esfuerzos para monitorear y detectar personas viajeras con síntomas, a evitar aglomeraciones en los procesos de embarque y desembarque de pasajeros de las aerolíneas, y a salvaguardar la integridad de tripulaciones y personal de tierra de las aerolíneas, así como de los usuarios ante la posibilidad de personas viajeras con síntomas que puedan mostrarse agresivas ante la aplicación de los controles y las medidas sanitarias desplegadas a partir de la emergencia sanitaria.

Notas

1 Cifras actualizadas al 20 de octubre con información de

<https://www.worldometers.info/coronavirus/#countries> y

<https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449>

2 Cifras actualizadas al 20 de octubre con información de

<https://www.worldometers.info/coronavirus/#countries> y

<https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449>

3 Tan sólo en EUA las medidas han generado pérdidas de más de 10 millones de dólares a las aerolíneas. Véase a “Aerolíneas acumulan pérdidas por el impacto del coronavirus”, *Excelsior*, 22 de octubre de 2020, disponible en

<https://www.excelsior.com.mx/global/aerolineas-acumulan-perdidas-por-el-impacto-del-coronavirus/1412617>

4 Cuestionario disponible en:

https://afac.hostingerapp.com/?__cf_chl_jschl_tk__=dea61de548373df24aaae7970af1fc5b09a4dfa5-1599083290-0-AaDArwHCFcc8L3cqfhiH8SMLWDTIXs_4iLLdLk3USIRGeLDbXg9qQdA8M7l3JVKYyS90V23hWDae43QS1nowMNYzTuCSM-9mxeEujHJ9418Kc19YeImerz3MWJsW0-3way1pxgVu01skIuGCT0X60LPvW25CuNVDWyCeFndQBzVz_AIP9vRcosaZzgBw_xn8423ErNzU00b9UR_e_abQ_d3idf7Hk88Rin8NpszngCBc8Pnh4kExfFVCSx3GxVJLLsrkZQvrCqN5xKtJJ27yzgnSB3dXV_qQ-oBAKUC9Eemc9QKa6Rpxvv-FjIIzLEEcUOTkdlyqonxmm94prh_6c

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 27 de octubre de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

**EXHORTO A LA SEGOB, EN COORDINACIÓN
CON EL SIPINNA, A ESTABLECER PROGRAMAS
DE VIGILANCIA A FIN DE EVITAR
EL TRABAJO INFANTIL**

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Segob a establecer con el Sipinna programas de vigilancia para evitar el trabajo infantil en México, a cargo de la diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La infancia es el periodo más significativo en la vida del ser humano, en donde se experimenta el mayor desarrollo físico, psicológico y social; esta etapa se caracteriza por la alegría que sienten los menores de ir a la escuela, de jugar, salir a pasear, satisfacer sus necesidades alimentarias y básicas de la vida para ser feliz, entre otras cosas más.

Sin embargo, estas etapas del desarrollo en los infantes, se ven truncadas cuando por necesidad o forzadamente, un menor realiza actividades laborales que vulneraban su desarrollo y están en contra de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Aunque el trabajo, es una actividad indispensable para cubrir las necesidades elementales del ser humano, cuando esta actividad es realizada por menores de edad vulnera su óptimo desarrollo y se convierte en un fenómeno que afianza la desigualdad social, económico y cultural.

Cabe resaltar que no toda actividad que realiza un menor se encuentra fuera de la Ley, hay que tener en cuenta que algunas tareas familiares pueden servir para crear un sentido de responsabilidad en aras de fortalecer al menor en su desarrollo integral hacia la edad adulta. Es en el tránsito de edades cuando surge la pregunta ¿cuáles son las causas del trabajo infantil? ¿por qué es una violación de sus derechos fundamentales?

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo se considera trabajo infantil toda aquella actividad o trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y dignidad y es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Por tanto, las características del trabajo infantil son las siguientes:

- Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental y moral del niño;
- Interfiere con su escolarización puesto que;

- Les priva de la posibilidad de asistir a clases;
- Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o
- Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

Aunado a las actividades anteriores, existen formas más extremas de trabajo infantil como son la esclavitud, la trata de personas y cuando los menores son separados de sus familias para obligarlos trabajar en las calles.

En 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mencionó que la población infantil de 5 a 17 años en el México, ascendió a 29.3 millones de personas. De este universo, 3.2 millones (11 por ciento) realizaron trabajo infantil, siendo 62.7 por ciento hombres y 37.3 por ciento, mujeres.

La misma fuente de información menciona que entre las principales razones por las que las niñas, niños y adolescentes realizan alguna actividad económica están el pago de la escuela y los gastos propios, por gusto o para ayudar a su familia, aprender un oficio, para pagar deudas o por otra razón en particular.

En el contexto internacional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) dio conocer que, de entre los países de América Latina, México ocupa el segundo lugar, solo por debajo de Brasil y arriba de Perú con una mayor prevalencia de trabajo infantil.

Aun cuando en 2014 nuestro país dio un paso muy importante para combatir el trabajo infantil al elevar a rango constitucional la edad mínima para realizar trabajo a los 15 años, a la fecha, persiste el trabajo de miles de menores de edad en el país.

Actualmente y frente a la pandemia, caracterizada por el confinamiento y el ciclo escolar con aulas cerradas, la niñez está siendo uno de los sectores con más grado de vulnerabilidad, presentando un déficit alimentario y con exposición de constantes peligros tanto en sus casas como en las calles y por supuesto se están viendo forzados a trabajar para apoyar a la economía familiar.

La pandemia y la crisis económica ha acrecentado la necesidad de los menores a apoyar a sus familias a cooperar en el sustento diario, y ante este panorama es que en el

informe de la Organización Internacional del Trabajo menciona que millones de niños corren el riesgo de tener que realizar trabajo infantil como consecuencia de la crisis del virus por covid-19, lo que podría propiciar un aumento del trabajo infantil por primera vez tras veinte años de avances también, Astrid Hollander, directora de educación de Unicef México, apuntó “el trabajo infantil se convierte en un mecanismo de supervivencia para muchas familias.”

En el caso de México, la pandemia ha dejado sin empleo a miles de adultos. De acuerdo a los números internos, el IMSS, en el primer cuatrimestre de 2020 registró una disminución de 493 mil 746 puestos de trabajo, que se suman a las pérdidas de ingresos que ha tenido la población que labora en el sector informal. Desde luego que esta situación tiene un efecto colateral: el aumento del trabajo infantil, ante una economía en crisis.

Por otro la Save The Children coincide que el cierre las escuelas como medida para contener los contagios en el país, ha generado un impacto en la tasa de abandono escolar, al respecto ha señalado “lo que podría aumentar también el trabajo infantil en condiciones deficientes, particularmente en donde prevalecen los empleos informales y las actividades económicas sin prestaciones sociales”.

El Inegi reporta que las actividades en las que se desempeñan las niñas, niños y adolescentes están en los ámbitos agrícolas, ganaderos, forestales, de caza y pesca, en la minería, en la construcción y en el comercio.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acotó que en “las zonas urbanas, los menores de edad laboran sobre todo en el sector de servicios, como hoteles restaurantes, venta en calle y otras formas de comercio, talleres mecánicos y transporte y que, en la zona periurbana, el trabajo infantil se concentra en su mayoría en la agricultura.”

En materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido, en el año 2014 el gobierno mexicano, elaboró con el apoyo del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, el protocolo para la Inspección de Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección al Trabajo adolescente permitido, que tiene como objetivo establecer el procedimiento de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral vigente en materia de trabajo infantil, con el propósito de contribuir en su prevención, detección y

erradicación, así como fortalecer la protección del trabajo adolescente en edad permitida. Este protocolo se encuentra en línea, sin embargo, no ha sido actualizado.

Al estar en medio de la emergencia sanitaria por el covid-19, aún no se tiene una estimación real del impacto que está teniendo la pandemia en este sector de la población en México.

Por su parte organismos internacionales como la OIT y la UNICEF están elaborando un modelo de simulación para evaluar los efectos del covid-19 en el trabajo infantil a escala mundial. En 2021 se publicarán nuevas estimaciones mundiales en materia de trabajo infantil.

Ante los posibles incrementos en las cifras de explotación y trabajo infantil en nuestro país, resulta de gran importancia la implementación de acciones que permitan visibilizar y erradicar el aumento del trabajo infantil, así como las causas que lo motivan poniendo especial énfasis en el trabajo forzado u obligatorio de niñas, niños y adolescentes, ya que este constituye una de las graves expresiones de violencia y discriminación lo menores de este país frente a los tiempos que estamos viviendo.

De cara a la nueva normalidad, es imprescindible que se activen todos los mecanismos de apoyo que antepongan en todo momento interés superior de la niñez.

Para el PES resulta fundamental asumir la responsabilidad de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes a través de programas y acciones que brinden oportunidades a las y los menores de nuestro país, de tal manera que logren tener una vida digna en la que trabajar no sea una prioridad.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a esta consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación para que en coordinación con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes valoren establecer programas de vigilancia a fin de evitar el trabajo infantil en México.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que valore realizar inspecciones en los establecimientos formales y espacios de economía informal

en los que se encuentren niñas, niños y adolescentes trabajando.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realice una actualización del protocolo de inspección en materia de erradicación del trabajo infantil.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre 2020.—
Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

EXHORTO AL FOVISSSTE, A DAR OPCIONES ACCESIBLES Y JUSTAS A LOS ACREDITADOS CON CRÉDITOS Y AQUELLOS QUE PERDIERON SU FUENTE DE TRABAJO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Fovissste a atender y ofrecer oportunidades y opciones asequibles y justas a los trabajadores con créditos en demasía y los que perdieron el empleo durante la emergencia sanitaria, a cargo del diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Jorge Casarrubias Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Artículo 4o.: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.¹

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),

que tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria.

Los créditos otorgados se incrementan año con año por factores de actualización, convirtiendo un cobro prácticamente de base variable, por lo que año tras año se debe más.

Para efectos de lo citado transcribo el artículo 185 de la Ley del ISSSTE:

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta ley.

Lo anterior sucede no obstante que el Fovissste dirige sus créditos hipotecarios hacia familias de más bajos recursos (menos de cuatro salarios mínimos), concentrados en ocho entidades federativas.

Partiendo de que la vivienda, como señala la misma dependencia Fovissste, es uno de los bienes más importantes para el ser humano, en ella tienen lugar aspectos de gran relevancia para el desenvolvimiento individual, la vida en comunidad como el proceso de socialización, el desarrollo, así como la concepción de un espacio de seguridad y privacidad.

El Fondo de la Vivienda arrastra un problema de hace casi una década que no ha podido solucionar, los créditos en demasía, que se otorgaron a trabajadores al servicio del estado cuyos documentos, se presupone, fueron alterados para poder obtener un monto superior al que correspondía de acuerdo con su salario, sin embargo, no esta acción no fue realizada por los acreditados.

Trabajadores al servicio del Estado que adquirieron créditos hipotecarios con el Fovissste para comprar una vivienda son perseguidos para que paguen en una sola exhibición lo que se denomina *demasía*, amenazando con proceder penalmente en su contra.

En 2011, eso dio pauta para la conformación del grupo denominado Unión de Trabajadores Afectados por Fovissste.

Se procedió a identificar que, si bien en todos los casos los servidores acreditados tuvieron conocimiento del monto del préstamo y de que lo pagarían mediante descuentos de 30 por ciento de su salario en un plazo de 30 años, no fueron ellos quienes hicieron los esquemas de pago, si no la notaría o inmobiliaria con quien se adquirió.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió en el mismo año una recomendación con base en el expediente CNDH/4/2011/6822/Q, en la cual se concluyó que

Para obtener el crédito de vivienda, los agraviados llevaron el trámite apegado a las convocatorias para sorteos tradicionales y en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, y se les remitió a una de las Sofole autorizadas por el Fovissste para la entrega de sus documentos; sin embargo, la autoridad fue omisa al no revisar minuciosamente que la información contenida en los expedientes de los trabajadores fuera suficiente y con los datos correctos para que, en su caso, se prosiguiera con su validación y posterior liberación del crédito, tal y como era su obligación legal de acuerdo con el Estatuto Orgánico del ISSSTE, para registrar los datos en el Sistema de Originación de Créditos.²

En 2020 aún permanecen las sentencias a varios trabajadores que además del descuento vía nómina que se les hace para el pago de sus créditos, se les solicita que paguen adicionalmente a través de fichas de depósito de instituciones bancarias, exigencia contra los trabajadores acusados de recibir créditos en demasía, finalmente los trabajadores se ven obligados a destinar todo su ingreso para pagarle al Fovissste, lo que perjudica su estabilidad laboral, económica y familiar.

Asociado a lo anterior tenemos que el mundo laboral se ha visto profundamente afectado por la pandemia, convirtiéndose en una amenaza de salud pública y a nivel económico y social poniendo en riesgo el bienestar de millones de personas.

México es no sólo el país de América Latina con la previsión más negativa: también es una de las cinco naciones donde se espera que tenga mayor golpe a la economía, con la expectativa de que el PIB caiga a una tasa de dos dígitos.³

Con base en lo anterior es necesario contextualizar el papel que juega el organismo de Fovissste, resultando esencial para los trabajadores afectados por la pandemia.

Por lo citado y con miras a que el Fovissste realmente emita políticas dirigidas a apoyar la economía beneficiadas con créditos hipotecarios vigentes y sufran posibles afectaciones que deriven de esta pandemia y anterior a ella, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, en alcance de sus atribuciones suscriba un instrumento en beneficio de los beneficiarios de créditos de vivienda denominados con demasía.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, con base en sus alcances y competencias, se desista de continuar las amenazas extrajudiciales contra los acreditados con problemas de demasía y, en su caso, se ofrezcan alternativas.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a buscar elementos en favor de los acreditados que durante la contingencia de salud derivada del SARS-CoV-2 perdieron su fuente de trabajo y se imposibilita cumplir su obligación de pago, a fin de no poner en riesgo su patrimonio.

Notas

1 www.diputados.gob.mx/

2 www.cndh.org.mx/

3 www.elfinanciero.com.mx/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.— Diputado Jorge Casarrubias Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN RELACIÓN CON LA APERTURA DE LOS PANTEONES LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN APOYO A LOS FLORICULTORES MEXICANOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y los gobiernos estatales y municipales a planear, coordinar y aplicar una estrategia que permita, en el marco de la actual pandemia del SARS-CoV-2 en el país, la apertura de los panteones este 1 y 2 de noviembre, en apoyo de los floricultores, a cargo del diputado David Orihuela Nava, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, David Orihuela Nava, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, y 77, 78, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta a las Secretarías de Salud de las entidades federativas, así como a los gobiernos estatales y municipales a planear, establecer, coordinar y aplicar una estrategia que permita, en el marco de la pandemia que se vive en el país debido al virus SARS-CoV-2 (covid-19), la apertura de los panteones los días 1 y 2 de noviembre de 2020, lo anterior en apoyo a los floricultores mexicanos.

Consideraciones

Desde el mes de marzo del presente año nuestro país comenzó un periodo de cuarentena a causa de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV-2 (covid-19), con el objetivo de lograr que la velocidad de contagios en el país fuera menor y evitar así que la cantidad de infectados que necesitarán hospitalización no rebasara la capacidad hospitalaria. En un efecto adverso colateral de dicha cuarentena la economía de las familias

mexicanas se ha visto afectada, siendo uno de los sectores más vulnerables el del comercio informal.

En fechas recientes distintos estados han anunciado que, como medida preventiva, los panteones de sus entidades federativas permanecerán cerrados en las fechas 1 y 2 de noviembre, durante la celebración nacional del Día de Muertos, dando con ello un nuevo golpe a la economía familiar, específicamente de las familias de floricultores que ven en estas fechas sus mayores índices de ventas en el año.

La floricultura es una actividad enraizada en la tradición cultural y productiva mexicana. Esta industria gira entorno a la producción masiva de plantas para su uso decorativo. Los productores llamados floricultores, producen plantas de jardín, para su uso por jardineros, paisajistas, decoradores de interiores y venta de flores cortadas en floristerías o florerías.

Tan sólo en 2016, a nivel mundial, la producción floral se estimó en 55 mil millones de dólares.¹ En nuestro país, la producción de ornamentales genera 3 mil 600 millones de pesos y se estima que es responsable de generar 188 mil puestos de trabajos permanentes, 50 mil eventuales y hasta un millón de empleos indirectos.²

En términos de producción, México ocupa el tercer lugar a escala mundial en superficie destinada al cultivo de plantas ornamentales. Siembra alrededor de 22 mil 700 hectáreas; distribuida entre estados como Colima, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Tabasco y el estado de México que ocupa el primer lugar en producción de flor a nivel nacional.³

Por otro lado, resulta interesante resaltar que México ocupa el lugar número 17 como exportador a Estados Unidos de América (EUA) y Canadá. Destina 20 por ciento de su producción, mientras que el 80 restante se queda en el país.⁴

Durante esta pandemia los productores y vendedores de flores se han visto severamente afectados, pues las fechas más importantes de su año laboral se vieron severamente afectadas por la cuarentena. El día de las madres y el día del padre muchos mercados permanecieron cerrados al igual que los panteones, por lo que las ventas fueron mucho más bajas de lo esperado al inicio del año. Para noviembre próximo se estima que los panteones permanezcan nuevamente cerrados durante el 1 y 2 de noviembre, mermando nuevamente la capacidad de venta del sector.

En 2019, México se colocó en el tercer lugar de los principales productores de plantas ornamentales a nivel mundial. En la feria más grande de la horticultura destacó el año pasado que Morelos, la Ciudad de México, Jalisco, el estado de México y Puebla, encabezan 90 por ciento de la producción, generando 10 mil 720 millones de pesos en el consumo interno de flores y plantas.⁵

No obstante, este año la industria tendrá que frenar su crecimiento, pues como ya mencioné, las fechas más representativas para la venta de ornamentales se han visto afectadas a lo largo del año.

Tan sólo en el estado de México se proyectó una pérdida de 500 millones de pesos durante mayo de este año, de acuerdo con estimaciones de la Comisión del Sector Agropecuario del Consejo Coordinador Empresarial (CCEM).⁶

Si bien nos encontramos ante un escenario en el que debemos procurar la salud de las y los mexicanos ante la propagación del virus, es importante ser conscientes de que estamos viviendo en una nueva normalidad, y ha sido en ese contexto que varias actividades se han retomado con sus debidas medidas de sanidad y distancia, con el objetivo de impulsar la economía nacional y, sobre todo, apoyar los negocios de las familias mexicanas.

Es por lo anteriormente fundado y motivado que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a planear, establecer, coordinar y aplicar una estrategia que permita la apertura de los panteones a nivel nacional los días 1 y 2 de noviembre de 2020, en el marco de la nueva normalidad con las medidas de sanidad pertinentes para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (covid-19).

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud de las 32 entidades federativas del país a establecer, coordinar y aplicar las acciones pertinentes para que los panteones de cada estado puedan permanecer abiertos los próximos días 1 y 2 de noviembre de 2020 con las medidas de sanidad que se establezcan en el marco de nueva normalidad.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de los 32 estados del país a que, en coordinación con los gobiernos municipales y las Secretarías de Salud coordinen y apliquen las acciones necesarias que permitan la apertura de los panteones de sus estados y municipios los próximos días 1 y 2 de noviembre de 2020.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión del Sector Agropecuario del Consejo Coordinador Empresarial a mantener un diálogo constante con el sector floricultor a fin de analizar y buscar establecer estrategias y modalidades de compra-venta de sus productos que permitan fortalecer la economía del sector y permitan responder a contextos como el que vivimos actualmente por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (covid-19).

Notas

1. 2000 Agro, *Revista Industrial del Campo*. Noviembre 2016. Mapa mundial de la floricultura 2016.

<http://www.2000agro.com.mx/floricultura/mapa-mundial-de-la-floricultura-2016/>

2. Inforural. Octubre 2017. Floricultura, industria mexicana en crecimiento.

<https://www.inforural.com.mx/floricultura-industria-mexicana-en-crecimiento/>

3. Periódico *La Jornada*. Septiembre 2018. México, tercer lugar en cultivo de flores.

<https://www.jornada.com.mx/2018/09/26/sociedad/042n1soc>

4. *El Universal*. Septiembre 2019. Destaca estado en producción de plantas.

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/destaca-estado-en-produccion-de-plantas>

5. *Express Zacatecas*. Mayo 2020 Se hunde la floricultura mexicana.

<https://www.expresszacatecas.com/nacional/47895-se-hunde-la-floricultura-mexicana>

6. *Express Zacatecas*. Mayo 2020 Se hunde la floricultura mexicana.

<https://www.expresszacatecas.com/nacional/47895-se-hunde-la-floricultura-mexicana>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado David Orihuela Nava (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE GARANTICE EL DIAGNÓSTICO, LA ATENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CALIDAD, DE MANERA GRATUITA, A TODO TIPO DE CÁNCER

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a garantizar en todo el país la gratuidad del diagnóstico, la atención y el tratamiento de calidad del cáncer, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de ésta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que garantice en todo el país de manera completamente gratuita, el diagnóstico, la atención y el tratamiento de calidad, a todo tipo de cáncer tanto en pacientes menores y mayores de 18 años, siendo o no beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud e incluya en todo el país de manera completamente gratuita y como parte del tratamiento establecido para la atención del cáncer de mama, la reconstrucción mamaria después de una mastectomía o una lumpectomía, incluyendo también los procedimientos necesarios posteriores y requeridos para mejorar la mama reconstruida, su simetrización y balance, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Actualmente en nuestra sociedad, la prevalencia de enfermedades de largo tratamiento y hasta quizás una prolongada estancia hospitalaria, son cada vez más, recurrentes.

Desafortunadamente, se ha distinguido que diversos factores, como los alimenticios, contaminación ambiental y

condiciones de estrés; se han sumado a los factores hereditarios y genéticos ya identificados, que desembocan en enfermedades complicadas, sin un tratamiento o cura y con una considerable mortalidad.

La aparición de este tipo de enfermedades, no solo generan estragos en toda la salud de quien las padece, sino también representa un gran desafío en materia anímica, económica y hasta organizativa, para toda la familia.

Es por esto, que tanto sociedad como gobierno, se han empeñado en generar esquemas de salud accesibles, universales y sobre todo de calidad para la atención, el diagnóstico y el tratamiento adecuado y oportuno de este tipo de enfermedades que cada vez más, se presentan entre la población.

Por ello hemos tenido a lo largo del tiempo, importantes y valiosos esfuerzos institucionales para establecer servicios de salud sólidos y consolidados en donde toda la población ya sea o no derechohabiente de los sistemas existentes, tengan acceso a sus tratamientos en tiempo y forma. Dentro de todas estas desafortunadas enfermedades que actualmente se tienen presentes, tenemos una, que hasta hace unos 15 años incluso se consideraba o se creía de baja prevalencia y de extraña aparición entre la población, me refiero al cáncer.

El cáncer medicamente, es definido por autoridades en la materia como una enfermedad en donde se presenta un “rápido y desordenado crecimiento de célula anormales”¹.

Una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo del cual, a pesar del tiempo y avance científico, no se le ha podido encontrar una cura, ni tampoco una identificación clara y determinante, de los factores que propician o motivan su aparición.

Se sabe que existen diversos factores que pueden propiciar su aparición, desde los hereditarios o algunas alteraciones genéticas desde el nacimiento, hasta factores externos como la contaminación ambiental, consumo persistente de algunos alimentos procesados, determinados hábitos alimenticios, padecimientos como la obesidad, hasta alteraciones como el estrés.

Asimismo, se ha identificado que la edad y el sexo, son también en algunos casos, determinantes para presentar esta enfermedad, en algunas de sus modalidades bien identificadas.

Sin embargo, la realidad es que esta enfermedad, si bien ya no es una sentencia segura de muerte para el paciente, si representa un gran riesgo todavía y una batalla muy grande, dura, difícil y hasta costosa desde su identificación, el diagnóstico y el tratamiento.

El problema no es menor ni a nivel mundial ni, en nuestro país.

A nivel mundial se tiene identificado que anualmente, el cáncer es el causante de cerca de 8.8 millones de defunciones.²

Asimismo se tiene identificado que los cinco principales tipos de cáncer que han producido el mayor número a nivel mundial de estas muertes son:

1. Cáncer pulmonar con 1 millón 690 muertes.
2. Cáncer hepático con 788 mil muertes.
3. Cáncer colorrectal con 774 mil muertes.
4. Cáncer gástrico con 754 mil muertes.
5. Cáncer de mama con 571 mil muertes.³

En lo que respecta a nuestro país, los datos son igualmente, significativos.

Se tiene identificado que los 5 principales tipos de cáncer con causa de mortalidad entre nuestra población de entre 30 a 59 años de edad, son:

1. Tumores malignos de los órganos digestivos.
2. Cáncer de órganos genitales femeninos.
3. Cáncer de mama.
4. Tumores malignos en órganos hematopoyéticos.
5. Tumores malignos de los órganos respiratorios.⁴

En lo que respecta a nuestra población de entre 0 y 17 años de edad, tenemos que el principal cáncer causante de al menos 50 por ciento de fallecimientos entre esta población, es la leucemia.⁵

En este punto cabe señalar que afortunadamente y a pesar de que en la población menor de edad, el cáncer se presenta de forma repentina y sin sintomatología evidente, gracias a los adelantos en materia de diagnóstico y tratamiento, el índice de curación es muy elevado.

Gracias a lo anterior y a un tratamiento adecuado e ininterrumpido, tenemos para nuestro país que estadísticamente, 2 de cada 100 mil menores de 17 años, fallecen por cáncer.⁶

En lo que respecta a la población mayor a los 17 años, tenemos que la estadística de fallecimientos para las mujeres es de 2 por cada 100 mil y en hombres de 3 por cada 100 mil.⁷

De aquí cabe señalar que hay diferencias marcadas tanto por la edad como también por el sexo.

Para la población de entre 18 y 25 años, los cánceres más prevalentes son la leucemia y los del tejido linfático.⁸

Entre la población de 26 a 29 años de edad, los cánceres con mayor prevalencia y causa de defunción, son el cáncer de mama, colon y los cervicales.⁹

Si tomamos como base de análisis, la prevalencia de cáncer entre la población de entre 18 y 29 años y su mortalidad, tenemos que el cáncer de testículo, de mama y ovario, son los principales.¹⁰

Mientras que para la población de entre 30 y 59 años, tenemos que al menos 3 de cada 10 muertes por cáncer, se da por tumores malignos en alguno de los órganos digestivos.¹¹

En lo que respecta a los hombres, en México tenemos que los principales tipos de cáncer que padece este sector de la población de entre 30 y 59 años de edad, es el cáncer de órganos digestivos y de los órganos respiratorios.

Con una incidencia de muerte alta y significativa, ya que en promedio 5 de cada 100 mil hombres, pierden la batalla contra el cáncer.

Sobre la mujer, el panorama tampoco es nada alentador, sino completamente preocupante.

En primer lugar porque la variedad de cáncer que afecta a lo largo de toda su vida a la mujer, es muy amplia, siendo los tres principales tipos de cáncer que más defunciones de

mujeres causan, el cáncer cérvico uterino, el cáncer de ovario y el cáncer de mama.

Basta señalar que los tres tipos de cáncer anteriormente señalados, son los causantes de en promedio 5 de cada 10 muertes por cáncer de mujeres de 20 años o más, en nuestro país.¹²

Pero, a pesar de que el diagnóstico y el tratamiento de estas enfermedades no es nada fácil, hay que sumarle a este hecho que existe una particularidad con uno de estos tres tipos de cáncer, que es necesario atender por las consecuencias no solo en la salud sino también en el desarrollo psico-emocional posterior de las mujeres que padecen y superan este padecimiento, me refiero al cáncer de mama.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el cáncer de mama se da cuando se presentan crecimientos anormales o descontrolados de células en alguna región de las mamas.¹³

Pero la región en la que se puede presentar, es muy variada y ahí radica en gran medida su peligrosidad de padecerlo y la dificultad de diagnosticarlo y posteriormente, combatirlo; ya que se puede desarrollar el cáncer desde los conductos que transportan la leche al pezón, conocido como cáncer de mama ductal, hasta en las glándulas que producen la leche, conocido como cáncer de mama lobulillares.¹⁴

Por ello, a pesar de contar con extensas campañas de prevención y diagnóstico del cáncer de mama entre toda la población, la realidad es que no hemos podido disminuir su prevalencia entre las población de mujeres de 20 años o más, ni tampoco desafortunadamente su alta y elevada mortalidad, ya que el cáncer de mama es el responsable de al menos, 16 muertes de cada 100 mil mujeres en nuestro país.

Todo ello debido a que en la gran mayoría de los casos, su identificación se realiza en etapas tardías, es decir cuando el cáncer ya está muy avanzado.

Pero en el caso de que este padecimiento sea detectado a tiempo, el tratamiento es sumamente agresivo, porque no solo implica las revisiones periódicas pero constantes y las sesiones de quimioterapias o radioterapias como aplica en la mayoría de los cánceres; sino también en casi todos los casos de cáncer de mama, implica la extirpación de uno o de los dos senos y también, de los ganglios de una o de las dos axilas.

Esta intervención imprescindible, no solo “mutila” el cuerpo de las mujeres para salvar su vida, sino también le implica

serios efectos físicos, sociales y de desarrollo que todavía no somos capaces ni de aceptar y mucho menos, de comprender como sociedad.

Porque esta intervención, requiere posteriormente una reconstrucción de las mamas intervenidas y simetrización entre senos, que puede implicar una o más intervenciones para mejorar no solo la mama reconstruida sino también para recuperar o mejorar el balance en la estructura de la mujer, ya que cuando no se tiene una mama, se puede perder incluso el equilibrio.

Pero en muchos casos, ni la reconstrucción de la mama y la simetrización de los senos se da, o bien se le niega a las mujeres por factores económicos o incluso hasta de prejuicio.

Basta señalar que somos un país y una sociedad, que ve a la reconstrucción de las mamas después de un padecimiento de cáncer, como una intervención estética o bien surgida de una necesidad imperiosa de vanidad, a pesar de reconocer como se dijo anteriormente, que la ausencia de un seno afecta la estructura de la mujer y su balance y con ello, su equilibrio.

Actualmente, ni la reconstrucción total de las mamas ni la simetrización adecuada de los senos, se ofrece en los servicios de salud pública de nuestro país.

Y en los hospitales privados o particulares, esta fuera del alcance de la gran mayoría de las mujeres en nuestro país; por investigación propia podemos concluir que una reconstrucción básica de la mama después de un padecimiento de cáncer, puede costar al menos medio millón de pesos, sin considerar el tratamiento posterior que implica la adecuada simetrización de los senos; es decir, al menos 500 mil pesos adicionales al dinero ya desembolsado para el diagnóstico y el tratamiento inicial del padecimiento.

Como se puede deducir, es una cifra por sí misma, incosteable, para un procedimiento que debe ser considerado obligatorio y como parte del tratamiento básico posterior del cáncer de mama.

Pero en México, no es así a pesar de la elevada prevalencia del cáncer de mama, entre nuestra población y a pesar, de la gama de técnicas disponibles para su realización.

En este punto es preciso señalar que de acuerdo a la Secretaria de Salud, hay tres técnicas comúnmente utilizadas y con una tasa de éxito significativamente alta:

1. La técnica de expansor, que consiste en la inserción o injerto de un expansor que se rellena de solución salina par ser sustituido posteriormente en un plazo de seis meses por un implante definitivo.

2. La técnica del colgajo, que consiste en extraer de las pacientes, arterias, venas, grasa y una porción de musculo ya sea del brazo, espalda o vientre, suficiente para reconstruir la mama.

3. La técnica de transferencia de grasa, que consiste en colocar una especie de prótesis en la zona, que irá creando un espacio en la piel del pecho para introducir posteriormente grasa de la misma paciente en la zona.

Como se puede apreciar, estamos refiriéndonos a una enfermedad el cáncer, de la cual, nadie está exento de padecerla directa o indirectamente.

El cáncer es un padecimiento sumamente desgastante del paciente y del entorno familiar, que afecta a nuestra población en cualquier edad y en cualquier etapa de la vida.

Pero cuando se trata de cáncer de mama, las afectaciones son todavía peores en las mujeres, no solo en el corto sino también, en el largo plazo.

Porque la recuperación total de las pacientes que le ganan la batalla a este padecimiento, no está dada, si no se realiza posteriormente la reconstrucción total de la mama, incluida la aureola y el pezón, así como también la correcta simetrización de los senos.

Y para ello, actualmente las mujeres en este país después de padecer cáncer de mama y aspirar a la reconstrucción total posterior, se encuentran con diversos factores que hay que sortear, ya sea económicos, sociales o incluso y paradójicamente, institucionales.

En los económicos muy sencillamente, tenemos que el costo de solventar las intervenciones requeridas en instituciones particulares, es inaccesible para casi, la totalidad de nuestra población.

En los sociales tenemos, que muchas aseguradoras, no reconocen en las coberturas de sus gastos médicos cuando se cuenta con este beneficio, la reconstrucción de la mama después de padecer cáncer, por considerarla una intervención estética; en el mejor de los casos y con mucha suerte y una póliza sumamente costosa con una prima mensual

significativamente elevada, contribuirá para cubrir un porcentaje mínimo del costo total.

Y finalmente, los inconvenientes institucionales; tenemos que hoy en día las instituciones de salud pública no ofrecen para sus derechohabientes la reconstrucción total de la mama, solo una parcial y para el caso de las mujeres que no son derechohabientes de algún servicio de salud en el país, la posibilidad es completamente inexistente, negada en lo absoluto.

Lo anterior porque desde el primero de enero del presente año, en que entraron en vigor las nuevas reglas del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), se dispuso en primer lugar dividir la atención médica en tres niveles, los dos primeros niveles son completamente gratuitos y van desde la atención de promoción de la salud, prevención de enfermedades, planificación familiar, la atención ambulatoria, hasta la atención de fracturas, partos, cirugías, pediatría y ginecología.

Para el tercer nivel que es la atención de especialidades, muchas enfermedades se quedaron fuera de la atención gratuita, el cáncer de mama quedó fuera.

Pero además se dispuso del cobro de cuotas de recuperación que variaran de acuerdo al estudio socioeconómico de cada caso, pero no se menciona que los costos de estas enfermedades son elevadísimos, para el caso del cáncer de mama, son exorbitantes porque hay que considerar cirugías, estudios, quimioterapias, medicamentos, hospitalización; y hablar de la posterior reconstrucción de la mama, suena como una verdadera burla.

Ahora bien, para cualquier otro tipo de cáncer de los muchos existentes actualmente, la atención tampoco es gratuita, y está igualmente sujeta al cobro de cuotas de recuperación, sin importar incluso si se trata de un menor, adolescente o adulto en plena edad productiva, o bien, un adulto mayor que tiene el derecho Constitucional de la atención a su salud.

Por ello considero oportuno y además obligado; sensibilizarnos como sociedad y humanizar a nuestros gobiernos; entender que, en materia de salud pública y de salvar vidas ganándole la batalla al cáncer, el razonamiento no debe bordear entre el costo-beneficio, entre la disciplina presupuestaria y la conveniencia política y hacendaria.

Por ello, considero imprescindible exhortar a nuestras autoridades en materia de salud para apoyar verdaderamente

a toda nuestra población que sin importar su edad y condición, se enfrenta cara a cara con el cáncer.

Necesitamos como país y sociedad, brindar la ayuda suficiente y la atención completamente gratuita a toda la población, para que luchar por su vida en contra de cáncer, no le implique a toda su familia también, luchar por su supervivencia presente y futura.

Para que en México, la batalla para salir adelante del cáncer, solo se enfoque en el triunfo y no en los gastos familiares.

Y además también exhortar a las autoridades de salud, para que reconozcan que nos hace falta hacer más para apoyar verdaderamente en su lucha y recuperación plena, a las mujeres sobrevivientes de cáncer de mama.

Que en México, las mujeres que sobreviven y ganan la batalla al cáncer de mama, tengan una recuperación plena y total, que les permita rehacer y retomar su vida en las mejores condiciones posibles, con todas las garantías de que la batalla se ganó definitivamente, que no habrá ninguna sombra, ninguna cicatriz, ninguna mutilación que les recuerde o reviva, lo que han pasado, suficiente han tenido ya.

Para que en nuestro país, la reconstrucción total y plena de la mama, sea por fin un derecho para todas y una parte explícita y definitiva del tratamiento establecido dentro de la atención y combate al cáncer de mama.

Quienes integramos la presente soberanía, no podemos ni debemos omitir la atención de este problema prevaeciente por mucho tiempo, ni tampoco evadir la responsabilidad de asumirlo con entereza frente a las mujeres de nuestro país que demandan con justa razón, nuestra ayuda.

Nuestra población que actualmente padece esta terrible enfermedad en cualquiera de sus modalidades y sus familias, requieren de nuestra ayuda, solicitan nuestro apoyo; así lo demandan, porque así lo merecen.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud a que:

1. Garantice en todo el país de manera completamente gratuita, el diagnóstico, la atención y el tratamiento de calidad, a todo tipo de cáncer tanto en pacientes menores y mayores de 18 años, siendo o no beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud.

2. Incluya en todo el país de manera completamente gratuita y como parte del tratamiento establecido para la atención del cáncer de mama, la reconstrucción mamaria después de una mastectomía o una lumpectomía, incluyendo también los procedimientos necesarios posteriores y requeridos para mejorar la mama reconstruida, su simetrización y balance.

Notas

1 Mortalidad por cáncer. Bustamante. 2012.

2 Organización Mundial de la Salud. 2015.

3 Organización Mundial de la Salud. 2017.

4 Reporte Inegi. 2017.

5 Reporte Inegi. 2017.

6 Reporte Inegi. 2017.

7 Reporte Inegi. 2017.

8 Reporte Inegi. 2017.

9 Reporte Inegi. 2017.

10 Reporte Inegi. 2017.

11 Reporte Inegi. 2017.

12 Reporte Inegi. 2017.

13 Organización Mundial de la Salud.

14 Organización Mundial de la Salud.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre del 2020.— Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE EMITA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EXTREMA EN SONORA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sader a realizar las acciones conducentes a emitir la declaratoria de emergencia por sequía extrema en Sonora que permita liberar apoyos para los productores agrícolas y ganaderos locales, a cargo de la diputada Hildelisa González Morales, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Hildelisa González Morales, diputada de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., numeral 1, fracción I, y 77, 78, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar las acciones que sean necesarias para que se emita la Declaratoria de Emergencia por sequía extrema en el sur del estado de Sonora, que permita la liberación de apoyos para los productores agrícolas y ganaderos de esa región, para lo cual me permito exponer las siguientes

Consideraciones

El estado de Sonora cuenta con gran reconocimiento a nivel nacional e internacional por la gran calidad de su producción agrícola y ganadera, así como por sus valiosas contribuciones al producto interno bruto nacional, pero lo que es aún más destacable es que dichas actividades productivas se desarrollan en un estado con clima predominantemente árido.

Este año 2020 ha traído condiciones extremas que ponen a prueba la tenacidad de los mexicanos, como lo es el caso de la pandemia por covid-19 que ha generado una crisis económica a nivel nacional afectando a todos los sectores productivos de la entidad, incluyendo a los productores agrícolas y ganaderos de todo el país, y en el caso del sur del estado de Sonora la situación se ha agravado aún más por la sequía extrema que golpea con fuerza a estos sectores primarios.

La Unión Ganadera Regional de Sonora también nos presenta un panorama desolador asegurando, con justa razón, que en Sonora existe un déficit de precipitaciones histórico y sin precedentes en los últimos 50 años, dejando al 57 por

ciento del territorio estatal en sequía severa por falta de lluvias y el resto con insuficiencia de agua y de forraje silvestre, poniendo en grave crisis al sector productivo de alimentos en esta entidad.

Los ganaderos sonorenses ponen de manifiesto que esta terrible sequía ha provocado que solamente en lo que se conoce como la región del Valle del Mayo en el Sur de Sonora, se dejarán de sembrar 40 mil hectáreas para el ciclo del próximo año 2021, lo que provocará un déficit económico estimado en mil 400 millones de pesos, además de que se creará una reducción significativa en la disponibilidad de alimentos para miles de cabezas de ganado, recrudeciendo aún más la crisis en la producción de alimentos.

Las autoridades estatales en voz del titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (Sagarhpa) del gobierno de ese estado, el ingeniero Jorge Guzmán Nieves, ya ha reconocido que la falta de lluvias es un tema muy sensible que tiene varios meses afectando a la entidad, especialmente a los municipios de Navojoa, Quiriego, Rosario, Álamos, Huatabampo y Etchojoa, de manera general a lo que se conoce como la región del Mayo en el sur del estado, donde ya se han reportado la muerte de varias cabezas de ganado a causa de la sequía, y no existen condiciones para que los agricultores puedan planear el próximo ciclo agrícola.

La gravedad de la situación de sequía que hemos expuesto ya ha obligado a que dicho gobierno estatal solicite por su parte la Declaratoria de Emergencia a la autoridad federal, además de anunciar que se destinaran recursos para que a través del Programa de Financiamiento de Capital de Trabajo para la Sequía 2020, los ganaderos sonorenses cuenten con liquidez para hacer frente a la sequía y reactivar sus actividades productivas que son el sostén de miles de familias.

Desafortunadamente estos apoyos no serán suficientes para una reactivación plena del sector ganadero, y no nos queda la menor duda que es necesaria la concurrencia de nuestras autoridades federales en esta materia, para que los sectores productivos alimentarios del Estado de Sonora puedan superar esta grave emergencia debido a la falta de lluvias en este año y puedan seguir fortaleciendo la seguridad alimentaria y el desarrollo económico del país.

Coincidimos plenamente con nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de que en el tema de la sequía primero se debe privilegiar el consumo humano y posteriormente el de los sectores productivos, como lo ha

declarado recientemente, pero no debemos olvidar que es igualmente cierto que no podemos dejar de poner especial atención a los sectores agrícola y ganadero del país, sobre todo en aquellas regiones más golpeadas por la sequía, como es el caso de la región del Mayo, en el estado de Sonora, pues son estos sectores productivos los que representan la base de la seguridad alimentaria que también debe garantizarse a todos los mexicanos, por ser igualmente un derecho humano consagrado en el párrafo tercero del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que establece que en nuestro país el Estado debe garantizar el derecho que toda persona tiene a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar las acciones que sean necesarias para que se emita la Declaratoria de Emergencia por sequía extrema en el sur del estado de Sonora, especialmente en los municipios de Navojoa, Quiriego, Rosario, Álamos, Huatabampo y Etchojoa, que permita la liberación de apoyos para los productores agrícolas y ganaderos de esa región a fin de que puedan reactivar sus procesos productivos y evitar una crisis alimentaria a nivel estatal con impacto a nivel nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Hildelisa González Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

SE ATIENDA LA SITUACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y ACCESO A CRÉDITOS PARA EL FOMENTO AGRÍCOLA O PESQUERO, EN BENEFICIO DE LOS AGRICULTORES Y PESCADORES EN SONORA Y BAJA CALIFORNIA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sader, la SHCP, el Banxico, Fira, el FND, la Conapesca y los gobiernos de Sonora y BC a realizar acciones que atiendan la situación de cartera vencida y acceso a créditos para el fomento agrícola o pesquero, en beneficio de los

agricultores y pescadores de esas entidades, a cargo del diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

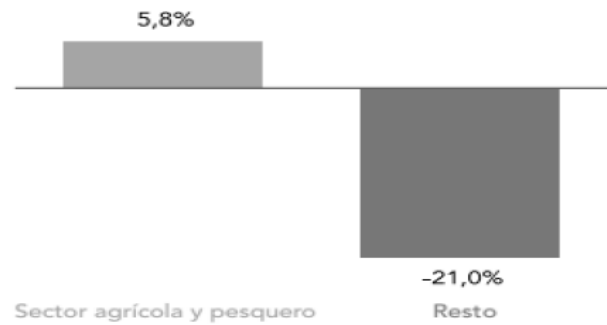
El que suscribe, Manuel López Castillo, diputado a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea legislativa de lo federal la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Afectaciones a la producción agrícola y pesquera en Latinoamérica y el Caribe por motivo de la pandemia de SARS-CoV-2.

América Latina y el Caribe es una gran región explotadora de alimentos provenientes de las actividades agrícolas y pesqueras, es responsable de 14 por ciento de la producción mundial de productos obtenidos por estos sectores, situación que, conforme a predicciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se pretende una proyección de 28 por ciento de la producción mundial para el año 2028, convirtiéndose a esas fechas como la mayor región explotadora del mundo.¹

La proyección anteriormente mencionada para dichos sectores en Latinoamérica y el Caribe se podría ver sumamente comprometida por la pandemia ocasionada por SARS-CoV-2, esto tomando en cuenta el actuar futuro de los países que conforman la región conforme a dicha problemática, que si bien conforme a datos internacionales, en los últimos 6 meses de 2020 (enero-julio) la región y producción ha crecido cerca 6 por ciento en la agricultura y pesca.²



Fuente: FAO-Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con datos recolectados de los países (aduanas, bancos centrales e institutos)

Sin embargo, no todas son buenas noticias para los sectores en la región latina, que si bien conforme a los datos de la FAO el crecimiento ha sido considerablemente bueno, esto es desde el punto de vista general y no particular, ya que no se toman en cuenta el nivel de exportaciones de los productos producidos, ejemplo de lo anterior, la soya, el azúcar y sus derivados ha contado con niveles estables y en ciertos momentos han crecido sus producciones y exportaciones hasta en 44 por ciento, seguidos de los productos lácteos y el huevo que han crecido 11 por ciento, pero los más vulnerables en esta crisis sanitaria son las exportaciones y producciones de animales vivos, preparaciones de carnes o pescado, frutas y hortalizas, que han registrado crecimiento nulo y regresivo, contabilizando hasta un -41 por ciento.



Fuente: FAO en base de cifras nacionales de Brasil, Argentina, Chile, Paraguay y El Salvador.

Cartera vencida en Sonora y Baja California

En México la situación agrícola y pesquera se encuentra comprometida en cuanto a crecimiento desde hace mucho tiempo, como bien es sabido este sector crece anualmente sólo 2 por ciento, a veces llega a tener mejores picos o caídas considerables entre los trimestres de cada anualidad. Ahora

bien, enfocándonos a la situación sanitaria padecida por SARS-CoV-2, estos sectores se han mantenido estables conforme a la información gubernamental emitida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) y Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), hecho parcialmente cierto, puesto que como es del conocimiento general se han hecho accesibles diversos programas para el beneficio de los pequeños productores agroindustriales de productos y alimentos como son azúcar, café y algunos granos, además de que se han dado apoyos para acceso pronto y expedito de fertilizantes, que como bien sabemos son de un gran costo para los trabajadores del campo, y en cuanto a pesca se le ha dado impulso al programa Bienpesca que ha traído aparejado beneficios para más de 170 mil pescadores, según conteos de finales de julio de 2020, así como se han establecido cambios en los calendarios de levantamientos de las vedas.

Si bien existen esfuerzos por parte de las autoridades gubernamentales para que la pandemia no afecte gravemente al campo y a la pesca en las entidades del país, no podemos soslayar el hecho de que no en todas regiones del país se padecen las mismas exigencias, tal es caso de los estados de Sonora y Baja California, entidades productoras de alimentos percederos y potencias a nivel nacional en cuanto a pesca, acuicultura y maricultura, pero que desde hace mucho tiempo no se les ha dado la prioridad en cuanto a estímulos, apoyos y directrices de producción.

Esta situación de abandono y aunado a los problemas económicos que afronta el país por la crisis sanitaria, han generado que los créditos de fomento agrícola y pesquero adquiridos con anterioridad por los trabajadores no puedan ser pagados con las formalidades y obligaciones que se establecieron en la suscripción, como consecuencia esto no los hace candidatos a obtener nuevos créditos que impulsen sus labores, que si bien, es entendible las razones e implicaciones jurídicas que tiene la mora por falta de pago, debemos entender que estamos viviendo tiempos diferentes a los acostumbrados, en los que es totalmente justificable que existan adeudos a los préstamos, ya que, por desgracia el acceso a mejores ingresos a los bolsillos se encuentra por ahora estancado.

Considero prudente esclarecer que esta problemática ya la he hecho del conocimiento a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes amablemente me indicaron que tratara el tema de la cartera vencida con Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), ya que ellos cuentan con competencia para conocer de dicho asunto, sin embargo, esto no sólo depende de dependencias u organismos financieros, esto compete a muchos otros involucrados, ejemplo de ello la propia Sader y Conapesca quienes son rectores de la política agrícola y pesquera respectivamente, a su vez los gobiernos de las entidades federativas también esta constreñidos a fomentar y procurar en las mejores medias las actividades de estos dos sectores.

Por los argumentos esgrimidos, someto a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al gobernador del Banco de México (Banxico), al director general de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), al director general de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), al titular de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) y a los titulares del Poder Ejecutivo de los estados de Sonora y Baja California, para que, en conjunto realicen las acciones necesarias que atiendan la situación de cartera vencida y acceso a créditos para el fomento agrícola o pesquero, lo anterior, en beneficio de los agricultores y pescadores de dichas entidades federativas.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Sader, a la SHCP, al titular de la Conapesca y a los titulares del Poder Ejecutivo de los estados de Sonora y Baja California, para que, en el ámbito de sus atribuciones y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, continúen promoviendo acciones que ayuden a fortalecer la actividad agrícola y pesquera en los estados de Sonora y Baja California, a fin de aminorar el impacto económico suscitado por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Notas

1 OCDE-FAO. (2019). Perspectivas Agrícolas OCDE-FAO 2019-2028. septiembre 19, 2020, de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Sitio web:

<http://www.agri-outlook.org/>

2 FAO. (2020). Sistemas alimentarios y COVID-19 en América Latina y el Caribe: Comportamiento del comercio durante la crisis. septiembre 19, 2020, de CEPAL Sitio web:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45924/cb0583_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Manuel López Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

RECONOCIMIENTO A LAS DOCTORAS, LOS DOCTORES, Y EL PERSONAL DE SALUD, POR SU DEDICACIÓN Y VOCACIÓN DE SERVICIO DURANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía, en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México, reconoce a los doctores y el personal de la salud por su dedicación y vocación de servicio durante la pandemia del SARS-CoV-2, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado José Luis Montalvo Luna, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados, en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México, reconoce a las doctoras y los doctores, así como al personal de la salud por su dedicación y vocación de servicio durante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, bajo las siguientes

Consideraciones

Como cada 23 de octubre desde hace 83 años, en México celebramos el Día del Médico, fecha en la que se reconoce la labor que éstos realizan en el cuidado de nuestra salud y de

nuestras vidas. Dicha conmemoración surge como un homenaje al doctor Valentín Gómez Farías, quien en 1833 inauguró el Establecimiento de Ciencias Médicas en la Ciudad de México.

Sobre esta noble profesión, es importante destacar su papel como promotor de la salud, al ejercer su vocación resaltan valores como, la sensibilidad, constancia, perseverancia, al trabajo y desempeño, con estas aptitudes reafirman la devoción a su carrera y a la vez estar comprometidos con la sociedad mexicana.

Del total del personal médico que hay en México, casi el 80 por ciento trabaja en la zona urbana; mientras que poco más del 2 por ciento labora en localidades rurales. Los estados con mayores médicos son: Ciudad de México, estado de México, Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Puebla.¹

La conmemoración correspondiente a este año 2020 se da en el marco de una crisis de salud sin precedentes, provocada por el virus SARS-CoV-2 y en la que el personal médico y de salud ha demostrado una vocación de servicio, incluso anteponiendo su propio bienestar y el de sus familias.

En ello radica la oportunidad y trascendencia del presente punto de acuerdo en virtud de que, busca reconocer la labor de todas y todos los médicos, que protegen, salvan y resguardan la vida de cada una de las y los mexicanos, en estos momentos tan difíciles provocada por el covid-19. Su ejemplo es muestra de la solidaridad y la hermandad que caracteriza al pueblo de México.

Los legisladores del Partido del Trabajo condenamos las cobardes agresiones y actos de discriminación de los que han sido objeto, el personal médico y de salud. Ante estos lamentables hechos, los legisladores de esta LXIV Legislatura no hemos sido omisos ni indiferentes, por el contrario, hace unos días, en esta Cámara de Diputados aprobamos diversas reformas para sancionar la discriminación y agresiones en contra del personal médico y de salud.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo expresa su solidaridad con las familias del personal médico y de salud que han muerto durante esta pandemia a causa del covid-19 y hacemos un enérgico llamado para que, las autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones instrumenten los protocolos y mecanismos para prevenir los decesos del personal médico.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados, en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México reconoce a las y los doctores, así como al personal de la salud por su dedicación y vocación de servicio durante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a las autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno, para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones fortalezcan los protocolos y mecanismos para prevenir los contagios por el virus SARS-CoV-2 entre el personal médico y de salud.

Notas

1 Día del médico en México, Gobierno de México,

<<https://www.gob.mx/mpi/articulos/dia-del-medico-en-mexico>>
Consultado el 21 de octubre de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada José Luis Montalvo Luna (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE MODIFIQUE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, CONFORME A LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a modificar por la Semarnat el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el DOF el 21 de agosto de 1991, conforme a las reformas de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido

en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El pasado 21 de octubre del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de libre acceso y tránsito a playas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.¹

Dichas reformas modifican los artículos 80. y 127, además de que adiciona un artículo 154, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, los cuales establecen lo siguiente:

- **Artículo 8.** Se agrega un párrafo tercero para señalar que los accesos a la playa no serán restringidos u obstaculizados
- **Artículo 127.** Se agrega un párrafo segundo para establecer que en caso de que no existan accesos a las playas, se deberá permitir el acceso a las playas mediante convenios y compensación a los propietarios.
- **Artículo 154.** Se agrega este artículo para establecer que, en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, se pagará una multa que va de las tres mil hasta las doce mil unidades de medida, en caso de reincidencia, se les cancelará la concesión.

Ahora bien, existe el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991,² sin embargo, al entrar en vigor las reformas señaladas anteriormente, es necesario adecuar los ordenamientos, para evitar un conflicto en la aplicación jurídica de la norma.

Un ejemplo claro de lo señalado anteriormente es el artículo 29 del citado Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 29. Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría;
- III. Iniciar las obras que se aprueben, dentro de los plazos previstos en la concesión, comunicando a la Secretaría de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes;
- IV. Responder de los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento;
- V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada;
- VI. Mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada;
- VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada;
- IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;
- X. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría las áreas de que se trate en los casos de extinción de las concesiones; y
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Del artículo anterior, se puede apreciar que es necesario integrar lo relativo a la obligación al propietario de la concesión de no obstaculizar, impedir o negar el libre tránsito a las playas o a la zona federal marítimo terrestre, para estar acorde con las multicitadas reformas.

Además, en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se establece que:

Artículo 75. Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, **con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto**, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Si bien se establece el monto de la infracción que se debe cubrir por incumplir alguna de las disposiciones del mismo, entre ellas el impedir el libre acceso a las playas, como lo es la multa de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en realidad resulta confuso e improcedente para la autoridad encargada de aplicar las multas, además de que contraviene diversas disposiciones.

El concepto que actualmente se maneja en algunas legislaciones sobre *Distrito Federal* es una cuestión pasada, toda vez que con fecha 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.³

Con la publicación de este decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva.

Atento a lo anterior, es necesario que se elimine “Distrito Federal” e incluir en su lugar la denominación “Ciudad de México”, para estar acorde con la norma constitucional.

Por otro lado, el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva unidad de medida y actualización.⁴

Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución.

De acuerdo con el artículo 123, apartado A, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución, “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las

necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Con esta reforma constitucional se buscó desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el **concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador**, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma constitucional se estableció lo siguiente en el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución federal⁵:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

La desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia obligó a crear una unidad de cálculo o unidad de referencia, que se denominó *unidad de medida y actualización* (UMA), entendiéndose está, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.⁶

Además de todo lo anterior, es necesario agregar lo estipulado en la reforma de la Ley General de Bienes

Nacionales, actualizando la multa que señala ese artículo que va de las tres mil hasta las doce mil unidades de medida (260 mil a 1 millón de pesos).

Por lo acontecido anteriormente, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realice las modificaciones necesarias al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991, conforme a las reformas a la Ley General de Bienes Nacionales, publicadas en el mismo ordenamiento el 21 de agosto del año en curso.

Notas

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603240&fecha=21/10/2020

2 https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3668/1/reglamento_zofemat.pdf

3 http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html

4 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

5 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

6 <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

SE OTORGUEN FACILIDADES A LOS ARTESANOS
DEL PARAJE LA SAUCERA PARA LA
REVALIDACIÓN DE LOS PERMISOS PARA LA
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE
ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sedena a otorgar las facilidades correspondientes para revalidar los permisos en 2020 sobre la fabricación, el almacenamiento y la venta de artificios pirotécnicos por los artesanos que comparten instalaciones en el paraje La Saucera, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, de Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Dionicia Vázquez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En México el arte pirotécnico representa una derrama económica de más de 15 mil millones de pesos al año y beneficia a más de 200 mil familias que dependen directa o indirectamente de esta actividad.¹

Tan sólo en Tultepec, municipio del estado de México, más de 20 mil familias dependen directa o indirectamente de este arte, por eso es llamada la Capital de la Pirotecnia.

En esta tesitura, resulta urgente fortalecer las medidas de prevención de desastres, así como realizar las adecuaciones a las normas y reglamentos correspondientes basados en las evidencias científicas. En lo particular, es asunto pendiente que la Secretaría de la Defensa Nacional, encargada de la expedición de los permisos relativos al arte pirotécnico se profesionalice como se hace en otros países pues resulta inaudito que hoy en día los únicos expertos en México en materia de pirotecnia artesanal sigan siendo los propios pirotécnicos.²

Este desconocimiento, trae como consecuencia que el tratamiento que recibe el gremio pirotécnico no sea el correcto pues muchas veces se les coloca en la misma balanza que la producción y comercialización de armamentos.

Después del trágico accidente acaecido el 20 de diciembre de 2016 en el Mercado de Artesanías Pirotécnicas San Pablito, el sitio fue reconstruido con materiales y un diseño con altos estándares de seguridad en donde se establecieron 300 módulos en su totalidad. El pasado 3 de junio de 2019 la Secretaría de la Defensa Nacional llevó a cabo un simulacro en el mercado para poner a prueba la seguridad de las instalaciones en caso de un siniestro.³

Cabe señalar que dicha prueba se realizó en uno de los módulos que se encuentran en la cercanía de una casa habitación y barda perimetral a una distancia de 40 y 50 metros utilizando 153 kilogramos de material pirotécnico (15 veces más del máximo permitido en la venta de cada módulo). En el local adjunto se colocaron 25 kilogramos de material pirotécnico. El resultado: El módulo no sufrió daños estructurales y la casa y los baños que se encontraban a 40.35 metros de la parte de atrás del mercado no sufrieron daños y en el módulo anexo no se extendió la deflagración. De acuerdo con esta prueba realizada por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Mercado de Artesanías Pirotécnicas San Pablito es hoy el más seguro en América Latina en el rubro. No obstante, en los 96 módulos situados en donde se realizó el simulacro, al día de hoy no se ha otorgado la revalidación de sus permisos a sus locatarios.

En cuanto al paraje La Saucera, localizado en el mismo municipio de Tultepec, dedicado a la fabricación artesanal de pirotecnia, las familias dedicadas a esta actividad han heredado sus conocimientos a las nuevas generaciones con ello diversificando la producción y en donde se han otorgado por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional más de un permiso en las mismas instalaciones, permitiendo que los hijos de los artesanos puedan formar parte del desarrollo de la localidad. Sin embargo, a través de diversos comunicados recientes la Secretaría de la Defensa Nacional, sin una explicación basada en la evidencia científica, han informado que ya no se seguirán otorgando permisos en instalaciones compartidas generando que, en tiempos de crisis económica, el riesgo de que muchos de estos pirotécnicos no tengan más camino que la producción clandestina migrando a la zona urbana.

Si se les cierran las puertas para llevar a cabo sus empleos de manera lícita no sólo se les estaría orillando al clandestinaje sino incrementando el riesgo de almacenar la pólvora. Es mejor tener regulada la pirotecnia que lejos de la supervisión.

La Secretaría de la Defensa Nacional es autoridad competente para regular la artesanía pirotécnica. Es por ello

por lo que, en la fracción XVI del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la vigilancia y expedición de permisos para el comercio, transporte y almacenamiento, entre otros aspectos:

“Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; [...]⁴

Se establece la participación y responsabilidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, haciendo mención que el control y la vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con artificios será hecho por la secretaría de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

“[...] El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional. [...]”⁵

En el Artículo 41, se especifican todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales, en la fracción IV artificios, se hace mención a los materiales pirotécnicos, lo que demuestra el compromiso que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional respecto a la fabricación, comercio, importación, exportación y a las actividades conexas, que se desarrollen respecto a los materiales pírnicos, el uso de estos materiales quedarán sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes:

“Artículo 41.- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

[...]

IV.- Artificios.

...

e). – pirotécnicos.

[...]”⁶

De la misma forma, es necesario mencionar que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se establece que:

“Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios, y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título, deberán reunir las condiciones de seguridad, funcionamiento técnico, ubicación y producción que se determinen en el Reglamento.”

En cuanto a las Tablas de Compatibilidad Material y Seguridad por Distancia Cantidad en el Artículo 67 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se dispone que:

“[...]El almacenamiento de las armas, objetos y materiales a que se refiere este Título, deberá sujetarse a los requisitos, tablas de compatibilidad y distancia-cantidad que señale la Secretaría de la Defensa Nacional.”⁷

Por lo tanto, de acuerdo con la ley antes mencionada, los ciudadanos que realicen fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas de materiales de pirotecnia quedarán sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Como legisladores federales no podemos ser omisos ni indiferentes a esta realidad en donde desde las propias instituciones del Estado mexicano no ha existido la voluntad de adecuarse a los cambios emergentes y cumplir cabalmente lo dispuesto en el bloque de legalidad que las rige, respetando los derechos que encuentran amparo en nuestro ordenamiento constitucional y en las leyes. Está en nuestras atribuciones exigir que la Secretaría de la Defensa Nacional actualice sus reglamentos para diferenciar, en base a la evidencia científica, lo que corresponde a los artificios pírnicos de la artesanía pirotécnica.

Con ello no sólo se estaría logrando la especialización en la materia, hoy en día pendiente, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional en su carácter de reguladora de esta actividad pirotécnica, sino que se contribuiría con una política pública que no orille a los artesanos al clandestinaje.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, consideramos urgente que se atienda este tema pendiente por dos objetivos concretos: no orillar al clandestinaje a miles de las familias que dependen del arte pirotécnico y ofrecerles una política pública integral que les permita ejercer su derecho al trabajo, en un contexto de crisis económica en donde se requiere con urgencia incluir en el desarrollo nacional a aquellos sectores históricamente excluidos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones, se otorguen las facilidades correspondientes para la revalidación de los permisos que les sean solicitados en 2020 para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos por parte de los artesanos que comparten instalaciones en el paraje La Saucera, así como de los 96 locatarios del Mercado de Artesanías Pirotécnicas San Pablito que aún no los obtienen, ambos sitios en Tultepec, estado de México, en virtud de que, de no hacerlo, ésta decisión resultaría en un incentivo que orilla a la clandestinidad en un contexto de crisis económica, con los consecuentes riesgos para la vida, integridad, salud y patrimonio de la población.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional para que considere actualizar las Tablas de Compatibilidad Material y Seguridad por Distancia Cantidad, en el apartado de Artificios Pirotécnicos, anexas al Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con base en criterios científicos y que no sean excluyentes del perfil artesanal del arte pirotécnico y se coadyuve con ello, a una mayor especialización en la materia por parte de esta Secretaría.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional para que se tomen en cuenta los resultados obtenidos en la prueba realizada por esta Secretaría el 3 de junio de 2019 en el Mercado de Artesanías Pirotécnicas San Pablito de Tultepec, estado de México, mediante la cual se demostró la seguridad de los locales que no han obtenido aún la revalidación de sus permisos.

Notas

1 Reforma. “Ponen chispa a la fiesta”. Disponible en:

<https://cutt.ly/ApJcTdN>. Consultado el 25 de octubre de 2020.

2 El Universal. “Artesanos pirotécnicos capacitan a militares en Tultepec”. Disponible en:

<https://cutt.ly/egnZfWX>. Consultado el 25 de octubre de 2020.

3 Excélsior. “Comprueban resistencia con simulacro en mercado San Pablito”. Disponible en:

<https://cutt.ly/Agn0IIX>. Consultado el 25 de octubre de 2020.

4 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

<https://cutt.ly/upLNVL>. Consultado el 25 de octubre de 2020.

5 Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos. Disponible en:

<https://cutt.ly/epL16um>. Consultado el 25 de octubre de 2020.

6 Íbid.

7 Íbidem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.— Diputada Dionicia Vázquez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

EXHORTO AL CONGRESO DE JALISCO, A MODIFICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE TEMPORALIDAD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Congreso de Jalisco a modificar el Código de Procedimientos Penales local en materia de temporalidad de las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del

Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará),¹ define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta basada en su género que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito público como privado”. Además, reconoce en el artículo 4o. que toda mujer tiene derecho “a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”. Por ende, entre los deberes estatales se menciona el de “establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección”.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (resolución de la Asamblea General 48/104, del 20 de diciembre de 1993; Organización de las Naciones Unidas), la enuncia en el artículo 1 como “todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.²

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en 1979 aún no definía de manera expresa la violencia contra la mujer; en consecuencia, el Comité de la CEDAW emitió en 1992 la recomendación general 19, la cual establece que la violencia contra la mujer es “una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre, y menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los convenios de derechos humanos”.³

En consecuencia, los derechos humanos son prerrogativas irrenunciables de toda persona, es decir, hombres y mujeres. Sin embargo, existen estereotipos de género y sociedades patriarcales,⁴ que generan desigualdad respecto al acceso de oportunidades de las mujeres. Por ello, el Estado debe resguardar, en observancia a los diversos Tratados y Convenios Internacionales, no sólo la igualdad sino evitar

que la condición de género propicie discriminación, exclusión y violencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra la mujer se define como “cualquier acto u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Según cifras oficiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada año 64 mil mujeres y niñas son asesinadas en el mundo, siendo América Latina y el Caribe, la región con más altos índices de femicidios, pues 14 de los 25 países más violentos para las mujeres se sitúan en esta zona. En el caso de México, en 2019 se registraron 976 denuncias por femicidio, lo que representa un incremento de 137 por ciento respecto a 2015.⁵

Desafortunadamente en México persiste la violencia de género. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) asevera:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, en alguna etapa en su vida.
- El 43.9 por ciento ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7).

Aunado a lo anterior, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) indica que 2019 se convirtió en un año sin precedente para las mujeres, ya que en los 12 meses se registraron mil 6 víctimas de femicidio, que en comparación con 2018 significó un aumento de 10 por ciento, cifra superior incluso del aumento en homicidios dolosos en general, que fue de 2.5 con antelación.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016 reveló que 49 por ciento de las mujeres sufrió violencia emocional; 41.3 ha sido víctima de agresiones sexuales; y 29 de violencia económica, patrimonial o discriminación. Mientras, 34 por ciento aseveró haber sufrido agresiones físicas a lo largo de su vida.⁶

Asimismo, el SNSP cita que las 5 entidades con más víctimas de feminicidios en 2019 fueron

- Veracruz, 163;
- Estado de México, 125;
- Ciudad de México, 68;
- Nuevo León, 67; y
- Jalisco, 56

De acuerdo con cifras oficiales de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre enero de 2019 y agosto de 2020 se han registrado 455 asesinatos contra mujeres en Jalisco, de los cuales 96 son tipificados como feminicidios y el resto como homicidios dolosos.

En consecuencia, Jalisco, a escala nacional, se ubica en los primeros lugares de violencia contra las mujeres; incluso, siete municipios del estado figuran entre los primeros 100 con mayor número de presuntos delitos de feminicidios a nivel nacional:

Municipio	Posición nacional
El Salto	11
Tonalá	24
Ahualulco del Mercado	76
Juanacatlán	77
Mezquitic	78
Tlajomulco de Zúñiga	79
Zapopan	80

Asimismo, detalla la SNSP, que la violencia familiar en el segundo cuatrimestre en Jalisco ha aumentado dramáticamente. De mayo a agosto se iniciaron 4 mil 422 carpetas de investigación por este delito, lo que representa 17 por ciento más con relación al primer cuatrimestre.

Si lo anterior no resultare suficiente, la pandemia encrudece, aún más estas cifras; la violencia contra la mujer ha aumentado 60 por ciento en México.⁷ ONU Mujeres advirtió que la violencia de género está ascendiendo a pasos agigantados, y en nuestro país, 2 de cada 3 mujeres mencionan haber vivido algún tipo de violencia desde los 15 años de edad.

Aunado a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Jalisco ha informado que el personal de salud ha sufrido un sinnúmero de agresiones en el contexto de la pandemia, en particular, el área de enfermería (mujeres).

A efecto de dar solución a esta problemática, se propuso realizar campañas de información permanentes con un lenguaje incluyente, enfoque de género y criterios de pluriculturalidad; además de reforzar la vigilancia en clínicas y hospitales de la entidad. Si bien estas propuestas suman, requerimos medidas legales tendientes a resguardar a la ciudadanía.

Entre las recomendaciones que emitió el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,⁸ el cual emana de la CEDAW,⁹ exhorta a los Estados parte a adoptar medidas eficaces para combatir la violencia en los ámbitos público y privado; velar por un ordenamiento normativo que tutele adecuadamente los derechos de las mujeres en un marco de dignidad y respeto; así como prever procedimientos eficaces de denuncia y reparación del daño. Por ello es necesario trabajar incansablemente para resguardar a las víctimas, un elemento inherente de ello son las medidas de protección.

El artículo 8, inciso D, de la Convención de Belém do Pará indica algunos componentes del tipo de medidas de protección que los Estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres, tales como: servicios especializados apropiados para la atención, refugios, servicios de orientación para toda la familia, servicios de custodia y cuidado de los menores afectados. Además de recursos judiciales para conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres agredidas.¹⁰

Ante la estadística mundial, de la cual México no queda exento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la necesidad de actuar con la debida diligencia ante actos de violencia contra las mujeres.¹¹

Para la ONU-Mujeres, las medidas de protección constituyen recursos legales eficaces en los casos de violencia doméstica, por lo que recomienda que los Estados, consideren en sus legislaciones, medidas u órdenes de protección para las víctimas de actos de violencia doméstica.¹²

En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano¹³ “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

Con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, si bien se cita un precedente significativo para combatir la violencia contra las mujeres y de este modo alcanzar la igualdad de género, es un hecho que la ley es perfectible y nosotros como legisladores tenemos la misión histórica de responder al dinamismo social presentando proyectos encaminados a subsanar las necesidades actuales.

Se ha discutido en reiteradas ocasiones respecto a la constitucionalidad de esta ley; de hecho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejó en claro su pertinencia al considerar que “esta normatividad responde a una finalidad constitucional consistente en la previsión social por la evidente violencia a que en ocasiones es sometida la mujer por el simple hecho de serlo”,¹⁴ por lo que determinó que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal que permite dictar medidas precautorias en favor de la mujer, incluso por un juez civil o familiar, es constitucional y no transgrede el derecho de igualdad”.¹⁵

Por unanimidad, los miembros de la Corte aprobaron el proyecto del Ex Ministro José Ramón Cossío Díaz para resolver el amparo en revisión 495/2013 donde un individuo acusado de violencia familiar impugnó la constitucionalidad de esta ley, ya que para el quejoso, “las medidas de protección, cautelares y de urgente aplicación que se prevén en esta ley no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 16 constitucional donde se establecen los requisitos mínimos para la emisión de actos de molestia como una orden de aprehensión.¹⁶ Por ello, los ministros “puntualizaron que esa comparación no es equivalente toda vez que la ley identifica las medidas de protección como actos urgentes de aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia”.¹⁷

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define las medidas cautelares como “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”.¹⁸

Las órdenes de protección radican en los preceptos constitucionales¹⁹ relativos al reconocimiento explícito a los derechos humanos, que establece en el artículo 1o. la obligación de “todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.²⁰

El objetivo de estas medidas, es brindar vigilancia en el domicilio de la víctima y prohibir al posible agresor acercarse al domicilio, lugar de trabajo, o de estudio de la mujer agredida.

Según datos del informe *Órdenes de protección en México. Mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia*, sólo 7 por ciento de las mujeres obtiene medidas cautelares contra violencia; en 16 estados solicitaron ayuda legal 58 mil mujeres víctimas de alguna agresión, pero sólo a 4 mil 60 se les otorgó alguna orden de protección.²¹

De acuerdo con los criterios internacionales que a continuación se citan, la orden de protección debe durar el tiempo que la mujer víctima de violencia esté en riesgo:

- Recomendaciones al gobierno mexicano del Comité de Expertas de la CEDAW, 52 periodo de sesiones (9 a 27 de junio de 2012).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Naturaleza y especificidades de los pronunciamientos.
- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se incorporan de manera automática al ordenamiento.
- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Autoridades encargadas de la ejecución.
- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Alcance de obligaciones de autoridades encargadas de la ejecución.
- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Alcance de la protección que debe brindar el Estado.
- Acción de tutela y medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Deber de garantía de entidades estatales y alcance de las obligaciones.
- Derecho a la seguridad personal. Alcance

- Protección de personas en condiciones especiales de riesgo/sujetos de especial protección constitucional. Deberes mínimos de las autoridades estatales.

La ex ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas fijó su postura en relación con la temporalidad de este tipo de órdenes: “Me referiré en particular a la desocupación por el agresor, están, la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; entre otras (...), pues sólo tiene una duración de setenta y dos horas y si bien ello obedece a que son emergentes, lo cierto es que se debe tener en cuenta que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la sufre, por ende tiene miedo y, atendiendo a que la finalidad de las órdenes de protección es la seguridad de quien denuncia, me parece que debe preverse la posibilidad de prorrogarla hasta en tanto la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la situación en lo particular...”²²

Actualmente, el artículo 93 Bis Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, contempla que las órdenes de protección tendrán una temporalidad de un mes, pudiendo prorrogarse hasta tres meses y deberán expedirse dentro de las 12 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Por los argumentos vertidos, con pleno respeto de las esferas competenciales que invisten al Congreso de Jalisco, resulta imperante modificar el marco legal en la materia con el objeto de que la temporalidad de las órdenes de protección sea el tiempo necesario para salvaguardar la vida y la integridad de la víctima, asimismo que sean otorgadas de forma inmediata una vez que la autoridad tiene conocimiento de los hechos, debido a que como ha quedado asentado, cada caso es diferente y en consecuencia no resulta viable aplicar un criterio general como ocurre en la actualidad.

Con esta contribución estaríamos fortaleciendo los sistemas judiciales mediante reformas que permitan eliminar obstáculos burocráticos que ponen en riesgo la vida de las mujeres, como legisladores debemos salvaguardar inminentemente su integridad, por ello expongo la presente propuesta que obedece a lo expuesto en los diversos criterios internacionales descritos.

Esta proposición es por Bianca Hernández, asesinada el pasado lunes en Tonalá, Jalisco, y por todas las mujeres que merecen justicia.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Congreso de Jalisco, con pleno respeto a las esferas competenciales que le invisten, para que considere la posibilidad de modificar el artículo 93 Bis del Código de Procedimientos Penales del estado, en materia de temporalidad de las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia.

Notas

1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

2 http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto_de_violencia_contra_las_mujeres

3 http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto_de_violencia_contra_las_mujeres

4 <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

5 Cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

6 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh_2017_08.pdf

7 https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19response?gclid=EAIaIQobChMI0cGlp6PH7AIVSf_jBx2hRw9TEAAYASAAEgL7OPD_BwE

8 Recomendación General 19 (undécimo periodo de sesiones, 1992).

9 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

10 CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, documento 68 (20 de enero de 2007), página 56.

11 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/estandaresjuridicos.pdf>

12 Órdenes de protección, en

<http://www.endvawnow.org/es/articles/835-ordenes-de-proteccion>

13 Recomendaciones al gobierno mexicano del Comité de Expertas de la CEDAW, 52 periodo de sesiones (9 a 27 de junio de 2012).

14 <http://www.sitios.scjn.gob.mx/jrcossio/sites/default/files/articulos/not061213.pdf>

15 *Ibídem.*

16 *Ibídem.*

17 *Ibídem.*

18 Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

20 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

21 <http://observatoriofemicinidomexico.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/Informe-%C3%93rdenes-Protecci%C3%B3n-final-1-1.pdf>

22 Participación de la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la conferencia organizada por la Federación Nacional de Colegios de Abogados y el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho el 27 de mayo de 2011, en Toluca, México, *Violencia contra las mujeres. Órdenes de protección.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.— Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A LA FGR, A FORMAR UN GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SUR- SURESTE

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la FGR a formar un grupo de operaciones especiales de hidrocarburos sur-sureste dedicado a erradicar estratégicamente la

venta ilegal; a la UIF, a hacer públicas dentro de los siguientes 15 días las investigaciones realizadas de 2019 a la fecha sobre la comercialización ilegal de combustible; y a Pemex, a modernizar y actualizar sus sistemas de monitoreo y respuesta para la detección, el seguimiento y la erradicación de tomas clandestinas, a cargo del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Al 5 de mayo de 2020, el precio de los futuros del petróleo, por primera vez desde la caída histórica de marzo, subió por encima de 30 dólares por barril. La recesión histórica que marcó el comienzo de la crisis de la industria petrolera hizo que la **OPEP** y sus socios reconocieran claramente los límites de su autoridad y las reglas del libre mercado,¹ situación que explicó el director general de Pemex, Octavio Romero Oropeza, en la comparecencia del 14 de octubre del año en curso, en la Cámara de Diputadas y Diputados.²

Respecto al robo de combustible, señaló que durante 2018 hubo un robo de 56 mil barriles diarios, respecto a 2019 fueron 6 mil 400 el año pasado y 4 mil 300 para 2020. Aunque indicó que es cada vez más difícil reducir el robo del combustible. También refirió que en 2018 había 40 tomas clandestinas diarias, para 2019 36 y para el año en curso 27. Aseveró que ahora, cuando se detecta una descompresurización, se atienden bastante rápido, lo que representa que al día de hoy existan 2 mil millones de pesos en pérdidas.³

Por otro lado, podemos observar la persistencia del robo en comento. A inicios de 2019, los propietarios de gasolineras en Chiapas han pedido ayuda a las autoridades de los tres niveles de gobierno para frenar el contrabando de gasolina que ingresa de forma ilegal y sin ningún control por la frontera con Guatemala.⁴

La Unidad de Inteligencia Financiera informó que 114 empresas y sujetos están siendo investigados por su presunta participación en la comercialización ilegal de combustible.⁵

El precio de gasolina, en Chiapas, tanto magna como premium está en 20 pesos con 50 centavos; comprar huachicol, significa un “ahorro” para los automovilistas de 4 pesos con 50 centavos. El escenario de la carretera de Chiapas es ver a mujeres indígenas vendiendo garrafas de gasolina, camionetas con tambos, de hasta 100 litros, ofreciendo el combustible.⁶

Por otro lado, la terminal de almacenamiento y despacho de Pemex, ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, suministra combustible a 187 estaciones de servicio. A la fecha, de acuerdo con la **Unión de Distribuidores de Gasolina de Chiapas, AC**, 120 estaciones se encuentran en crisis por la venta ilegal de combustible, introducida en el país mexicano a través de la frontera con Guatemala por supuestas organizaciones sociales. Debido a ello, se estima una pérdida de más de 800 empleos, lo que representa que 4 mil familias están sin sustento, además, 70 estaciones de servicios a punto de cerrar por esta crisis generada desde febrero de 2019.

Para realizarla venta ilícita, las supuestas organizaciones sociales emplean a niños y pobladores de las zonas afectadas, tal como se muestra en el reportaje <https://www.youtube.com/watch?v=YqDyQvW6tcQ> de julio de 2019.

La venta ilícita afecta 11 regiones de Chiapas, lo que representa 84 municipios:

Región	Municipios Afectados
Metropolitana Valles Zoque	Berriozábal, Chiapa De Corzo, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Ocozocoautla De Espinosa, Jiquipilas.
Mezcalapa	Copainalá, Chicoasén, Francisco León, Ocoatepec, Osumacinta, San Fernando, Tecpatán, Mezcalapa.
De los llanos	Acala, Chiapilla, Nicolás Ruíz, Socoltenango, Totolapa, Venustiano Carranza, San Lucas, Emiliano Zapata.
Altos Tsotsil Tseltal	Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de Las Casas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán, San Juan Cancuc, Aldama, Santiago el Pinar
Fraylesca	Ángel Albino Corzo, La Concordia, Villa Corzo, Villaflores, Montecristo de Guerrero, El Parral.
De los Bosques	Bochil, El Bosque, Huitiupán, Ixtapa, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Simojovel, Soyaló, Tapalapa, Tapilula, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula, San Pedro.
Sierra Mariscal	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, El Porvenir, Siltepec, Capitán Luis Ángel Vidal, Honduras de la Sierra.
Selva Lacandona	Altamirano, Ocosingo.
Tulijá Tseltal Chol	Chilón, Sitalá, Yajalón
Meseta Comiteca Tojolabal	Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas, Las Rosas, La Trinitaria, Tzimol, Maravilla Tenejapa

El volumen de combustible que ingresa diariamente de manera ilegal en el territorio nacional equivale a 33 por

ciento de la venta de Pemex a las estaciones de servicio legalmente establecidas en las zonas afectadas; esto es, **1 millón cincuenta mil litros diarios (más de 6 mil barriles diarios)**.

Los ilícitos se suscitan a lo ancho y largo de toda la frontera sur, esencialmente en los siguientes puntos estratégicos de internación, zona, que podría ser, frente de incluso otros delitos.

1. Sabinalito, Santa Teresa Llano Grande.
2. Frontera La Mesilla.
3. Nuevo Amatenango.
4. Carmen Khan.
5. Santiago, El Vértice.
6. Puerto Internacional Gracias a Dios.
7. Lagos de Colón.
8. Lagos de Tziscaco.
9. Joaquín Miguel Gutiérrez.

La libre compra de una marca u otra de combustible da paso a que el consumidor elija la de mayor preferencia. Esta condición de libre mercado de combustibles, permite a cientos trasladar los bidones hasta México sin que también en aquel país existan filtros de vigilancia rigurosos pues la Guardia Nacional, se mantiene al margen con el tráfico de combustible que impera en varios municipios del sur como Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Siltepec incluido Motozintla, la capital regional de la sierra.⁷

La venta ilícita de combustible conlleva a una degradación del tejido social, dando lugar al tráfico ilegal de otras sustancias y objetos prohibidos, además, de provocar incendios y/o explosiones entre las supuestas organizaciones sociales por el control de los puntos de venta, debido al mal manejo en el traslado, almacenamiento y despacho de las gasolinas, y por si no fuera poco, se suma la falta de medidas sanitarias que ha facilitado la propagación del covid-19. Por ejemplo, sobre carretera a la altura de la estatua del Tanco y

de **Villa Las Rosas, Chiapas**, un grupo de personas, hasta el momento no identificadas, incendiaron un local donde se expendía **huachicol**, y a pesar de que hubo intercambio de balazos no se reportaron muertos ni heridos.⁸

La comercialización ilícita **representa una pérdida anual para el gobierno federal de más de 3 mil millones de pesos**, que deja de recaudar en IEPS federal y estatal, así como en el IVA, lo anterior al considerar como precio promedio por litro de los combustibles la cantidad de 18 pesos, cantidad que debería ingresar en el gobierno federal para fortalecer Pemex, cuando en la realidad se está fortaleciendo la economía de Guatemala, en detrimento de los mexicanos y los chiapanecos, ya que el combustible que se vende de manera ilegal en las zonas afectadas es adquirido en su totalidad en Guatemala.

La ciudadanía de las zonas descritas no visualiza un estado de derecho, para ellas y ellos, la administración de las aduanas, las 4 zonas militares del ejército, la guardia nacional, la seguridad estatal y municipal conviven con dicho ilícito. Además, de que su vida corre peligro por la exposición constante a las explosiones y accidentes por el mal manejo de los hidrocarburos, y donde no existen medidas de mitigación.

(Un reportaje respecto a lo que viven las familias: <https://www.youtube.com/watch?v=fkE7dABGTAs>)

Por ejemplo, en Villa de las Rosas, por tercera ocasión consecutiva, sujetos armados atacaron un depósito clandestino de combustible en la cabecera municipal de Villa las Rosas, sin que afortunadamente se hayan reportado desgracias personales, aunque todo parece indicar que se trató de un combate frontal entre **bandas dedicadas al tráfico de combustible** o “huachicol”, o muy probablemente de **bandas que se estén dedicando a cobrar** “derecho de piso” en aquella región.⁹

El estado de derecho en el país y todas las autoridades implicadas deben brindar las soluciones para:

- Garantizar la seguridad a la población, antes de que suceda una tragedia mayor a las que ya se han registrado, como incendios y pugnanzas entre diversos grupos por el control del territorio.
- Garantizar la seguridad de los clientes, usuarios, de combustibles, empleados y empresarios dedicados legalmente al comercio de hidrocarburos con todos los requisitos exigen los reguladores en México.

- Fortalecer la economía tan deteriorada de nuestro país, al evitar la venta ilegal.

- Realizar las acciones necesarias para evitar que la sociedad civil, comerciantes y empresarios legalmente establecidos, sean obligados a comprar dichos productos bajo amenazas a su persona, integridad y patrimonio.

- Seguimiento y resolución de las denuncias que se realicen.

Innumerables videos y reportajes aclaman “ayuda” y “solución pronta”:

En agosto de 2020, a través del reportaje:

- https://www.youtube.com/watch?v=0igMIb_wv6Yse vislumbra a las flotillas trasladando el combustible y vendiéndolo.

En un video publicado, en la red social Twitter, se observa 2 anaqueles con 20 garrafones de gasolina, así como la réplica de una bomba de Pemex.¹⁰

Venta de gasolina en carreteras de Chiapas, frente a diversos elementos federales en los puntos de venta:

- <https://www.youtube.com/watch?v=AqBuflKFPCQ>

- <https://www.youtube.com/watch?v=AAaqWzFk8nE&t=30s>

- <https://www.youtube.com/watch?v=AAaqWzFk8nE>

- <https://www.youtube.com/watch?v=GXRQiZ5FcWM>

Por lo mencionado se pone a consideración de la asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Unidad de Inteligencia Financiera a que, dentro de los siguientes 15 días, haga públicas las investigaciones realizadas desde el año 2019 a la fecha respecto a la comercialización ilegal de combustible, al igual que los resultados obtenidos en cada una de éstas.

Segundo. Se exhorta a Pemex a modernizar y actualizar sus sistemas de monitoreo y respuesta para la detección, seguimiento y erradicación de las tomas clandestinas.

Tercero. Se exhorta a la Fiscalía General de la República a formar un grupo de operaciones especiales de hidrocarburos sur-sureste, a fin de erradicar estratégicamente la venta ilegal de éstos.

Notas

1 <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo-empresa/analisis-de-pemex-y-la-economia-mexicana-en-la-coyuntura-actual>

2 <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/diputadas-y-diputados-cuestionan-al-titular-de-pemex-sobre-acciones-deuda-y-contagiados-de-covid#gsc.tab=0>

3 <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/diputadas-y-diputados-cuestionan-al-titular-de-pemex-sobre-acciones-deuda-y-contagiados-de-covid#gsc.tab=0>

4 <https://www.ejecentral.com.mx/encorto-chiapas-tierra-fertil-del-huachicol/>

5 <https://www.france24.com/es/20190118-mexico-amlo-transporte-cri-sis-combustible>

6 <https://www.periodicentral.mx/2020/pagina-negra/huachicol/item/17350-frente-a-guardia-nacional-venden-huachicol-en-chiapas#ixzz6bNla5nJ6>

7 <https://www.elsoldemexico.com.mx/república/justicia/huachicoleros-negocian-a-plena-luz-del-día-entre-guatemala-y-chiapas-4846277.html>

8 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/incendian-un-local-que-expe-dia-huachicol-en-chiapas/1360877>

9 <https://oyechiapas.com/estado/tuxtla-gutierrez/65628-incendian-deposito-de-huachicol-en-villa-las-rosas.html>

10 <https://www.contrareplica.mx/nota-Denuncian-venta-de-huachicol-en-carreteras-de-Chiapas2019177>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A DIVERSAS DEPENDENCIAS A NO REQUERIR ACTAS DE NACIMIENTO CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE EXPEDICIÓN Y/O ACTUALIZADAS COMO REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LAS ESCUELAS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a diversas dependencias gubernamentales, en especial la SEP y sus homólogas locales, a no requerir actas de nacimiento con vigencia máxima de expedición o actualizadas como requisito para realizar trámites administrativos en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con el Inegi y el UNICEF, el acta de nacimiento es indispensable para garantizar el cumplimiento de los derechos de niños y niñas en México.¹

El derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección.

De acuerdo con el presidente del Inegi, destaca que “la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales. Sin embargo, de la población total en México en 2015, 0.8 por ciento no cuenta con acta de nacimiento, lo que equivale a 1 millón 3 mil 702 personas”.²

En México, al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, son más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.

El registro del nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México, pero también por el marco jurídico nacional, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No registrar un nacimiento hace estadísticamente invisible a un niño o niña en muchas esferas de la medición del desarrollo. Saber cuántos nacimientos suceden en un año determinado permite dar seguimiento a las tendencias poblacionales de fecundidad, mortalidad materna e infantil y sirve de insumo para el diseño, planeación e implementación de políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social.³

La importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, principalmente entre la población infantil, de acuerdo con el **Comité de Derechos Humanos**, estriba en sus funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad, así como en servir de acceso a otros derechos –como por ejemplo salud y educación– que se relacionan con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna para niñas y niños.⁴

Más recientemente, en México se ha sumado a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, cuyo objetivo número 16 se refiere a la contribución y promoción de sociedades pacíficas, incluyentes y con instituciones justas que rindan cuentas. Aquí se inserta la meta 16.9, de alcanzar para 2030 la garantía universal del derecho a la identidad, a través de mecanismos que garanticen la cobertura plena del registro de nacimiento.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales, que se traducen en alentadores avances de cobertura de registro de nacimiento general de alrededor de 97 por ciento a nivel nacional, aún quedan importantes brechas por cerrar: en municipios de perfil rural, en la población indígena y en la que vive en condiciones de alta marginación social.

A escala internacional existen varios instrumentos que señalan al registro de nacimiento como mecanismo de garantía del derecho al nombre, la identidad y la personalidad jurídica. Estos instrumentos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰ y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, en concordancia con sus obligaciones convencionales, el Estado mexicano ha establecido en el artículo 4o. de la Constitución que “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”. Además, proscribire los cobros al registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada gratuita al señalar que “la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Asimismo, con la reforma al artículo 4o. constitucional publicada en junio de 2014, las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimientos relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, quedaron inscritas en el texto constitucional, rearmándose así la obligación de garantizarlos en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Es por ello, que se debe de garantizar el registro de los niños más vulnerables, principalmente los indígenas que viven en zonas rurales, facilitando y acercando este trámite a las comunidades donde ellos viven.

De esta manera, el director de Renapo ha destacado que “se trata de un análisis inédito que sirve como insumo para determinar los lugares donde será necesario instalar una oficina del registro civil, así como las regiones donde será más efectivo impulsar brigadas móviles permanentes para quienes se encuentran en las comunidades más alejadas y necesitadas del país y, con ello, garantizar el derecho a la identidad en México”.

También se debe garantizar la gratuidad del registro para todas las personas por igual; para ello, es importante que los estados adopten sus marcos normativos a lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución sobre este tema.

Y, por último, se debe de informar a las escuelas respecto a la vigencia de las actas de nacimiento, debido que para algunos trámites además de la inscripción solicitan que no tenga vigencia de más de tres meses y las madres y padres de familia tienen que estar realizando en varias ocasiones este trámite, lo cual tiene un costo en su economía familiar, y las actas de nacimiento no deben de contar con vigencia para este y otros tipos de trámites.

Por ello formulo el presente exhorto para que los trámites y servicios que se efectúen ante la administración pública,

deban aceptarse todas las actas de nacimiento expedidas válidamente por el Registro Civil competente o de cualquier entidad federativa, con independencia de su fecha de expedición o del tipo de formato en el que hayan sido expedidas.

En Morena promovemos el cumplimiento de los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en todo lo que hacemos, juntos transformaremos nuestros compromisos con la sociedad en acciones prácticas que beneficien a todos los niños, niñas y adolescentes, centrando especialmente nuestros esfuerzos, en llegar a los más vulnerables y excluidos, en todo el país.

Por las consideraciones expuestas y fundadas someto respetuosamente a consideración de esta asamblea, para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que se garantice la gratuidad del registro para todas las personas por igual de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución, por lo que me permito proponer los siguientes

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas, exhorta a las dependencias de gobierno, especialmente a la Secretaría de Educación Pública y sus homólogos en las entidades federativas, a no requerir actas de nacimiento con una vigencia máxima de expedición ó actualizadas como requisito para la realización de trámites administrativos en las escuelas públicas y privadas en todos los niveles.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen brigadas móviles para quienes se encuentran en las comunidades más alejadas y necesitadas del país, a fin de garantizar su derecho a la identidad.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas para que, dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco legal a fin de fortalecer en sus legislaciones correspondientes el derecho de garantizar la gratuidad del registro para todas las personas por igual; para ello es importante que los estados armonicen sus marcos normativos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución para lograr el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Notas

1 UNICEF México (2019). *Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

2 *Ibidem*.

3 Flor, Imanol de la (2013). “El acta de nacimiento mexicana como vehículo para ejercer el derecho a la educación; caso de los hijos de migrantes en retorno”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 13, 479-516. Recuperado el 20 de octubre de 2020 de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542013000100011&lng=es&tlng=es

4 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Nohemí Alemán Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LA SRE, A NO CEDER A PRESIONES DE ALCALDES DE LA FRONTERA SUR DE ESTADOS UNIDOS PARA ACORDAR LA POSIBILIDAD DE REAPERTURA DE LOS PUENTES INTERNACIONALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SRE a no ceder a presiones de alcaldes de la frontera sur de EU para acordar la posibilidad de reabrir los puentes internacionales al tráfico de personas y vehículos de actividades no esenciales en Tamaulipas, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada **Nohemí Alemán Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a conside-

ración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Uno de los principales riesgos de la covid-19 sobre las condiciones de la salud pública es la aceleración del contagio entre personas, lo que ha provocado una rápida transmisión del coronavirus a nivel internacional. Desde el 30 de diciembre de 2019, cuando la República de China reportó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los casos de neumonía, la propagación de covid-19 se dio rápidamente dentro de ese país y en otros de Asia, Europa y América.ⁱ

La primera persona con covid-19 en México se identificó el 27 de febrero de 2020. Al 18 de marzo se habían confirmado 118 casos, se habían descartado 787 y se tenían 314 bajo estudio; asimismo, se notificó la primera defunción.ⁱⁱ

En México, los puentes internacionales entre México y Estados Unidos están cerrados, luego de que ambos países acordaran las restricciones al tránsito terrestre no esencial en su frontera común, tras revisar la propagación de covid-19 en ambos países”.ⁱⁱⁱ

Recientemente, México planteó a Estados Unidos la extensión por un mes más de las restricciones al tránsito terrestre no esencial en la frontera tras revisar el desarrollo de la propagación de covid-19 en ambos países y que diversas entidades federativas regresan a color naranja en el semáforo epidemiológico.^{iv}

Dado la importancia que tienen las relaciones comerciales entre Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Laredo, Texas, las autoridades de esta ciudad estadounidense hicieron todo lo necesario para reanudar el martes 21 de octubre del presente año, el tráfico terrestre y flujo turístico en esta frontera, no obstante el secretario de Relaciones Exteriores de México acabó con esta posibilidad, al señalar que la apertura será aproximadamente hasta el 21 de noviembre.^v

Además, “tras revisar el desarrollo de la propagación de covid-19 en ambos países y que diversas entidades federativas regresan a color naranja en el semáforo epidemiológico, México planteó a Estados Unidos la extensión por un mes más, de las restricciones al tránsito terrestre no esencial en la frontera”.^{vi}

“Las restricciones se mantendrán en los mismos términos en que se han desarrollado desde su implementación el 21

de marzo”. “Ambos países coordinarán las medidas sanitarias en la región fronteriza que estarán vigentes hasta las 23:59 hrs. del 21 de noviembre de 2020”.^{vii}

El tráfico en esta frontera y su operación normal entre México y Estados Unidos se vio trastocado desde marzo pasado a raíz de la pandemia provocada por covid-19.

Pese a que en Laredo, Texas, las autoridades de dependencias sanitarias, administrativas y turísticas han estado muy ocupadas en reuniones para definir la posible logística y medidas de seguridad que se implementarían en el caso de lo que para ellos era una inminente apertura de los puentes internacionales al tráfico de personas y vehículos de actividades no esenciales, las declaraciones de la dependencia mexicana dan al traste con estas acciones.^{viii}

El congresista Henry Cuellar, que se reunió en días pasados con Marcelo Ebrard, manifestó que las autoridades mexicanas estaban valorando la posibilidad de esta reapertura e indicó que promovió rogatoria que provocó la orden de que CBP -Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos- se reuniera con todas las autoridades interesadas a niveles estatal, de condados y ciudades a lo largo de la franja fronteriza del sur de EU, lo que ya se está dando en esta ciudad de acuerdo con lo que reportaron autoridades sanitarias y de turismo; sin embargo las autoridades mexicanas decidirán en base a consideraciones de salud.^{ix}

En cuanto al punto de vista sanitario, existe un aumento preocupante en los niveles de infección en los estados del sur y el norte de México y este patrón –de covid19-, al mismo tiempo que inicia la temporada anual de influenza, ciertamente no nos da un buen pronóstico.

Además, la denominada “segunda ola” se espera podría ser una situación muy difícil para Laredo por ser una región considerada con deficiencias –de infraestructura- médicas, y se requeriría el soporte estatal, ya que aumentan los movimientos de tráfico internacional por temporada de diciembre.

Hasta el momento, el transporte de carga puede trasladarse entre naciones, aunque con algunas limitaciones; sin embargo, son estas medidas, las que han repercutido directamente en la economía, sobre todo de las zonas fronterizas.^x

No obstante, el gobierno del estado de Tamaulipas solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que cierre la frontera,

para cualquier movimiento que no fuera esencial, para disminuir en gran medida el número de contagios.

En esta coyuntura, la economía mexicana que había atravesado una contracción del producto interno bruto necesita mayor agilidad y la inyección de liquidez al mercado para que éste se pueda mantener a flote.^{xi}

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la contracción económica de -1.8 por ciento generará que el total de personas en situación de pobreza suba de 185 millones a 220 millones en la región de América Latina. Los economistas prevén que el Estado tendrá que revisar su política fiscal y fomentar el consumo en el país para reactivar la economía.^{xii}

Además del tema de salud, un asunto que preocupa a la población mexicana con respecto a la covid-19 es la economía de las familias, principalmente de aquellas cuyo ingreso depende de comercios locales.

Como consecuencia del llamado gubernamental “Quédate en casa”, las calles, mercados y comercios locales de las principales ciudades del país empezaron a vaciarse de personas. Esta medida trajo consecuencias económicas para las familias que viven del comercio, principalmente el comercio local.

Por lo que, además del contagio, un asunto que preocupa a la población tamaulipecana con respecto a la covid-19 es la economía de las familias, principalmente de aquellas cuyo ingreso depende de comercios locales.

Una vez que pase la emergencia sanitaria, varias familias tamaulipecas en México podrían enfrentar situaciones económicas desfavorables. ¿Qué podemos hacer frente a ello? Apoyar e impulsar el consumo local ayudara a que las familias tamaulipecas recuperen sus ingresos, beneficia a la reactivación económica, evita que la brecha de desigualdad económica se haga más grande en nuestro país.

Al permanecer cerrados los puentes internacionales, ha beneficiado al comercio local en el Estado, beneficiando a cientos de familias que se han visto afectadas a consecuencia de esta pandemia, ya que la población al no poder cruzar la frontera esta consumiendo en los negocios locales, lo cual está contribuyendo considerablemente en la reactivación económica de muchos municipios del Estado, además de evitar exponer de manera innecesaria a la población ante la contingencia sanitaria por covid-19.

Es por ello, que presento el presente exhorto para que la Secretaría de Relaciones Exteriores no ceda a presiones de alcaldes de la frontera sur de EU para acordar la apertura de los puentes internacionales al tráfico de personas y vehículos de actividades no esenciales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea, para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que se garantice no se dé la apertura de puentes internacionales al tráfico de personas y vehículos de actividades no esenciales, por lo que me permito proponer, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a no ceder a presiones de alcaldes de la frontera sur de Estados Unidos para acordar la posibilidad de reapertura de los puentes internacionales al tráfico de personas y vehículos de actividades no esenciales en el estado de Tamaulipas.

Notas

i Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.

ii Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.

ii Redacción El Mañana, Estas son las razones por las que podrían extender cierre de Puentes Internacionales, consultado por última vez el 22 de octubre en

<https://elmanana.com.mx/puentes-internacionales-razones-extender-cierre-motivos-estados-unidos-apertura-frontera/>

iv Javier Amieva y Rogelio Guzmán, Tumba Ebrard esperanzas de comerciantes texanos de reabrir frontera, periódico el Financiero, consultado por última vez el 22 de octubre de 2020 en

<https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/tumba-ebrard-esperanzas-de-comerciantes-texanos-de-reabrir-frontera>

v Ibidem

vi Ibidem

vii Ibidem

viii Javier Amieva y Rogelio Guzmán, Tumba Ebrard esperanzas de comerciantes texanos de reabrir frontera, periódico el Financiero, consultado por última vez el 22 de octubre de 2020 en

<https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/tumba-ebrard-esperanzas-de-comerciantes-texanos-de-reabrir-frontera>

ix Redacción El Mañana, Estas son las razones por las que podrían extender cierre de Puentes Internacionales, consultado por última vez el 22 de octubre en

<https://elmanana.com.mx/puentes-internacionales-razones-extender-cierre-motivos-estados-unidos-apertura-frontera/>

x Ibidem

xi Ibidem

xii Ibidem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Nohemi Aleman Hernandez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

SE DIFUNDAN LAS ACCIONES DE APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Conade a difundir las acciones en curso para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del país durante la contingencia sanitaria por el SARS-CoV-2, y solicitar la reanudación de actividades en los centros deportivos nacionales y estatales de alto rendimiento, a cargo de la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos

6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguiente:

Consideraciones

El desarrollo de las actividades en el mundo ha tenido serias alteraciones en todos los ámbitos con la aparición del virus SARS-CoV-2, y en la práctica deportiva internacional también ha tenido sus repercusiones, a tal grado de que en este año se tuvo que cancelar la celebración de los Juegos Olímpicos de Tokio 2020 y que, de acuerdo con la modificación del calendario, estos se van a desarrollar hasta julio de 2021.

Este panorama es un espacio de oportunidad para que los atletas mexicanos que participarán en esta justa deportiva mundial, así como en otras competiciones, tengan una mejor preparación. Es fundamental que no se detenga la preparación y entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento.

Sin embargo, desde el comienzo de la contingencia sanitaria en México y hasta la fecha, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) no ha dado a conocer ninguna medida que se esté realizando para apoyar al sector deportivo del país y en particular a los deportistas de alto rendimiento.

De acuerdo al diagnóstico “radiografía del deporte mexicano” de la Conade de junio pasado, en el primer censo que se hace de los practicantes del deporte competitivo, México cuenta con 6 mil 748 deportistas de una población cercana a los 120 millones de habitantes, en 25 disciplinas.

El mismo censo indica que el mayor número de practicantes lo tiene el atletismo con mil 147 deportistas, seguido del taekwondo con 930, el levantamiento de pesas tiene a 610 atletas, las luchas asociadas 593, la natación cuenta con 420 deportistas y el voleibol de playa a 6 deportistas.

Dicha “radiografía del deporte mexicano” no aporta algún diagnóstico de la situación de los deportistas de alto rendimiento relacionados a la contingencia sanitaria, ni ningún avance del inexistente Programa Nacional de Cultura Física y Deporte correspondiente.

Es por ello que, en el primer resolutivo del presente punto de acuerdo, se hace un exhorto respetuoso a la titular de la

Conade, para que informe sobre las acciones que se están realizando para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del país durante el periodo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2.

Los deportistas de alto rendimiento requieren de una actividad física constante, además de mantener una disciplina estricta en su estilo de vida, ya que cualquier evento fuera de la planificación deportiva puede alterar sus resultados, por ello permanentemente deben estar en entrenamiento.

Aunado a los apoyos que la Conade debería estar brindando a los deportistas de alto rendimiento, el objetivo de los atletas debe ser mantener la salud y permanecer en casa tratando de conservar la actividad física, pero no puede ser similar a estar en las áreas de entrenamiento habituales.

Es por lo que se propone un segundo resolutivo al punto de acuerdo, para que, en los términos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, la Conade y sus equivalente en la entidades del país establezcan estrategias específicas urgentes, a efecto de reiniciar las actividades en los centros nacionales deportivos y los centros estatales de alto rendimiento, mismos que permitan el entrenamiento y mejoramiento de la condición física de los deportistas de alto rendimiento que, en su momento, participarán en competencias y torneos nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de las Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Conade a que haga público cuál es el diagnóstico que se tiene sobre el deporte nacional y los deportistas de alto rendimiento relacionados a la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de las Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Conade a que haga públicas las acciones que se están realizando para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del país durante el periodo de la contingencia sanitaria.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de las Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Conade para que la Conade y sus equivalentes en la entidades del país establezcan estrategias específicas y urgentes, a

efecto de reiniciar las actividades en los centros nacionales deportivos y los centros estatales de alto rendimiento, considerando todas las medidas sanitarias, que permitan el entrenamiento y mejoramiento de la condición física de los deportistas de alto rendimiento que, en su momento, participarán en competencias y torneos nacionales e internacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada María Isabel Alfaro Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.